



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, ABRIL 9 DE 2024

TOMO XXXVIII SESIÓN No. 161

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 9 DE ABRIL DE 2024

PRESIDENTA DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA

APERTURA DE LA SESIÓN

ORDEN DEL DÍA

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1- Lectura a la solicitud de Licencia que para separarse del cargo de Diputado Local formula el diputado Gerardo Lamas Pombo, integrante de la “LXI” Legislatura del Estado de México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La Solicitud de Licencia es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

Hace uso de la palabra el diputado Gerardo Lamas Pombo.

2.- Protesta Constitucional del diputado Eduardo Ruíz Arriaga.

3.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

4.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 20 y se adiciona un Capítulo Noveno a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

5.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Agua para el Estado de México y sus Municipios, así como el artículo 130 bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos, Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de reducir la edad requisitada para ser diputada o diputado, propietario o suplente, en el Estado de México a dieciocho años, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

7.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México y se expide la Ley para la Declaratoria del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y sus Municipios, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Legislación y Administración Municipal y Desarrollo Turístico y Artesanal para su estudio y dictamen.

8.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 228 Ter, y se deroga la fracción III del artículo 228 del Código Penal del Estado de México, con el objeto de actualizar el marco punitivo que regula la provocación de incendios con la finalidad de hacer conciencia y generar una cultura de mayor respeto y cuidado por el medio ambiente, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

9.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 5 de la Ley del Adulto Mayor en el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 Sexies y se adiciona el artículo 20 Septies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia de violencia en el noviazgo, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia remite a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos del Código Penal del Estado de México, en materia de trabajo comunitario, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

12.- Lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 7.68 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la diputada Claudia Desiree Morales Robledo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

13.- Lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma el artículo 68, se adiciona el 68 Bis y se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley de Educación del Estado de México con el objetivo de impulsar y promover la vacunación en los centros educativos en el Estado de México, para salvaguardar el interés superior de la niñez, presentada por el diputado Rigoberto Vargas Cervantes.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la Comisión Para la Atención de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

14.- Lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR); a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); a la Guardia Nacional; a la Secretaria del Medio Ambiente del Poder Ejecutivo del Estado de México; a la Protectora de Bosques del Estado de México (Probosque) y a las personas titulares de los Ayuntamientos Municipales de Acambay; Aculco; Amecameca; Axapusco; Chalco; Ixtapaluca; Jilotzingo; Naucalpan; Ocuilan; Temascaltepec; Tenango del Valle; Tepetzotlán. Texcoco; Tlalmanalco; Villa del Carbón; Villa Guerrero; y Xalatlaco, a que informen a esta soberanía de las limitaciones jurídicas, técnicas y operativas que se hayan observado en la atención de sus respectivas atribuciones en el marco de los incendios forestales que han surgido en el presente año en el Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite

de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

15.- Lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para que, a través de las Secretarías del Medio Ambiente y del Agua, y de conformidad con la normatividad aplicable, remita a esta Soberanía un informe pormenorizado de la situación actual de la Laguna de Zumpango en el cual se incluya un análisis detallado del impacto de la construcción y operación del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles en su proceso de desecación y las afectaciones que ello tiene para el ecosistema de la región, las medidas de mitigación que se han dado por parte del Gobierno del Estado de México; así como una descripción clara y precisa de los planes o medidas concretas que se encuentran en ejecución o se estarán implementando para rescatar este vaso regulador. Así mismo, para que informe, a través de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Cultura y Turismo, los programas específicos con los que se cuentan para apoyar a los comerciantes y prestadores de servicios que se han visto afectados por la desaparición de este humedal, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

16.- Lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda de trabajo en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal para realizar una campaña de reforestación en los 125 municipios

del Estado de México la cual se plantea en términos de los objetivos 11 y 15 de Desarrollo Sustentable de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

17.- Lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia Resolución por medio del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y al Instituto Electoral del Estado de México a dar máxima publicidad a las acciones para acceder al Protocolo de Seguridad y análisis de Riesgos para Candidatos y Candidatas así como la posibilidad de extender el mismo a los equipos de campaña, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y solicita un minuto de silencio a las personas que han sido asesinadas en este proceso electoral. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

18.- Lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México que por medio de la Policía Cibernética realice campañas de educación y capacitación sobre los riesgos y peligros que existen en la internet enfocada a las personas adultas mayores mexiquenses para evitar que sean víctimas de los diversos delitos digitales, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

19.- Lectura al acuerdo sobre el turno de comisiones legislativas, en la forma siguiente:

La Presidencia acuerda la modificación del turno de comisiones, haciéndolo extensivo para los casos que se estime conveniente.

20.- Clausura de la sesión.

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Celebrada el día 9 de abril de 2024

Presidencia de la diputada María Isabel Sánchez Holguín.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Agradezco la asistencia de las diputadas y los diputados de la LXI Legislatura y aprecio su responsabilidad en la celebración de las sesiones de este Pleno Legislativo.

Agradezco la presencia de quienes se encuentran en el Recinto Legislativo y en las redes sociales.

Para la validez de la sesión, pido a la Secretaría verifique la existencia del quorum abriendo el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Buenos días. Ábrase el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Presidenta, existe quorum para abrir la sesión.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se declara la existencia del quorum y se abre la sesión, siendo las trece horas con diecisiete minutos del día martes nueve de abril del año dos mil veinticuatro.

Refiera la Secretaría la propuesta del orden del día.

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Solicitud de licencia que para separarse del

cargo de diputado local que formula integrante de la LXI Legislatura del Estado de México. (De urgente y obvia resolución).

3. Protesta constitucional de diputado integrante de la LXI Legislatura.

4. Lectura y, en su caso, resolución del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por los diputados María del Carmen de la Rosa Mendoza, Alicia Mercado Moreno, Raúl Ponce Elizalde y Brenda Gómez Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables.

5. Lectura y, en su caso, resolución del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 20 y se adiciona un Capítulo Noveno a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en del Estado de México, presentada por la diputada Evelyn Osornio Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Agua para el Estado de México y sus Municipios, así como el artículo 130 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por la diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de reducir la edad requisitada para ser diputada o diputado propietario o suplente en el Estado de México a dieciocho años, presentada por el diputado Abraham Saroné Campos, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la

Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México y se expide la Ley para la Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y sus Municipios, presentada por el diputado Emiliano Aguirre Cruz y el diputado Marco Antonio Cruz Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 228 Ter y se deroga la fracción III del artículo 228 del Código Penal del Estado de México, con el objeto de actualizar el marco punitivo que regula la provocación de incendios con la finalidad de hacer conciencia y generar una cultura de mayor respeto y cuidado por el medio ambiente, presentada por la diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 5 de la Ley del Adulto Mayor en el Estado de México, presentada por la diputada Miriam Escalona Piña y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 20 Sexies y se adiciona el artículo 20 Septies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México en materia de violencia en el noviazgo, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada Viridiana Fuentes Cruz y el diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

12. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos del Código Penal del Estado de México en materia de trabajo comunitario, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada Viridiana Fuentes Cruz y el diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

13. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma

el primer párrafo del artículo 7.68 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la diputada Claudia Desiree Morales Robledo.

14. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 68, se adiciona el 68 Bis y se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley de Educación del Estado de México, con el objetivo de impulsar y promover la vacunación en los centros educativos en el Estado de México para salvaguardar el interés superior de la niñez, presentada por el diputado Rigoberto Vargas Cervantes.

15. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional Forestal (Conafor), a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), a la Guardia Nacional, a la Secretaria del Medio Ambiente del Poder Ejecutivo del Estado de México, Probosque y a las personas titulares de los ayuntamientos municipales de Acambay, Aculco, Amecameca, Axapusco, Chalco, Ixtapaluca, Jilotzingo, Naucalpan, Ocuilan, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tepotzotlán, Texcoco, Tlalmanalco, Villa del Carbón, Villa Guerrero y Xalatlaco a que informen a esta Soberanía de las limitaciones jurídicas, técnicas y operativas que se hayan observado en la atención de sus respectivas atribuciones en el marco de los incendios forestales que han surgido en el presente año en el Estado de México, presentado por la diputada Beatriz García Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

16. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para que, a través de las Secretarías del Medio Ambiente y del Agua, y de conformidad con la normatividad aplicable, remita a esta Soberanía un informe pormenorizado de la situación actual de la laguna de Zumpango, en el cual se incluya un análisis detallado del impacto de la construcción y operación del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles en su proceso de desecación y las afectaciones que ello tiene para el ecosistema de la

región, las medidas de mitigación que se han dado por parte del Gobierno del Estado de México, así como una descripción clara y precisa de los planes o medidas concretas que se encuentran en ejecución o se estarán implementando para rescatar este vaso regulador. Asimismo, para que informe, a través de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Cultura y Turismo, los programas específicos con los que se cuentan para apoyar a los comerciantes y prestadores de servicios que se han visto afectados por la desaparición de este humedal, presentado por el diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

17. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda de trabajo, en coordinación con los 125 municipios de nuestra Entidad y el Gobierno Federal, para realizar una campaña de reforestación en los 125 municipios del Estado de México, la cual se plantea en términos de los objetivos 11 y 15 de Desarrollo Sustentable de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, presentado por el diputado José Ulises Castañeda Sánchez y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

18. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por medio del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y al Instituto Electoral del Estado de México a dar máxima publicidad a las acciones para acceder al Protocolo de Seguridad y Análisis de Riesgos para Candidatos y Candidatas, así como la posibilidad de extender el mismo a los equipos de campaña, presentada por la diputada Silvia Barberena Maldonado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

19. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México a que, por medio de la Policía Cibernética, realice campañas de educación y capacitación sobre los riesgos y peligros que existen en la internet enfocada a las personas adultas mayores mexiquenses, para

evitar que sean víctimas de los diversos delitos digitales, presentado por el diputado Martín Zepeda Hernández y la diputada Juana Bonilla Jaime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

20. Lectura y acuerdo conducente de comunicado sobre a turno de comisiones legislativas.

21. Clausura de la sesión.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se registra la asistencia del diputado Luis Narcizo Fierro y de la diputada Elba Aldana.

Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha referido la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Quería hacer uso de la palabra para hechos, por favor.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Por supuesto. Continuamos, solamente con la aprobación del orden del día y en seguida, diputada, con mucho gusto.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Presidenta, la propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Tiene el uso de la palabra la diputada Carmen de la Rosa.

Adelante, diputada.

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Muchas gracias diputada Presidenta, con la venia de la Mesa Directiva.

Hoy me gustaría dar unas palabras al pueblo

mexiquense, al pueblo mexicano, y hacer de manifiesto nuestra opinión como Grupo Parlamentario de morena respecto a los últimos acontecimientos con respecto al conflicto de México y Ecuador.

La relación diplomática entre México y Ecuador data de 1838, con la firma del primer Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación suscrito entre el Gobierno del Presidente ecuatoriano Vicente Rocafuerte y el Gobierno del Presidente mexicano Anastasio Bustamante.

México es un País hermano, abierto, cobija siempre a todos los países con el ánimo solidario que nos caracteriza como mexicanos y mexicanas. Somos un País democrático que escucha y tiende la mano a quienes más lo necesitan. Respetamos la soberanía de todos los países en el mundo.

Nuestra independencia se ganó con el dolor y sufrimiento de quienes nos antecedieron. Nuestros hermanos países del sur de Latinoamérica han sufrido también perversas injusticias, al igual que nuestro País. No es momento de retroceder, sino de avanzar.

Desgraciadamente, las autoridades ecuatorianas no piensan igual, después de que el día jueves 4 de abril el Gobierno de la República de Ecuador declaró a nuestra embajadora en aquel país como persona non grata.

Finalmente, el viernes 5 de abril del 2024 las autoridades ecuatorianas escalaron el conflicto, cuando fuerzas policiales y militares ecuatorianas irrumpieron violentamente en la embajada mexicana en Quito, en total violación al derecho internacional establecido en la Convención de Viena.

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas fue creada el 18 de abril de 1961 en el contexto de la Guerra Fría, con la idea de establecer un marco común para la diplomacia en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre

las Relaciones e Inmunidades Diplomáticas. Esta conferencia se celebró en Viena, Austria; la firmaron representantes de 81 Estados, entre ellos México y Ecuador. Este documento, entre uno de los puntos clave es el de la inviolabilidad de las misiones diplomáticas; es decir, las embajadas son inaccesibles para las fuerzas y autoridades del País anfitrión sin el consentimiento del Jefe de la Misión del País representado.

Ante este lamentable hecho la comunidad internacional se ha pronunciado condenando las acciones de Ecuador y mostrando su respaldo al Gobierno de nuestro País.

Como Grupo Parlamentario de morena, y como mexicanos y mexicanas, nos unimos a esta condena a los agravios perpetrados contra la soberanía nacional, apoyando totalmente la postura de nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador ante actitudes autoritarias que no encuentran justificación alguna.

Nuestro Presidente de la República ha puesto el gran ejemplo de que las vías pacíficas, el respeto de los derechos humanos, son el camino para alcanzar la paz. Nada justifica el uso de la fuerza. “Todo por la razón y el derecho”.

Apoyamos a nuestro Primer Mandatario para que utilice los medios pacíficos que considere e instamos a las instancias internacionales a actuar en el marco de los tratados internacionales para mantener la paz y el respeto de los derechos humanos, ponderando derechos como la seguridad, la libertad y la soberanía.

Pedimos atemperar los ánimos por sus actos al Gobierno de la República de Ecuador. Debemos privilegiar, en todo caso, como lo ha dicho nuestro Presidente, la vía diplomática de la justicia y el diálogo como solución del conflicto, aplicables a la comprensión, prevención y resolución pacífica de enfrentamientos y desavenencias en nuestras naciones

¡Viva México!

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se registra lo expresado por la diputada Carmen de la Rosa.

Publicada el acta de la sesión anterior en la Gaceta Parlamentaria, pregunto si tienen observaciones o comentarios.

(Se inserta el documento)

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Presidenta Diputada María Isabel Sánchez Holguín

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con cincuenta y dos minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta del orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, se sirvan recibir y acompañar al diputado José Ulises Castañeda Sánchez, para que rinda su protesta constitucional.

Protesta Constitucional del diputado José Ulises Castañeda Sánchez.

3.- La diputada Yesica Yanet Rojas Hernández

hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen y Proyecto de Decreto que contiene las personas propuestas para integrar el Consejo Estatal Ciudadano y el sector que representan, con motivo de la Convocatoria Pública para elegir integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, formulado por la Comisión Legislativa Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, se sirvan recibir y acompañar a Leticia Moreno Mora Nieto, Yazmín Alejandra García Rodríguez, María Guadalupe Fernández Ruiz y María Elena Solís Gutiérrez, para que rindan su protesta constitucional.

Protesta Constitucional de Leticia Moreno Mora Nieto, Yazmín Alejandra García Rodríguez, María Guadalupe Fernández Ruiz y María Elena Solís Gutiérrez, integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

4.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al

Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 5, 16, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado, en nombre Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría los remita a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, para que emitan su voto y provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- El diputado Dionicio Jorge García Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, la fracción III del artículo 32, el párrafo segundo del artículo 87 Bis, la fracción I del artículo 92, el párrafo primero del artículo 96 Ter, el párrafo primero del artículo 96 Quintus, el artículo 96 Septies, el artículo 96 Nonies, el artículo 96 Undecies, el artículo 96 Terdecies y el párrafo primero del artículo 96 Sexdecies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio y dictamen.

6.- La diputada María Zareth Cruz Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa

con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 81, 82, 84 y la fracción XVI del artículo 119, todos de la Ley de Educación del Estado de México, con el objeto de armonizar disposiciones normativas de la Ley General de Educación en materia de Salud Alimentaria en las escuelas de nuestra entidad federativa, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su estudio y dictamen.

7.- La diputada María de los Ángeles Dávila Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la propia diputada y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- A petición de los presentantes se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de por el que se reforma la fracción II Del artículo 12, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez y el Diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Silvia Barberena Maldonado hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 3 de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el diputado Sergio García Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Beatriz García Villegas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.42 adicionando la fracción VI, se adiciona la fracción IV del artículo 2.49, se reforma la fracción II del artículo 2.50, se adiciona la fracción IV del artículo 2.53, se reforma la fracción VI del artículo 2.54; todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México. De igual manera se reforma la fracción III del artículo 5.2, se adiciona un párrafo al artículo 5.16, se adiciona el inciso g) de la fracción VII del artículo 5.26; todos del Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de inhibir los cambios de uso de suelo para lo cual no podrán otorgarse autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales o áreas verdes de valor ambiental donde la pérdida de cubierta vegetal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, presentada por la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Martha Elena Gallardo Vázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el párrafo vigésimo primero del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se adiciona la fracción XIII al Artículo 238, y se adicionan el artículo 256 Bis y la fracción IV del Artículo 258 y la fracción VIII Bis del artículo 266, del Código Penal del Estado de México, presentada por la propia diputada.

La Presidencia la remite a remite a las

comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- Este punto se retiró del orden del día.

13.- El diputado Iván de Jesús Esquer Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta de manera respetuosa a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, considere el uso del Presupuesto para Desastres Naturales 2024 para la mitigación de incendios forestales, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

El diputado solicita un minuto de silencio por los brigadistas, combatientes de incendios y ciudadanos que lamentablemente perdieron la vida.

Se guarda un minuto de silencio.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- El diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso

hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de México, a la Secretaría del Agua, la Comisión del Agua del Estado de México, la Comisión Técnica del Agua, y los 125 Municipios y sus Organismos Operadores de esta entidad, para que en el marco de sus respectivas competencias, ejecuten acciones encaminadas a la captación, uso, reúso y aprovechamiento del agua, además de difundir campañas de concientización entre la población sobre el uso adecuado del recurso hídrico, que involucren la participación de los sectores social y privado, y de manera especial a los usuarios del servicio, así como informar a esta Soberanía sobre las acciones implementadas, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- El diputado Luis Narciso Fierro Cima hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda de trabajo en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal para concretar un programa de

atención a los migrantes en el Estado de México, presentado por el propio diputado y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes, para su estudio y dictamen.

16.- Este punto se retiró del orden del día.

17.- La diputada Juana Bonilla Jaime hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución por el que se exhorta al Titular de la Secretaría del Agua del Estado de México a implementar de forma urgente y permanente campañas de concientización sobre el cuidado y uso responsable del agua en los hogares mexiquenses durante la época de calor, presentado por la propia diputada y el diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

18.- La diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, hace uso de la palabra para dar lectura al Pronunciamento con motivo de la Celebración del Día del Artesano, presentado por la propia

diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Se registra lo expresado.

19.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo por el que se modifica la integración de Comisiones Legislativas y Comités Permanentes. Solicita la dispensa del trámite de dictamen

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Suficientemente discutido el Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

20.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado remitido por la diputada Viridiana Fuentes Cruz, por el cual informa que se integra a sus funciones de diputada Local a partir del día 25 de marzo del año en curso.

La Presidencia señala que se da por enterada la Legislatura.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los siguientes comunicados:

Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, martes 2 de abril al término de la Sesión, Salón de Protocolo, en modalidad mixta, reunión a petición de la Presidenta.

Miércoles 3 de abril de 2024, Comisiones de Procuración y Administración de Justicia, 11.00, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Iniciativa de la diputada Gretel González Aguirre, con un Proyecto de Decreto por el que se reforma el Primer Párrafo, del artículo 196 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y sus Municipios, reunión de trabajo.

Miércoles 3 de abril, 12.00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión de Procuración y Administración de Justicia, Seguridad Pública y Tránsito, Legislación y Administración Municipal, diputado Emiliano Aguirre Cruz, iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y la Ley que Regula el uso de Tecnologías de Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reunión de trabajo.

Miércoles 3 de abril, 13.00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, diputada María Luisa Mendoza Mondragón y diputada Claudia Desiré Morales Robledo, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley para Prevenir y Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en Estado de México, reunión de trabajo.

Jueves 4 de abril, 11.00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, diputado Jesús Isidro Moreno Mercado Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Jueves 24 de abril, 12:00 horas, Salón de Protocolo, modalidad mixta, Comisión Legislativa para Atención a Grupos Vulnerables, con la iniciativa de la diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, la diputada Alicia Mercado Moreno, el diputado Raúl Ponce Lizalde y la diputada Brenda

Gómez Cruz, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Jueves 24 de abril, 13:00 horas, en el Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión de Asuntos Indígenas, iniciativa con el proyecto de decreto del diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso, por el que se divide por el que se adicionan las comunidades que integran el informe emitido por el Consejo Estatal de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, CEDIPIEM, al listado de localidades indígenas del Estado de México que obra en Decreto 157 de la fecha 12 de noviembre del 2013, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Jueves 4 de abril, 14:00, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta con la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 252 del Código Penal del Estado de México, reunión de trabajo de la diputada Beatriz García Villegas.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

21.- La Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con cuarenta y cuatro dos minutos del día de la fecha y cita para el día martes nueve del mes y año en curso, a las doce horas.

SECRETARIOS

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO
DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL

SÁNCHEZ HOLGUÍN. Quienes estén por la aprobatoria del acta, sírvanse levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Presidenta, el acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. En atención al punto 2, la diputada Claudia Desiree Morales Robledo leerá la solicitud de licencia que para separarse del cargo de diputado local fórmula integrante de la LXI Legislatura del Estado de México, de urgente y obvia resolución.

VICEPRESIDENTA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ OLGUÍN

PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

El que suscribe, Gerardo Lamas Pombo, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 64 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 24, 25, 28 fracción IV, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 72 fracción III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ante usted, con el debido respeto, solicito licencia temporal para separarme del ejercicio de mi cargo como diputado local de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México a partir del 9 de abril del 2024.

Lo anterior, con el objeto de que sea sometida a consideración del Pleno de la Honorable Legislatura como un asunto de urgente y obvia resolución en la sesión ordinaria del día 9 de abril del presente año y, de ser procedente, este órgano legislativo tenga a bien llamar al suplente, ciudadano Edgar Eduardo Ruiz Arriaga.

ATENTAMENTE
GERARDO LAMAS POMBO

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieran los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al ciudadano Gerardo Lamas Pombo para separarse del cargo de diputado de la LXI Legislatura por tiempo indefinido, con efectos a partir del día 9 de abril del año 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual a menor jerarquía que contravengan al presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

Es cuanto.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Gerardo Lamas Pombo
Presidente de la Comisión de Protección
Ambiental y Cambio Climático

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo a 01 de abril de 2024.

DIPUTADA MARIA ISABEL SÁNCHEZ
HOLGUÍN
PRESIDENTA LA HONORABLE LXI
LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe Gerardo Lamas Pombo, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 64 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 24, 25, 28 fracción IV, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 FRACCIÓN III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ante usted, con el debido respeto, solicito **LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARME DEL EJERCICIO DE MI CARGO COMO DIPUTADO LOCAL** de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, a partir del 09 de abril de dos mil veinticuatro.

Lo anterior, con el objeto de que sea sometida a consideración del Pleno de la Honorable Legislatura como un asunto de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** en la sesión ordinaria del día 09 de abril del presente año; y de ser procedente este órgano legislativo tenga a bien llamar al suplente C. Eduardo Ruiz Arriaga.

A T E N T A M E N T E
DIP. GERARDO LAMAS POMBO
(Rúbrica)

C.c.p. Dip. Elías Rescala Jiménez.- Presidente de la Junta de Coordinación Política.

Dip. Enrique Vargas del Villar.- Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.

Dr. Omar Salvador Olvera Herreros.- Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política.

M en D Javier Domínguez Morales. Secretario de Asuntos Parlamentarios.

Archivo.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Gerardo Lamas Pombo, para separarse del cargo de Diputado de la “LXI” Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día nueve de abril del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al

presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen de la solicitud de licencia temporal, y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la dispensa del trámite de dictamen de la solicitud de licencia temporal y de la solicitud correspondiente, se sirvan levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Abro la discusión en lo general de la solicitud de licencia temporal para separarse del cargo de diputado al diputado Gerardo Lamas Pombo, y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo, sírvanse indicarlo.

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Ábrase el sistema de

votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Presidenta, el proyecto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tiene por aprobado en lo general el proyecto de acuerdo. Se declara también su aprobación en lo particular. En consecuencia, se concede licencia temporal al diputado Gerardo Lamas Pombo para separarse del cargo de diputado.

Adelante, diputado, se le concede el uso de la palabra.

DIP. GERARDO LAMAS POMBO. Buenas tardes a todos.

Antes que nada y en mi último día en esta tribuna, quiero decirles que muchos de ustedes llegaron tarde hoy, y otros no han llegado, por la manifestación que el Tecnológico de Toluca está llevando a cabo en este momento. Los alumnos tienen la razón y hay que correr al Director del Tecnológico de Toluca. Amigos halcones, yo estoy con ustedes.

Segundo lugar, felicito a mi, hasta el día de hoy, suplente, que hoy tomará protesta como diputado, y además, como una buena coincidencia de la vida y de nuestro Señor, hoy es su cumpleaños. Felicidades, Eduardo, uno de los mejores regalos que la vida te pudo presentar.

Hoy pido licencia para separarme del cargo de diputado, sin duda uno de los honores más grandes de mi vida, y quiero, me hace mucha falta, recordar cómo empezó esta etapa.

Hace casi tres años, en mi arranque de campaña, le dediqué a mi abuelo la campaña y el futuro triunfo. Mi abuelo no estaba presente, porque nunca fue un hombre de fiestas ni de eventos, y mucho menos

de reconocimientos.

Mi abuelo, un hombre serio, recio, como dicen en el pueblo, al cual solo abrazaba en su cumpleaños o en el mío y al que no besé hasta que cumplió unos 85 años y la edad lo empezó a ablandar.

Mi abuelo nunca me llevó a pescar o a acampar, no me enseñó a andar en bicicleta o a jugar fútbol; casi nunca sonreía, y aun así es la mejor persona que he conocido y la que más se merece mi amor.

Mi abuelo nos recogió a mi hermana y a mi cuando éramos unos niños de un par de años; no teníamos a dónde ir o con quién estar. Nos tomó como suyos, renunció a lujos y descansos, se paró todos los días para llevarme a la escuela, y en las tardes, al salir, él estaba ahí para llevarnos de regreso a casa. En el caso de mi hermana, esto se alargó hasta que acabó la universidad.

A mis tres primos hermanos, durante una etapa sensible de su vida, los adoptó de igual manera. Ellos no vivían en nuestra casa, pero el abuelo iba todas las mañanas a casa de ellos a hacerles de desayunar, a llevarlos a la escuela y asegurarse que hubiera comida en la despensa. Ellos aún no despertaban y el abuelo ya estaba ahí cuidando de ellos, al igual que cuidaba de nosotros.

Hombre fiel, de una sola mujer, mi abuela, quien hoy sufre su ausencia, la ausencia de quien la amó más que nadie en la vida, de quien nos amó, a sus dos hijos y siete nietos, más que nadie en la vida, aunque a él nadie le enseñó a amar.

Mi abuelo murió el viernes 5 de abril, a los 90 años. Murió fuerte. Murió digno como vivió, y se llevó con él gran parte de mi corazón.

Mi abuelo era tan bueno que antes de morir me pidió perdón. Me pidió perdón por ser tan duro conmigo cuando yo era pequeño. Un perdón no solo innecesario, sino casi absurdo, pues de no ser por él y por mi abuela, rudos y duros como ellos solos, yo hubiera acabado tomando el mal camino. Estoy seguro de eso. Tal vez hubiera muerto de

una sobredosis o podría estar preso, no lo sé, pero estoy seguro de que sin mis abuelos nunca hubiera sido diputado.

Abuelo: la campaña fue para ti, el triunfo fue para ti, y todo lo poco o mucho que yo haya hecho de bueno en esta diputación es por y para ti.

Descansa en paz, abuelo. Como dijo mi primo Fer, eres casi un santo. Vete tranquilo. Por mi parte, yo me esforzaré para un día poder ser la mitad de bueno y la mitad de hombre de lo que tú fuiste en vida.

Descansa en paz, abuelo.

Gracias.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Considerando el punto 3, sustanciar la protesta constitucional del diputado Eduardo Ruiz Arriaga, suplente del diputado Gerardo Lamas Pombo, para que inicie sus funciones, por lo que pido a los integrantes de la Junta de Coordinación Política acompañar al frente de este estrado al diputado.

Pido a los asistentes se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Diputado Eduardo Ruiz Arriaga ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo?

DIP. EDUARDO RUIZ ARRIAGA. ¡Sí, protesto!

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Si no lo hiciera así, la Nación y el Estado se lo demanden.

Bienvenido, diputado Eduardo, a esta LXI Legislatura.

Con respecto al punto 4, la diputada Alicia Mercado Moreno leerá dictamen de iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputada.

DIP. ALICIA MERCADO MORENO. Gracias.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXI Legislatura remitió a la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por las diputadas María del Carmen de la Rosa Mendoza, Alicia Mercado Moreno, Brenda Gómez Cruz y el diputado Raúl Ponce Elizalde, del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Realizado el estudio de la iniciativa y discutido ampliamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de esta LXI Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. En sesión de la LXI Legislatura celebrada el día 27 de febrero del 2024, las diputadas María del Carmen de la Rosa Mendoza, Alicia Mercado Moreno, Brenda Gómez Cruz y el diputado Raúl Ponce Elizalde, del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la deliberación

de la Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México.

2. En la mencionada sesión fue remitida la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

3. El día 27 febrero del 2024, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la LXI Legislatura enviaron la iniciativa con proyecto de decreto a la Presidencia de la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables.

4. Por conducto de la Secretaría Técnica de la comisión legislativa, en cumplimiento de su tarea, se hizo llegar la copia de la iniciativa con proyecto de decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables.

5. Los días 7 y 13 de marzo del 2024 la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables realizó reuniones de trabajo, y el día 4 abril del 2024, reunión de dictamen.

Apreciamos que la iniciativa plante una adecuación integral a la ley, cambiando la denominación; incluye nuevos conceptos y fortalece el marco jurídico de las personas adultas mayores.

En tal sentido, y como resultado de los trabajos del estudio, fue integrado el proyecto de decreto que recoge las aportaciones de las diputadas y los diputados dictaminadores y, en consecuencia, es procedente modificar la denominación de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México por la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, así como reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente, conforme al proyecto de decreto que ha sido

elaborado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por las diputadas María del Carmen de la Rosa Mendoza, Alicia Mercado Moreno, Brenda Gómez Cruz y el diputado Raúl Ponce Elizalde, del Grupo Parlamentario de morena.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos correspondientes.

TERCERO. Previa discusión y aprobación por la Legislatura en pleno, remítase el proyecto de decreto a la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

Es cuanto.

(Se inserta el documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, ALICIA MERCADO MORENO, BRENDA GÓMEZ CRUZ Y EL DIPUTADO RAÚL PONCE ELIZALDE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que

se reforman diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por las Diputadas María del Carmen de la Rosa Mendoza, Alicia Mercado Moreno, Brenda Gómez Cruz y el Diputado Raúl Ponce Elizalde, del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Realizado el estudio de la Iniciativa y discutido ampliamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la “LXI” Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- En sesión de la “LXI” Legislatura celebrada el día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, las Diputadas María del Carmen de la Rosa Mendoza, Alicia Mercado Moreno, Brenda Gómez Cruz y el Diputado Raúl Ponce Elizalde, del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la deliberación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México.

2.- En la mencionada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

3.- El día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la “LXI” Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta

de la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables.

4.- Por conducto de la Secretaria Técnica de la Comisión Legislativa en cumplimiento de su tarea se hizo llegar copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables.

5.- Los días siete y trece de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, realizó reuniones de trabajo y el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, reunión de dictamen.

6.- Apreciamos que la Iniciativa, plantea una adecuación integral a la Ley, cambiando su denominación, incluye nuevos conceptos y fortalece el marco jurídico de las personas adultas mayores.

En tal sentido, y como resultado de los trabajos de estudio fue integrado un Proyecto de Decreto que recoge las aportaciones de las diputadas y los diputados dictaminadores y, en consecuencia, es procedente modificar la denominación de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México por la Ley de las Personas Adultas del Estado de México, así como reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para expedir leyes y decretos, o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con la Iniciativa, en cuanto a que no son escasas las referencias desdeñosas a las Personas Mayores (viejos, viejitos, abuelos, ancianos, incluso el uso atenuante más frecuente el día de hoy de Adultos Mayores), no obstante las “buenas intenciones” de quienes procuran establecer en su favor desde mejores ordenamientos legales, hasta ayudas materiales o económicas que contribuyan a paliar o reconfortar el abandono, la soledad, la desatención y la explotación en la que un número creciente de seres humanos están inmersos en el proceso demográfico envejecimiento demográfico en marcha, con variaciones subregionales y entre países mismos, pero bien establecido.

En efecto, como se expresa en la Iniciativa, visto con seriedad a partir de los alcances sociales, políticos y, por supuesto, económicos, que lo colocan como una de las cuestiones más acuciantes de nuestra cotidianidad y del porvenir inmediato, se trata quizás de la transformación más trascendental del siglo XXI.

Destacamos que la Iniciativa aporta amplia, profunda y seria información sobre la situación mundial, nacional y estadual de las personas adultas mayores, incluyendo estadísticas y datos relevante avalados por organismos internacionales, de nuestro país y del propio Estado de México.

La información proporcionada es altamente valiosa y nos permite ubicarnos en la realidad social, económica y política, en los padecimientos, necesidades y perspectivas de este valioso sector de la población, que como se advierte ha tenido un incremento considerable en el Continente Europeo y se acentuará en los próximos años en América Latina, incluyendo desde luego México.

Con base en la información y los argumentos expuestos en la Iniciativa de Decreto reconocemos la necesidad de actualizar la legislación del Estado de México para incorporar disposiciones consecuentes con la dinámica social que, en efecto, contribuyan a mejorar las condiciones de las personas adultas mayores.

Como se afirma en la Iniciativa, lo más inquietante para nuestra nación y para el Estado de México, es el escenario en el que se está verificando el envejecimiento poblacional, caracterizado por la desigualdad, la pobreza, el agotamiento de un modelo de crecimiento económico insostenible, el incremento del desempleo y del empleo de baja productividad, el acelerado deterioro de la salud somática y mental de millones de estas personas, el cambio cultural que prácticamente justifica o permite el abandono o desentendimiento por parte de las familias de sus mayores.

Asimismo, compartimos lo expuesto en la Iniciativa, en cuanto a que, frente a semejantes perspectivas que ya están en proceso, la planificación y la confección de políticas públicas basada en los escenarios demográficos, resulta más imprescindible como nunca ante, de cara a las nuevas formas de transformación radical de esa población y sus necesidades. Del mismo modo, debe ponerse atención a la salud física y mental de las Personas Adultas Mayores se inscriba en estándares de calidad que trasciendan la consulta meramente paliativa y que se fundamente en el establecimiento de modelos y mecanismos de desempeño y evaluación más allá del número simple de personas atendidas sin considerar los grados de recuperación, disminución de defunciones, mejora de los estándares, etc.

Reconocemos que, la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, ha tenido previamente diversas reformas y que la hacían aparecer como una de las más avanzadas en el país, deberá ya considerar desde un cambio de denominación para actualizarla en lo relacionado a perspectiva de género ya vigente en el estado, así como contemplar una serie de avances científicos, de nuevos tratamientos gerontogerítricos, de la atención a los múltiples problemas de las Personas Adultas Mayores con la intervención y seguimiento coordinado, ordenado y con calidez de las diversas instancias públicas de la entidad, para hacer frente a los fenómenos que están afectando, creciente y peligrosamente, a estas personas. Siendo obligación de quienes legislamos construir un marco jurídico que les

atienda de manera eficaz.

En efecto, todo este inquietante panorama no permite el disimulo, la inactividad o la desatención de la situación de este importantísimo sector social ya que, como los hemos mostrado en el contexto numérico de esta misma Iniciativa, todos nosotros habremos de ser sujetos de las mismas consideraciones en un plazo por venir muy cercano. Las nuevas problemáticas y amenazas que empiezan por ser faltas de respeto, desatención, descuido y abandono se están convirtiendo en potenciales dificultades de catadura mayor e ingobernable de seguir con las tendencias mostradas hoy día, como se expresa en la Iniciativa.

Es evidente que, los gobiernos y la sociedad, pese a la mejoría de los servicios públicos, de salud física y mental y los avances tecnológicos, por mencionar algunos factores, se están viendo rebasados a la hora de prevenir, auxiliar y garantizar la generación de las condiciones que permitan a las personas adultas mayores disfrutar con seguridad y verdadera protección de la etapa final de su vida, sobre todo de cara a los múltiples aspectos que hoy amenazan y traen consigo, dentro y fuera de sus propias familias, diversos tipos y formas de violencia, explotación, engaño, maltrato, desprecio y manipulación de cada vez más personas de ese importante sector de nuestra población que crece a cada momento. Ya no sólo se trata de discriminación y segregación. Basta poner de ejemplo alguno de los siguientes datos:

Más aún, la Asociación de Bancos de México (ABM) reconoció que ha habido un incremento en los casos de robo de identidad de los usuarios, y que este tipo de fraudes afecta más a los adultos mayores. Recientemente la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) informó que, de enero a septiembre del 2021, se presentaron más de 4.4 millones de reclamaciones contra los bancos, de las cuales el 70% (3.1 millones) fueron por un posible fraude, y representó un decremento de 9% en su comparación anual, de acuerdo con lo referido en la Iniciativa que se dictamina.

Advertimos que existe una realidad plagada de retos, y que, con el objetivo de contribuir a la prevención, protección y bienestar de la población de Personas Adultas Mayores de nuestro estado, se proponen las reformas a la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, iniciando por su nombre mismo por el más incluyente de Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, con arreglo a su dignidad como conjunto social inequívoco con derechos humanos vigentes, aplicando e impulsando la escritura con enfoque de género, e igualmente acorde con la legislación internacional vigente en numerosos países; a partir de su denominación proponemos diversas reformas referentes a las necesidades e intereses de las Personas Adultas Mayores, a su vida en cuanto individuos, a la creación de un entorno que les beneficie, como ocurre con otros grupos desfavorecidos, a gozar de una vida libre de violencia, a brindar mayor visibilidad a los asuntos que les afectan directamente conjuntamente con sus familias, a protección y salud, reconocimiento y valoración de los cuidados de que deben ser objeto, inclusión social, económica y política así como de las sanciones a quienes incumplen en su obligación de brindarles respeto, cuidados, alimentación y protección.

Estamos de acuerdo en que, el derecho debe ser tan dinámico como la propia sociedad, el sistema normativo debe revisarse en forma permanente y el legislador debe de realizar las adecuaciones pertinentes para que los derechos se dinamicen en términos de efectividad. En este tenor, proponemos la inclusión de un Artículo 2 BIS, para definir con un marcado acento centrado en este importante y creciente sector de nuestra sociedad, los tipos de violencia que se vienen dando contra las Personas Adultas Mayores, y que no pueden ser una mera calca de la sustancial Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Como se podrá notar, es urgente adecuar el presente estatuto a mayores formas de conocer, atacar y resolver los inhumanos tratos a que están siendo sujetos, en potencia o en acto, las Personas Adultas Mayores.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL

TEXTO NORMATIVO.

Compartimos los argumentos de la Iniciativa y reconocemos que se sustenta en exhaustivas reuniones de estudio celebradas por los promoventes con especialistas en el tema, quienes concluyeron que no basta, proponer reformas que toquen lo nominal, sino que era preciso y urgente impulsar acciones legislativas que contribuyan a establecer, desde una perspectiva gerontogeriatrica, cambios significativos para el respeto absoluto a los derechos de las Personas Adultas Mayores, que hoy por hoy, conforme al cúmulo de cifras antes enunciado, son uno de los sectores más vulnerables y víctimas de toda índole de violencia, dentro y fuera de su núcleo familiar mismo, como se contiene en la normativa legislativa motivo de este estudio.

Por lo tanto, estimamos que esta propuesta se da en beneficio de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, y permite considerar la suma y síntesis de la problemática que afecta a este importante sector de nuestra sociedad, en los 125 municipios de la entidad, y en mucho, la mayor parte de los retos que en esa materia se vive en la sociedad del país, por lo que es menester adaptarse a las cambiantes situaciones en el nivel gerontogeriatrico y social, determinados por la historia, la cultura y las condiciones socioeconómicas de individuos y comunidades, para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social, su seguridad y su bienestar en conjunto.

En este contexto, y como resultado de los trabajos de estudio fue integrado un Proyecto de Decreto que recoge las aportaciones de las diputadas y los diputados dictaminadores y, en consecuencia, es procedente modificar la denominación de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México por la Ley de las Personas Adultas del Estado de México, así como reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México.

En atención a lo expuesto, y analizados y valorados los argumentos, realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditada la justificación social de la Iniciativa de Decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por las Diputadas María del Carmen de la Rosa Mendoza, Alicia Mercado Moreno, Brenda Gómez Cruz y el Diputado Raúl Ponce Elizalde, del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/ABRIL/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, ALICIA MERCADO MORENO, BRENDA GÓMEZ CRUZ Y EL DIPUTADO RAÚL PONCE ELIZALDE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA
PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS
VULNERABLES**

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTEN- CIÓN
Presidenta Dip. Alicia Mercado Moreno	√		
Secretaria Dip. Martha Elena Gallardo Vázquez	√		
Prosecretaria Dip. Gretel González Aguirre	√		
Dip. Elba Aldana Duarte	√		
Dip. Rosa María Zetina González	√		
Dip. Dionicio Jorge García Sánchez			
Dip. María Monserrath Sobreyra Santos	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar			
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. María del Rosario Aguirre Flores	√		
Dip. Juan Antonio Paredes Gómez	√		
Dip. Fernando González Mejía	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la

denominación de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México para ser la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, el artículo 1, las fracciones I, II, IV, V, VIII, XI y XV del artículo 2, la fracción III y el último párrafo del artículo 3, las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 4, el artículo 5, la denominación del Título Tercero y de su Capítulo I, los artículos 6 y 7, la denominación del Capítulo II, los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13, el Título Tercero para ser Título Cuarto, el artículo 6 y para ser artículo 14, el primer párrafo, las fracciones IV, V, VII, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 7 y para ser el artículo 15, las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 8 y para ser el artículo 16, las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 9 y para ser el artículo 17, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVI del artículo 10 y para ser el artículo 18, el artículo 11 para ser el artículo 19, las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 y para ser el artículo 20, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 13 y para ser el artículo 21, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 14 y para ser el artículo 22, las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 15 y para ser el artículo 23, las fracciones I, II y III del artículo 16 y para ser el artículo 24, las fracciones I, II y III del artículo 17 y para ser el artículo 25, las fracciones I, II y III del artículo 18 y para ser el artículo 26, las fracciones I, II y III del artículo 19 y para ser el artículo 27, el artículo 19 Bis y para ser el artículo 27 Bis, las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 19 Ter y para ser el artículo 27 Ter, el artículo 20 y para ser el artículo 28, la denominación del Título Cuarto y para ser Título Quinto, el artículo 21 y para ser el artículo 29, la fracción III del artículo 22 y para ser el artículo 30, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 23 y para ser el artículo 31, el primer párrafo y las fracciones I y II, el primer párrafo de la fracción III y su inciso n) del artículo 24 y para ser el artículo 32, el último párrafo del artículo 25 y para ser el artículo 33, los artículos 26, 27, 28 y 29 para pasar ser los artículos 34, 35, 36 y 37 respectivamente, la denominación del Título Quinto y para ser Título

Sexto, los artículos 30, 31 y 32 y para ser los artículos 38, 39 y 40 respectivamente, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 33 y para ser el artículo 41, los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 y para ser los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 respectivamente, la denominación del Capítulo III del Título Quinto que pasa a ser Título Sexto, los artículos 41, 42 y 43 y para ser los artículos 49, 50 y 51 respectivamente, el primer párrafo y las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII y IX del artículo 44 y para ser el artículo 52, los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 y para ser los artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 respectivamente, el Título Sexto para ser Título Séptimo, los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 y para ser los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 respectivamente, el artículo 58 para ser el artículo 66, y el artículo 59 y para ser el artículo 67; Se adicionan las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 2, el artículo 2 Bis, el Capítulo III al Título Tercero, las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 7 que pasa a ser el artículo 15, la fracción XIX al artículo 9 que pasa a ser el artículo 17, la fracción XVII del artículo 10 que pasa a ser el artículo 18, un último párrafo del artículo 24 que pasa a ser el artículo 32, la fracción V del artículo 33 que pasa a ser el artículo 41 y las fracciones X y XI del artículo 44 que pasa a ser el artículo 52 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico y cultural de la entidad.

Artículo 2.- ...

I. Ley: Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México;

II. Persona Adulta Mayor: Hombres y mujeres a partir de los 60 años, que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de México;

III. ...

IV. Atención Integral: Satisfacción de las necesidades de las Personas Adultas Mayores para facilitarles una vejez plena tomando en cuenta sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres;

V. Bienestar Social: Resultado de las acciones que realizan las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada tendientes a modificar y mejorar las condiciones de vida de las Personas Adultas Mayores;

VI. y VII. ...

VIII. Comité: Comité Estatal para la Atención de la Persona Adulta Mayor;

IX. y X. ...

XI. Geriatría: Rama de la medicina que se dedica al estudio de las enfermedades propias de las Personas Adultas Mayores, así como a su prevención y tratamiento;

XII. a XIV. ...

XV. Vulnerabilidad: Condición de indefensión jurídica, social, económica o física, en la que se puede encontrar la Persona Adulta Mayor;

XVI. Edadismo: Estereotipos y prejuicios existentes en relación con la edad;

XVII. Gerontogeriatría: Enfoque del envejecimiento de las personas en los aspectos preventivos, biopsicoemocionales, terapéuticos, culturales y sociales en las Personas Adultas Mayores;

XVIII. Maltrato a Personas Adultas Mayores:

Un acto único o repetido, o la falta de una acción apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación en la que existe una expectativa de confianza. Este maltrato puede ser una acción u omisión, intencional o no intencional, accidental y fortuita que conduzca a una ofensa o descuido de uno o más tipos: físico, psicológico/emocional, abuso sexual, económico, negligencia, abandono y violación de los derechos, que provoca un sufrimiento innecesario, angustia, lesiones, dolor, pérdida o violación de los derechos humanos y una disminución en la calidad de vida, infringido a una persona mayor de 60 años por cualquier persona en el medio en el que se desenvuelve.

Artículo 2 Bis.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son:

I. Violencia física. Todo acto que ocasiona un daño no accidental, utilizando fuerza física, algún tipo de objeto o arma que pueda producir, en cualquiera forma, lesiones internas, externas o de ambos tipos, entre otros: empujones, bofetadas, golpes, cortes, quemaduras, ataduras, puede ser acompañada de aislamiento físico;

II. Violencia psicológica o emocional. Todo acto u omisión que lastime la estabilidad psicológica o emocional, ocasione angustia, dolor o estrés mediante palabras o actos, manipulación, victimización, agresiones verbales, aislamiento, amenazas de intimidación, humillación, falta de respeto a las creencias y/o preferencias, ridiculización y cualquier otra conducta degradante;

III. Violencia sexual. Todo acto que ultraje o dañe el cuerpo y/o la sexualidad, que atente contra la libertad, dignidad e integridad física de las Personas Adultas Mayores mediante la realización de contacto o actos sexuales sin su consentimiento, empleando fuerza, amenaza y cualquier otra conducta degradante;

IV. Violencia por razones económicas, financieras o materiales. Toda acción u omisión que, mediante coacción, engaño, dolo, mala fe o convencimiento,

afecte la condición económica, el uso ilegal o indebido de fondos, propiedades o bienes, tarjetas de crédito u otros; utilización de la pensión, jubilación, apoyos sociales u otros ingresos, así como bienes totales o de una parte de esos ingresos, sin la autorización de la Persona Adulta Mayor;

V. Abandono. Todo acto de desamparo injustificado hacia la Persona Adulta Mayor, con la que se tiene responsabilidad, que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud. El abandono social es la falta de atención y cuidados por parte de la familia o institución, pública y privada, que afecte el aspecto psicológico y emocional;

VI. Negligencia. La falta de cuidados o supervisión necesarios de alimentación, vestuario, higiene, vivienda y atención médica apropiados requeridos por las Personas Adultas Mayores. Puede ser de dos tipos: Negligencia activa: aquella que de manera intencional no cumple con sus obligaciones. Negligencia pasiva: aquella que de manera involuntaria debido a que ignora las necesidades o se es incapaz de satisfacerlas;

VII. Menoscabo de la dignidad y el respeto. Conjunto de contravalores y actitudes peyorativas que resultan en la marginación y exclusión en todos los órdenes de la vida de la Persona Adulta Mayor;

VIII. Edadismo. Toda forma de pensar (estereotipos), sentir (prejuicios) y actuar (discriminación) con respecto a las Personas Adultas Mayores por razón de la edad. Lo que los afecta en términos de acceso a tratamientos médicos y medidas preventivas, en lo concerniente a la investigación y los ensayos clínicos, así como en el trato prejuiciosos y discriminatorio de los encargados de proporcionarles servicios de salud, educativos, laborales, económicos, financieros y de todo tipo;

IX. Discriminación. Toda forma de trato diferenciado, exclusión, repudio, intolerancia, relegamiento, desigualdad, negación de derechos, pobreza, falta de atención, oportunidades laborales

o servicios, recibir menos sueldo, hacia las Personas Adultas Mayores que sean excluidas contra su voluntad o que carezcan de la capacidad de acción para integrarse por sí mismas, o se vean forzadas a autoexcluirse del resto de la sociedad;

X. Viejismo. Conjunto de prejuicios, políticas institucionales y actitudes peyorativas que resultan en la marginación y exclusión en todos los órdenes de la vida de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 3.- ...

I. y II. ...

III. La familia de las Personas Adultas Mayores vinculada por el parentesco, cualquiera que sea éste, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. ...

Las dependencias, entidades y organismos encargados de la aplicación, seguimiento y vigilancia de esta Ley, en los términos de las disposiciones conducentes, organizarán, operarán, supervisarán y evaluarán la prestación de los servicios básicos en materia de asistencia social que se proporcionen a las Personas Adultas Mayores, así como, en los términos previstos por esta Ley, aquellos que realicen los sectores social y privado.

Artículo 4.- ...

I. Autonomía y Autorrealización: Las acciones que se realicen en beneficio de las Personas Adultas Mayores orientadas a fortalecer la independencia, capacidad de decisión y desarrollo personal, comunitario y desarrollo productivo de las Personas Adultas Mayores;

II. Inclusión: La participación de las Personas Adultas Mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;

III. Equidad: El acceso de las Personas Adultas Mayores a condiciones de igualdad y proporcionalidad, en los términos establecidos;

IV. Corresponsabilidad: La colaboración entre las personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, para la atención de las Personas Adultas Mayores en forma concurrente, responsable y equitativa;

V. Atención Preferente: La atención que proporcionen las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal, mediante la implementación de programas en beneficio de las Personas Adultas Mayores, acorde a sus diferentes necesidades, características y circunstancias;

VI. Dignificación: El derecho de las Personas Adultas Mayores a que se respete y proteja su integridad física, psíquica y moral, su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores, los cuales deberán ser considerados en los planes y programas gubernamentales y en las acciones que emprendan las organizaciones privadas y sociales.

Artículo 5.- Son derechos de las Personas Adultas Mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes, los siguientes:

I. De la dignidad, calidad y libre de violencia:

a) A una vida con dignidad, calidad y libre de violencia. Las Instituciones públicas y privadas, estatales y municipales, la comunidad, las familias y la sociedad tienen la obligación de garantizar a las Personas Adultas Mayores el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de estos derechos, sin discriminación o distinción alguna;

b) Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran, con respeto a los problemas, méritos, responsabilidades, capacidades y experiencias de las Personas Adultas Mayores;

c) A una vida libre sin violencia en todos sus tipos

y modalidades;

d) Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual;

e) A la protección contra toda forma de explotación;

f) A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos;

g) A recibir información y tener acceso a los derechos de las Personas Adultas Mayores;

h) A recibir un trato digno y respetuoso;

i) A decidir sobre su destino y a que se respete su deseo o voluntad.

II. De la certeza jurídica y la familia:

a) A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre;

b) A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;

c) Acceder a la información que permita el disfrute de los derechos y libertades de las Personas Adultas Mayores;

d) Ser sujetos de los beneficios de programas de apoyo social en casos de desempleo, discapacidad, la pérdida de sus medios de subsistencia y otras circunstancias que apliquen;

e) Acceder a programas de asesoría, protección jurídica y psicosocial, cuando lo requieran, particularmente cuando hayan sido afectados por violencia física, sexual, psicológica o patrimonial;

f) A recibir asesoría jurídica gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sean parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de sus derechos

patrimoniales, personales y familiares;

g) Recibir la protección contra todas las formas de violencia reconocidas en esta ley;

h) A recibir de sus familiares, buen trato, cuidado, protección, atención médica, psicológica o psiquiátrica, una vida libre de violencia y con sano esparcimiento;

i) A pertenecer y convivir en el seno de una familia y a mantener relaciones personales y contacto directo con ésta que contribuya al bienestar de la Persona Adulta Mayor;

j) A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, en sus esferas personal, familiar y social;

k) Decidir, cuando tengan capacidad, sobre la tutela de su persona y bienes, previendo el caso de pérdida de capacidad de autogobierno;

l) Gozar de condiciones adecuadas de reclusión en los casos de privación de su libertad;

m) Contar con condiciones para desarrollar una vida autónoma e independiente, y que se respeten sus decisiones, cuando éstas no sean contrarias a su bienestar y salud física, mental, psicoemocional, derechos humanos y pervivencia;

n) Decidir libremente su ingreso a un centro gerontológico, casa hogar o albergue, previa información de los servicios que prestan, y sus costos y su reglamento, en caso de internamiento necesario garantizar el ejercicio pleno de sus derechos;

o) No ser trasladado ni removido de un centro gerontológico, casa hogar o albergue, o algún otro centro de atención, previa información, sin que medie consentimiento, excepto si se le informa por escrito y con la debida anticipación, las causas del traslado o remoción;

p) Compartir dormitorio, cuando ambos cónyuges o compañeros sean residentes, siempre que su estado de salud y las facilidades del establecimiento lo permitan;

q) Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención integrales de las Personas Adultas Mayores.

III. De la protección de la salud y la alimentación:

a) A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas y materiales, para su atención integral;

b) A tener acceso gratuito a los servicios de salud que otorgan el gobierno del estado y los municipios, en los términos del párrafo cuarto del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta;

c) A recibir orientación y capacitación en materia de envejecimiento saludable que favorezca su bienestar integral;

d) A que las instituciones públicas y privadas ofrezcan, a las Personas Adultas Mayores, acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, y se evite el aislamiento, el dolor y sufrimiento innecesario;

e) A recibir información geriátrica, gerontológica y tanatológica adecuada, clara, oportuna y accesible, para llevar a cabo acciones de prevención, preparación para la vejez y envejecimiento, y comprender las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios;

f) A manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de su salud, así como ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, con relación

a cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación. Y a que no se les administre ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento consciente de la Persona Adulta Mayor;

g) A desarrollar su capacidad funcional que les permita ejecutar tareas y desempeñar roles sociales;

h) Tener acceso preferente a los servicios de salud y a la atención hospitalaria inmediata en casos de emergencia;

i) Acceder a servicios médicos integrales y de prevención de salud, así como a recibir los medicamentos, prótesis, órtesis, ayudas técnicas, tratamientos y rehabilitación necesarios, con componentes gerontológicos y geriátricos;

j) Contar con una cartilla médica para el control de su salud, así como recibir gratuitamente las vacunas y medicamentos necesarios, en términos de la legislación vigente;

k) Ser informados respecto de su condición de salud y del tratamiento que requieren;

l) A conocer los riesgos a la salud que conlleva la polifarmacia o uso excesivo de medicamentos;

m) Vivir en entornos seguros y dignos que cumplan con sus necesidades y requerimientos.

IV. De la Asistencia Social:

a) A acceder con igualdad de oportunidades, a los programas sociales que establezcan las instituciones públicas y privadas;

b) A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;

c) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades;

d) A ser sujetos de programas, y decidir libremente, su ingreso o acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo, sin menoscabo del ejercicio pleno de sus derechos en casos de internamientos involuntarios;

e) Mantener relaciones afectivas con sus familiares u otras personas con las que desee compartir y a recibir visitas dentro de los horarios adecuados;

f) Recibir información previa de todos los servicios que prestan las Estancias del Adulto Mayor y del costo de estos;

g) No ser trasladado ni removido de las Estancias del Adulto Mayor sin que medie consentimiento, excepto si se le informa por escrito y con la debida anticipación, las causas del traslado o remoción;

h) Compartir dormitorio, cuando ambos cónyuges o compañeros sean residentes;

i) A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios públicos. Al efecto la totalidad de dichos establecimientos deberá contar en sus reglas de operación o funcionamiento con mecanismos expeditos para que esta atención incluya asientos, ventanillas o filas, así como lugares especiales en los servicios de autotransporte para las Personas Adultas Mayores;

j) Ser sujetos de programas destinados al cuidado, atención, enseñanza, sana recreación y esparcimiento de las Personas Adultas Mayores;

k) Participar en la planeación integral del desarrollo social y productivo para promover e incidir acciones a favor de las Personas Adultas Mayores;

l) Acceder a programas de condonaciones total o parcial de contribuciones tanto estatales como municipales, de acuerdo con lo establecido en los programas y en las leyes de la materia;

m) Estar informados de la condonación de contribuciones total o parcial, así como de descuentos ofrecidos en su beneficio por las instituciones públicas y privadas, así como en los servicios de transporte de pasajeros;

n) Obtener oportunamente información clara y preferente en los trámites para su jubilación;

o) Recibir orientación y apoyo personal en todo tipo de tramitación y gestión que requieran debido a problemas de salud, de incapacidad física, analfabetismo, confusión. Especialmente en los trámites bancarios, de programas sociales y de asuntos administrativos.

V. De la educación, recreación e información:

a) Derecho a la educación de manera preferente y adecuada de conformidad con el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las Personas Adultas Mayores; asimismo, los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por las instancias educativas estatales y municipales, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento saludable y digno de las Personas Adultas Mayores;

c) Ser sujetos al apoyo y trato preferencial en costos para su acceso a actividades educativas, recreativas, deportivas, culturales, turísticas y de esparcimiento de las Personas Adultas Mayores, así como a la difusión de éstas;

d) A tener acceso a espacios de expresión, y a lugares, que, en un ambiente de respeto, se les permita compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones;

e) A contar con instalaciones e infraestructura inmobiliaria que les permitan su libre desplazamiento en espacios públicos y privados;

f) Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;

g) A preservar su identidad cultural y a participar en la vida cultural y artística de la comunidad.

VI. Del trabajo:

a) A la igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo con trato digno o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral;

b) A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social;

c) A recibir, capacitación gratuita y continúa privilegiando sus capacidades, aptitudes e intereses;

d) A laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, con base en la normatividad correspondiente;

e) A obtener oportunamente, la información y orientación adecuada en los trámites para su jubilación y otras prestaciones.

VII. De la Participación Ciudadana:

a) A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación de propuestas y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, o municipio;

b) De asociarse y conformar organizaciones de Personas Adultas Mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;

c) A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad;

d) A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;

e) A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

VIII. De la denuncia popular:

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las Personas Adultas Mayores.

TÍTULO TERCERO MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

Artículo 6.- Violencia en el ámbito familiar: Toda acción de abuso de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las Personas Adultas Mayores, dentro o fuera del domicilio familiar, donde el agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Artículo 7.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las Personas Adultas Mayores víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizarles su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar

en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica, tratamientos médico y psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su recuperación y reparen el daño causado por dicha violencia;

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor o agresores para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos y los patrones en contra de las Personas Adultas Mayores que generaron su violencia;

III. Evitar que la atención que reciban las Personas Adultas Mayores víctimas y el agresor o agresores sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación entre el agresor y la víctima;

V. Favorecer la separación y alejamiento del agresor o agresores con respecto a la Persona Adulta Mayor víctima, conforme a resolución de autoridad judicial competente;

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de casas de asistencia, asilos, casas de reposo, albergues y/o refugios, públicos y privados para las Personas Adultas Mayores víctimas de violencia; proporcionando apoyo médico psicológico y legal especializado y gratuito, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables a cada caso en particular. Las personas que laboren en los mismos deberán contar con la profesionalización y competencias establecidas en los mecanismos de operación de cada instancia.

En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 8.- Violencia en el ámbito institucional: Todo tipo de actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores, lo mismo que su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia que se ejerce contra ellas.

Artículo 9.- Los órdenes de gobierno Estatal y Municipales, tienen la obligación de organizar la estructura gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las Personas Adultas Mayores a una vida libre de violencia.

Artículo 10.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las Personas Adultas Mayores a una vida libre de violencia, los órdenes de gobierno Estatal y Municipales deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que se les inflija.

CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

Artículo 11.- Violencia en el ámbito comunitario y social: Las acciones de violencia en contra de las Personas Adultas Mayores que tienen lugar en distintos ámbitos sociales y comunitarios, a través de ciertas actitudes edadistas, que mantienen una visión negativa de la Persona Adulta Mayor, percibiéndola como dependiente, necesitada continuamente de ayuda y apoyo.

Artículo 12.- El Gobierno del Estado de México deberá garantizar a las Personas Adultas Mayores la erradicación de la violencia en la comunidad, mediante mecanismos que fomenten el respeto pleno y el reconocimiento de los aportes que a la sociedad, a la comunidad, a la familia y a los individuos han tenido las Personas Adultas Mayores,

libre de violencia, desatención, discriminación, así como para establecer información sobre el estado de riesgo que enfrentan y que perjudican igualmente a la sociedad en su conjunto.

Artículo 13.- Ante la violencia a la que se somete a las Personas Adultas Mayores, en sus diversos tipos y modalidades, el Gobierno del Estado y de los Municipios deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en la legislación vigente en materia de derechos humanos, así como en la Ley de Víctimas del Estado de México y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar todas las violaciones a derechos humanos vinculadas a la violencia contra las Personas Adultas Mayores y sancionar a las personas responsables;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos, gerontológicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las Personas Adultas Mayores víctimas directas o indirectas;

III. La satisfacción y no repetición: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones y erradicación de la impunidad ante la violencia contra las Personas Adultas Mayores. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) La obligatoriedad de los gobiernos estatal y municipales de reparar todo daño causado por la violencia contra las Personas Adultas Mayores;

b) La investigación y en su caso sanción de las personas servidoras públicas, y trabajadores de instituciones públicas y privadas bancarias, organizaciones y autoridades ejidales cuyas acciones u omisiones conllevaron a la violación de los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores de las víctimas y la impunidad, para sancionarlos conforme a la normatividad correspondiente;

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas enfocadas a la intervención, persecución y seguimiento de la comisión de delitos cometidos contra las Personas Adultas Mayores, que aseguren el resarcimiento del daño. Asimismo, las relativas a garantizar los derechos de los familiares y/o persona responsable de su cuidado, a ser informados de manera oportuna de las acciones que las autoridades realicen tendientes a sancionar a los presuntos responsables;

d) Toda medida reparatoria deberá tener un enfoque transformador del contexto y cultura discriminatoria contra las Personas Adultas Mayores, con el objetivo de erradicarla.

TÍTULO CUARTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS E INSTANCIAS RESPONSABLES

Artículo 14.- El Ejecutivo Estatal y los presidentes Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, son las instancias responsables de diseñar, establecer y evaluar políticas, programas y acciones en beneficio de las Personas Adultas Mayores, las cuales deberán contenerse en el Plan de Desarrollo respectivo.

Artículo 15.- Las políticas en beneficio de las Personas Adultas Mayores deberán tener como objetivos:

I. a III. ...

IV. Fomentar una cultura de aprecio a las Personas Adultas Mayores para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social y así procurar una mayor sensibilidad de conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones, con el fin de evitar la discriminación y cualquier forma de violencia por motivo de su edad, género, estado físico, religión o condición social;

V. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las Personas Adultas Mayores y garantizar la asistencia social,

así como las medidas de atención, protección, integración y restitución de derechos para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;

VI. ...

VII. Fomentar que las instituciones educativas y de salud establezcan las disciplinas y asignaturas para la formación de especialistas en geriatría, gerontología y tanatología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población de las Personas Adultas Mayores;

VIII. a X. ...

XI. Impulsar apoyos en la realización de gestiones ante las autoridades competentes para que a las Personas Adultas Mayores se les otorguen condonaciones, reducciones o exenciones en el pago de derechos por los servicios que presten las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;

XII. Promover el establecimiento y otorgamiento de incentivos o estímulos para las industrias, empresas, comercios o establecimientos que contraten Personas Adultas Mayores, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables;

XIII. Impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas que hagan efectiva la participación de las Personas Adultas Mayores, en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten;

XIV. Impulsar el desarrollo integral de las Personas Adultas Mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades;

XV. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las Personas Adultas Mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática y atención de este sector;

XVI. Fomentar que las instituciones educativas establezcan actividades extracurriculares y eventos de reconocimiento y respeto a las Personas Adultas Mayores en todos los grados escolares;

XVII. Que se establezca en las políticas públicas atención jurídica gratuita con perspectiva gerontológica hasta lograr resultados validados por las autoridades judiciales competentes para que las Personas Adultas Mayores obtengan pensión alimenticia familiar o conyugal, sean objeto de extorsiones o despojos, y/o defiendan sus derechos en todos los aspectos que los afecten;

XVIII. Que se les facilite a las Personas Adultas Mayores orientación efectiva para la realización de todo tipo de trámites bancarios, jurídicos, administrativos, comerciales, y de toda índole donde exista el riesgo de desatención, maltrato, engaño o extorsión, suplantación de personalidad, explotación o robo de sus ingresos o bienes.

Artículo 16.- ...

I. Incorporar programas y acciones de desarrollo social en beneficio de las Personas Adultas Mayores;

II. Fomentar la participación de las Personas Adultas Mayores, de forma individual o colectiva, en la planeación e implementación integral del desarrollo social, para promover e incidir en acciones a su favor;

III. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en el diseño, la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las Personas Adultas Mayores;

IV. ...

V. Suscribir con los sectores público, social y privado, los convenios que se requieran para la implementación de programas de defensa, protección, provisión, participación y atención a los derechos de las Personas Adultas Mayores;

así como de programas y acciones que aseguren el bienestar social de éstas;

VI. Promover el acceso de las Personas Adultas Mayores a los programas sociales que establezcan las instituciones públicas y privadas;

VII. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo para las Personas Adultas Mayores y su bienestar social;

VIII. Coordinar e instrumentar los programas y acciones de atención a las Personas Adultas Mayores que se deriven de los acuerdos nacionales e internacionales que le sean encomendados;

IX. Sensibilizar a la sociedad, respecto de los problemas, necesidades, méritos, capacidades y experiencias de las Personas Adultas Mayores, impulsando una cultura de respeto y reconocimiento a éstos;

X. Proporcionar asesoría jurídica gratuita en los procedimientos administrativos y judiciales en que las Personas Adultas Mayores sean parte;

XI. Impulsar la oportunidad, eficiencia, suficiencia y calidad de los servicios de prevención y atención a la salud de las Personas Adultas Mayores, ante las instancias de salud del sector público y privado;

XII. Integrar y mantener actualizado un sistema de información que dé cuenta de la situación de las Personas Adultas Mayores;

XIII. Promover el acceso de las Personas Adultas Mayores a la alimentación, salud, educación, vivienda, práctica del deporte, actividades recreativas y la cultura;

XIV. Promover que las Personas Adultas Mayores tengan una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.

Artículo 17.- ...

I. Coordinar la política estatal en materia de salud, así como la prestación de los servicios de salud a las Personas Adultas Mayores, en la Entidad, para atender sus necesidades en las diferentes etapas de sus ciclos vitales y favorecer un envejecimiento saludable en igualdad de género, condición económica o social;

II. Promover que las Personas Adultas Mayores tengan una atención preferente en los servicios de salud, así como una atención hospitalaria inmediata en casos de emergencia;

III. Promover el acceso de las Personas Adultas Mayores a servicios médicos integrales, paquetes de prevención de salud, medicamentos, prótesis, tratamientos y rehabilitación necesarios;

IV. y V. ...

VI. Implementar una cartilla médica para Personas Adultas Mayores, que permita llevar un control del estado de su salud, tanto en instituciones públicas como privadas;

VII. Promover el acceso de las Personas Adultas Mayores a las vacunas y medicamentos necesarios para mantener su salud;

VIII. Orientar a las Personas Adultas Mayores acerca de la existencia de tratamientos experimentales y del acceso a los mismos;

IX. ...

X. Fomentar la capacitación en materia de primeros auxilios, terapias de rehabilitación, técnicas de alimentación y tratamiento de las Personas Adultas Mayores, para quienes tengan a éstos a su cuidado;

XI. Coordinar con los sectores público, social y privado, campañas educativas, de capacitación sanitaria y de salud, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las Personas Adultas Mayores;

XII. Ampliar la red de atención a las Personas

Adultas Mayores, a través de convenios con instituciones de salud privadas;

XIII. Establecer convenios con universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería para que apoyen las acciones institucionales en la atención de las Personas Adultas Mayores en las unidades geriátricas y/o domicilio;

XIV. Verificar que las casas hogar, albergues, casas de día y centro de atención integral para las Personas Adultas Mayores, cumplan con la normatividad de la materia;

XV. Promover programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades entre las Personas Adultas Mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales;

XVI. Impulsar programas de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que las Personas Adultas Mayores sean más independientes, a fin de contribuir a prevenir discapacidades, adicciones y favorecer un envejecimiento saludable;

XVII. Fomentar la creación de redes de atención en materia de asistencia médica, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de las Personas Adultas Mayores;

XVIII. Vigilar que, en los hospitales, las clínicas y los centros de salud, públicos o privados, se valore inmediatamente a toda Persona Adulta Mayor que se presuma víctima de abuso o maltrato, tomando en resguardo su integridad y denunciando ante las autoridades correspondientes cualquier sospecha razonable de maltrato o abuso cometido en su contra;

XIX. Garantizar el control de las enfermedades crónicas de las Personas Adultas Mayores, sin limitar su continuo ingreso al sistema hospitalario

estatal, o su demanda constante de atención médica, o la dotación frecuente de medicamentos debido al incremento en su ingesta y/o procesos de convalecencia prolongados.

Artículo 18.- ...

I. Establecer programas de asistencia social para que las Personas Adultas Mayores reciban la protección de su familia, de la sociedad y de los órganos de gobierno estatales y municipales, fomentando una cultura de respeto y dignificación hacia éstos;

II. Establecer programas de asistencia social para las Personas Adultas Mayores, en caso de desempleo, discapacidad, pérdida de sus medios de subsistencia;

III. Proporcionar asesoría y/ o defensa jurídica gratuita a las Personas Adultas Mayores, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar;

IV. Proporcionar protección asistencial, jurídica, psicosocial, médica y gerontológica a las Personas Adultas Mayores que hayan sido afectados por la violencia física, sexual, psicológica, económica y/o patrimonial, a través del Grupo Multidisciplinario de la Coordinación de Atención a Adultos Mayores del DIFEM, y los que se conformen en los 125 Sistemas Municipales DIF del Estado de México;

V. Promover la creación de establecimientos destinados al cuidado, atención, enseñanza y entretenimiento de las Personas Adultas Mayores, especialmente a aquellas que sufran de cualquier tipo o modo de violencia;

VI. Conocer de las quejas y denuncias sobre la violación de los derechos de las Personas Adultas Mayores, canalizándolos a las autoridades competentes con la finalidad de ejercer las acciones legales correspondientes y darles seguimiento para verificar la efectiva protección, defensa y procuración de justicia a estas personas;

VII. Fomentar el acceso de las Personas Adultas Mayores que se encuentren en situación de riesgo, desamparo o de cualquier tipo o modo de violencia, a casas hogar, albergues u otras alternativas de atención integral;

VIII. Garantizar a las Personas Adultas Mayores el derecho de ingresar voluntariamente a una casa hogar o albergue, o por el contrario, respetar su decisión a no ser internado;

IX. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, patrimonial o económico, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que perjudique a las Personas Adultas Mayores, además de supervisar el debido proceso a que conduzcan, para la efectiva protección, defensa y justicia a estas personas;

X. Verificar que la atención que reciben las Personas Adultas Mayores que residan en casas hogar, albergues, casas de día, centros de atención integral, públicos o privados, sea adecuada a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Salud;

XI. Integrar un sistema de información sobre las condiciones socioeconómicas de las Personas Adultas Mayores, que contribuya al mejor diseño y planeación de los programas en la materia;

XII. Promover e implementar programas de sensibilización y capacitación, con el objeto de favorecer la convivencia familiar con las Personas Adultas Mayores, para que esta sea armónica;

XIII. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las Personas Adultas Mayores;

XIV. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado, en la atención y protección jurídica de las Personas Adultas Mayores, víctimas de cualquier delito;

XV. ...

XVI. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las Personas Adultas Mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

XVII. Corresponde al DIFEM, la creación del Grupo Multidisciplinario, para la atención de casos de violencia o maltrato a las Personas Adultas Mayores en el Estado de México, integrado por profesionistas de las áreas médica, gerontológica, trabajo social, psicológica y jurídica, quienes deberán acreditar, mediante título y cédula profesional, el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el DIFEM replicará en los 125 Sistemas Municipales (DIF), los grupos multidisciplinarios de atención a Personas Adultas Mayores, quienes remitirán al DIFEM los nombramientos respectivos, en cumplimiento a las acciones para salvaguardar el interés superior con la promoción, protección de sus derechos y mejora en su calidad de vida.

Corresponde al DIFEM brindar capacitación, supervisión y seguimiento continuo a las acciones que realicen los Sistemas Municipales (DIF) del Estado de México.

Artículo 19.- Derogado

Artículo 20.- ...

I. Considerar en las políticas de población, las características y necesidades de las Personas Adultas Mayores;

II. Gestionar ante los notarios públicos, el otorgamiento de descuentos y facilidades en los trámites que realicen ante ellos, las Personas Adultas Mayores;

III. Realizar campañas de regularización del estado civil y de otorgamiento de la Clave Única

de Registro Poblacional para las Personas Adultas Mayores;

IV. Fomentar la cultura y el respeto a los derechos las Personas Adultas Mayores, ya sea en el medio rural o urbano, mediante la implementación e instauración de programas y acciones tendientes a propiciar y fortalecer su desarrollo integral;

V. Establecer convenios con diferentes instituciones y organismos públicos, y privados para promover la defensa y ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores;

VI. Promover un trato digno y apropiado a las Personas Adultas Mayores, en cualquier procedimiento administrativo o judicial del que sea parte;

VII. Promover condiciones apropiadas de reclusión para las Personas Adultas Mayores, cuando se encuentren privados de su libertad.

Artículo 21.- ...

I. Desarrollar programas de condonación o de reducción de contribuciones estatales a favor de las Personas Adultas Mayores;

II. Promover entre los municipios de la entidad, la condonación, reducción o estímulos de contribuciones a favor de las Personas Adultas Mayores;

III. Realizar campañas de difusión de la condonación, reducción o estímulos de contribuciones a favor de las Personas Adultas Mayores;

IV. Promover el acceso de las Personas Adultas Mayores, a los créditos otorgados por las entidades financieras públicas y privadas;

V. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de las disposiciones aplicables, programas de incentivos fiscales para aquellas industrias, empresas, comercios o

establecimientos que contraten Personas Adultas Mayores.

Artículo 22.- ...

I. Fomentar el establecimiento de estímulos e incentivos en programas de capacitación para el trabajo, a fin de que las Personas Adultas Mayores se integren y adquieran conocimientos y destrezas que les permitan continuar con su vida productiva;

II. Desarrollar programas para que las Personas Adultas Mayores gocen de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo y de la protección de la Ley de la materia, realizando actividades acordes a su capacidad física e intelectual;

III. Verificar que las Personas Adultas Mayores reciban oportunamente, la información adecuada para su trámite de jubilación;

IV. Fomentar la creación de organizaciones productivas las Personas Adultas Mayores en grupos de diferente orden;

V. Ofrecer asesoría y apoyo jurídico, a las Personas Adultas Mayores que requieran realizar su trámite de jubilación;

VI. Integrar una bolsa de trabajo con ofertas laborales que puedan ser desempeñadas por las Personas Adultas Mayores;

VII. Brindar capacitación y financiamiento para el autoempleo de las Personas Adultas Mayores;

VIII. Promover el establecimiento de convenios de colaboración con los sectores público, social y privado, que fomenten y propicien la integración laboral de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 23.- ...

I. Promover el acceso de las Personas Adultas Mayores a programas de estímulos e incentivos en materia de educación y capacitación continua

que contribuya a su desarrollo intelectual y que les permita conservar una actitud de aprendizaje constante;

II. Fomentar, en coordinación con las universidades, programas de educación superior y de investigación en las etapas de pre-grado y post-grado en las especialidades de geriatría, gerontología y tanatología en todos los niveles de atención en salud, así como de atención integral a las Personas Adultas Mayores, dirigidos a personal técnico asistencial;

III. Proponer ante las autoridades correspondientes, la incorporación de contenidos sobre el proceso del envejecimiento, así como axiológicos en la formación de sus alumnos para que cultiven el respeto, reconocimiento, atención, cuidado y autocuidado de las Personas Adultas Mayores, en los planes y programas de estudios de todos los niveles educativos;

IV. Facilitar el acceso de las Personas Adultas Mayores a la cultura y las artes, de manera gratuita o con descuentos especiales;

V. Facilitar el uso de las bibliotecas públicas que les otorguen préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado y/o credencial las Personas Adultas Mayores;

VI. ...

VII. Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, el establecimiento de programas permanentes de educación para la alfabetización de las Personas Adultas Mayores, en el ámbito de su competencia;

VIII. a XIV. ...

Artículo 24.- ...

I. Verificar que los desarrollos urbanos cuenten con las características que satisfagan las necesidades de las Personas Adultas Mayores y que les permitan

un libre desplazamiento;

II. Promover programas sociales para que las Personas Adultas Mayores tengan una vivienda digna y adaptada a sus necesidades;

III. Promover proyectos de vivienda de interés social acordes a las necesidades de parejas compuestas por las Personas Adultas Mayores, Personas Adultas Mayores solas o que jefaturen una familia.

Artículo 25.- ...

I. Impulsar la promoción de actividades y participación de las Personas Adultas Mayores en actividades turísticas;

II. Promover acciones a fin de que, en lugares públicos destinados a la recreación, se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de las Personas Adultas Mayores;

III. Establecer convenios de coordinación con empresas del ramo, para ofrecer tarifas especiales a las Personas Adultas Mayores, en su caso gratuitas, en los centros públicos y privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedaje en hoteles y asistencia a centros históricos y turísticos.

Artículo 26.- ...

I. Celebrar convenios con las empresas de transporte, para que otorguen tarifas preferenciales a las Personas Adultas Mayores;

II. Fomentar entre las empresas de transporte público y privado, el equipamiento adecuado de sus unidades, para otorgar servicios seguros y cómodos para las Personas Adultas Mayores mediante la existencia de asientos preferenciales debidamente señalados, así como condiciones adecuadas para su ascenso y descenso en las paradas y terminales;

III. Establecer programas para la difusión de una

cultura de aprecio y respeto hacia las Personas Adultas Mayores en la prestación de este servicio.

Artículo 27.- ...

I. Garantizar mecanismos expeditos, sin dilación y preferentes, en la procuración de justicia para garantizar y asegurar a las Personas Adultas Mayores la justicia plena, especialmente en delitos relacionados con abuso, violencia, extorsión, suplantación de personalidad, mal uso de sus datos personales por familiares o extraños, robo a sus bienes e ingresos;

II. Brindar a las víctimas que sean Personas Adultas Mayores la información integral sobre las instituciones públicas y privadas encargadas de su atención;

III. Garantizar la seguridad jurídica, la integridad física, la protección de datos personales y la salvaguarda de los bienes de las víctimas que sean Personas Adultas Mayores.

Artículo 27 Bis.- Corresponde al Instituto del Deporte del Estado de México en el ámbito de sus atribuciones:

I. Instituir programas de educación física para las Personas Adultas Mayores, a efecto de constituir y fomentar en ellos, el hábito del ejercicio o cultura deportiva en beneficio de su salud física y psicológica;

II. Promover la participación de las Personas Adultas Mayores en actividades deportivas, así como la adaptación, desarrollo y reglamentación de las diversas disciplinas y modalidades del deporte de acuerdo con las necesidades y características de su estado físico;

III. Impulsar el desarrollo de competencias en las diferentes modalidades o disciplinas deportivas a nivel regional, estatal e interestatal en las que se fomente la participación y el reconocimiento de las Personas Adultas Mayores;

IV. Acondicionar las instalaciones e infraestructura deportiva, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de las Personas Adultas Mayores;

V. Instituir acciones y programas, en coordinación con las instancias correspondientes, que le permitan a las Personas Adultas Mayores el mantenimiento físico natural, progresivo y sistemático;

VI. Promover el acceso gratuito de las Personas Adultas Mayores o en su caso con descuentos especiales a centros de entrenamiento y acondicionamiento físico, así como instalaciones deportivas;

VII. Brindar asesoría e información a las organizaciones públicas o privadas, e instituciones que así lo requieran, sobre las actividades físicas que puedan realizar las Personas Adultas Mayores.

Artículo 27 Ter.- ...

I. Establecer mecanismos y programas para garantizar a las Personas Adultas Mayores el goce y ejercicio de los derechos referidos en la presente Ley;

II. Celebrar convenios con los sectores público, social y privado en materia de atención y apoyo asistencial a las Personas Adultas Mayores;

III. Destinar recursos financieros para la creación, rehabilitación, adecuación y mantenimiento de espacios públicos, parques, centros recreativos, culturales y deportivo para Personas Adultas Mayores;

IV. Buscar y establecer mecanismos legales que permitan a las Personas Adultas Mayores, recibir asesoría para la defensa de sus intereses en torno a delitos relacionados con:

- a) Violencia y/o maltrato en todas sus modalidades;
- b) Extorsión;
- c) Suplantación de personalidad;

- d) Mal uso de sus datos personales;
- e) Despojo de sus bienes e ingresos;
- f) La oferta y contratación de productos o servicios financieros por la vía presencial o tecnológica que vulneren el derecho de las Personas Adultas Mayores.
- V. Promover la participación plena de las Personas Adultas Mayores en la toma de decisiones, así como en actividades y proyectos dirigidos a su plena integración;
- VI. Promover programas de descuentos preferenciales a las Personas Adultas Mayores en la gestión de trámites y servicios administrativos que tiene a su cargo;
- VII. Realizar, promover y alentar los programas de atención, prevención, asistencia, protección, participación y autocuidado de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 28.- Corresponde a las demás dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y a los municipios, establecer las políticas, acciones y programas a los que deberán destinar un porcentaje de su presupuesto a fin de desarrollarlos en beneficio de las Personas Adultas Mayores.

TÍTULO QUINTO DEL COMITÉ ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 29.- El Comité Estatal para la Atención de las Personas Adultas Mayores, órgano rector de la política estatal tiene como objeto coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las obras, acciones y programas que la administración pública estatal desarrolla en beneficio de este sector de la población.

Artículo 30.- ...

I. y II. ...

III. Contribuir en el fortalecimiento de los vínculos con las demás instancias del sector público federal y municipal, así como con los Poderes Legislativo y Judicial, con el fin de cumplir con los objetivos de esta Ley.

Artículo 31.- ...

I. Formular las políticas y planes en materia de las Personas Adultas Mayores;

II. Coordinar con las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios y el sector social y privado, las acciones en pro del bienestar, desarrollo y protección de los derechos de las Personas Adultas Mayores;

III. Coordinar la implementación, seguimiento y evaluación de los programas y acciones establecidos en beneficio de las Personas Adultas Mayores, para unificar criterios a fin de evitar duplicidad de servicios y procurar la correcta aplicación de los recursos públicos;

IV. Impulsar actividades educativas, ocupacionales, productivas, tanto en el medio urbano como en el rural, encaminadas a mejorar la calidad de vida de las Personas Adultas Mayores;

V. Fomentar la creación, continuidad y accesibilidad a los programas, proyectos y servicios relativos a la atención integral de las Personas Adultas Mayores;

VI. Promover la creación, adecuación y mantenimiento de espacios de atención para las Personas Adultas Mayores, en situación de vulnerabilidad social, en cada uno de los 125 municipios de la entidad;

VII. Impulsar y realizar investigación, desarrollo tecnológico e innovación en todas las áreas y disciplinas relacionadas con la vejez, el envejecimiento y la vulneración de los derechos

de las Personas Adultas Mayores;

VIII. Vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales de que México forme parte, las leyes, convenios, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con la protección y atención de las Personas Adultas Mayores;

IX. Propiciar y servir de vínculo para la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en las acciones que la administración estatal y municipal emprendan para la atención integral de las Personas Adultas Mayores;

X. Generar programas y acciones integrales que fomenten la generación de la cultura del envejecimiento digno;

XI. Establecer vínculos de colaboración entre los poderes del estado, que permitan cumplir con los objetivos de la presente Ley;

XII. Gestionar recursos ante organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la ejecución de programas de atención a las Personas Adultas Mayores;

XIII. Propiciar la elaboración, publicación, distribución y difusión de material informativo para dar a conocer las condiciones sociales y culturales, así como los derechos y las instancias de atención de las Personas Adultas Mayores en la entidad;

XIV. Elaborar un informe anual de las acciones, gestiones y administración transparente de recursos que se remitirá a las Comisiones correspondientes de la Legislatura para su conocimiento y evaluación.

Artículo 32.- El Comité Estatal para la Atención de las Personas Adultas Mayores, estará integrado por:

I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Bienestar;

II. Una Secretaría Técnica, que será la persona que designe el titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de México;

III. Catorce vocales integrados por:

...

a) a m) ...

n) De la Legislatura del Estado, que sea un diputado miembro de una Comisión Legislativa relacionada con las Personas Adultas Mayores.

...

Habrá espacio en las sesiones del Comité, para dos personas de organizaciones de la Sociedad Civil, así como para dos personas dedicadas a la investigación en el área, quienes tendrán derecho a voz, no así a voto. Los espacios serán asignados, por sesión, previa solicitud.

Artículo 33.- ...

...

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Comité, a representantes de otras dependencias, organismos auxiliares, Organismos Públicos Autónomos y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como de los sectores social y privado vinculados con las Personas Adultas Mayores, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 34.- El Comité sesionará de forma ordinaria trimestralmente y extraordinaria, cuando convoque el Presidente o la mayoría de los vocales.

Artículo 35.- Para que el Comité pueda sesionar válidamente, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que asista el Presidente y el Secretario Técnico, o sus suplentes debidamente acreditados.

Artículo 36.- Para apoyar el cumplimiento de sus

funciones, el Comité podrá designar la instalación de grupos de trabajo.

Artículo 37.- Las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal, están obligadas a suministrar la información requerida por el Comité, para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO SEXTO DE LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y LAS INSTITUCIONES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 38.- La familia, de manera activa, constante y permanente deberá hacerse cargo de cada una de las Personas Adultas Mayores que formen parte de ella, manteniendo y procurando su bienestar biopsico-social, debiendo proporcionarles los satisfactorios acuerdos para su cuidado y atención, velando por el respeto a su dignidad y de sus derechos fundamentales.

Artículo 39.- La familia de las Personas Adultas Mayores tiene la obligación de:

I. Conocer los derechos de las Personas Adultas Mayores, previstos en la presente Ley y demás ordenamientos legales;

II. Cuidar de las Personas Adultas Mayores que formen parte de su familia, conociendo de sus necesidades y proporcionándoles los satisfactorios acuerdos para su cuidado y atención;

III. Procurar que permanezcan en el hogar del que forman parte y que sólo por decisión personal, enfermedad, causas de fuerza mayor o por determinación de autoridad competente, sean ingresados en alguna institución de asistencia pública o privada, dedicada al cuidado y atención de Personas Adultas Mayores, donde la asistencia social deberá supervisar periódicamente se atiendan a todas sus necesidades para su sano desarrollo biopsicosocial, manteniendo los lazos familiares;

IV. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la Persona Adulta Mayor participe activamente, promoviendo los valores que incidan en las necesidades afectivas, de protección y apoyo velando por su interés superior;

V. Evitar que alguno de sus integrantes, cometa cualquier acto de discriminación, abusos, explotación, aislamiento, violencia en sus diversos tipos, privación de la libertad, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, de despojo de sus ingresos o bienes, de suplantación de personalidad, o cualquier acto jurídico que atenten o pongan en riesgo su persona, bienes y derechos humanos.

Cualesquiera de estos actos deberán de ser denunciados de manera inmediata, a la autoridad competente, quien será la encargada de restituir sus derechos;

VI. Abstenerse de forzar a la Persona Adulta Mayor a realizar actos de mendicidad, trabajos forzados o cualquier otra actividad que atente contra su dignidad y que vaya en perjuicio de su salud física y mental;

VII. Contribuir a que se mantengan activos y promover su acceso a la educación, así como a las actividades recreativas, culturales y deportivas;

VIII. Promover el acceso de las Personas Adultas Mayores a los programas y mecanismos de asistencia social que se instituyan en su beneficio.

Artículo 40.- Además de los familiares, los representantes legales o encargados del cuidado de la Persona Adulta Mayor, deberán proporcionarles los elementos biopsicosociales necesarios.

Artículo 41.- El derecho de las Personas Adultas Mayores a percibir alimentos se garantiza en los términos previstos por el Código Civil vigente en la entidad y, extraordinariamente, la prestación alimentaria comprenderá, además el pago de:

I. a III. ...

IV. Gastos para que personas idóneas, en ausencia de familiares, atiendan a las Personas Adultas Mayores que padezcan patologías cognitivas (Alzheimer, Ictus, Demencia Senil, Esquizofrenia, Trastorno Bipolar, Trastorno Obsesivo compulsivo), Parkinson severo y cualquier otra enfermedad que implique pérdida incapacitante sensorial, psicosocial, de fuerza o movilidad, vértigo e inestabilidad que impliquen fragilidad y les impida vivir sin apoyo para poder sobrevivir;

V. Gastos Funerarios.

Artículo 42.- Es obligación de los descendientes o representantes legales o las personas encargadas de las Personas Adultas Mayores, cumplir con los cuidados, las instrucciones y controles médicos que se prescriban para velar por la salud de éstos, además, serán responsables de dar el uso correcto a los alimentos que ellos reciban como suplemento nutritivo de la dieta.

Artículo 43.- Cuando una Persona Adulta Mayor se encuentre viviendo con un familiar, no se interrumpirá dicha convivencia, a menos que mejore su situación afectiva, material y moral al vivir en otro lugar, ya sea por voluntad de la Persona Adulta Mayor o por resolución médica o judicial que así lo establezca.

Artículo 44.- Las Personas Adultas Mayores que no vivan con su familia, tienen derecho a tener contacto con su círculo familiar y afectivo, tomando en cuenta su interés personal en esta decisión.

Artículo 45.- Cuando los familiares, representantes legales o encargados del cuidado de las Personas Adultas Mayores, ejerzan algún tipo de violencia o maltrato, en cualquiera de sus modalidades y/o violenten sus derechos, serán sancionados de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 46.- Cuando los familiares, representantes legales o encargados de las Personas Adultas Mayores incumplan con los cuidados que garanticen su bienestar biopsicosocial, se dará aviso

al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y al Sistema Municipal DIF correspondiente, quienes de manera coordinada tomarán las medidas necesarias para su asistencia, asegurando el interés superior de las mismas.

Artículo 47.- Corresponde a la sociedad, participar de manera coordinada y concertada con las instituciones públicas en la integración, asistencia, bienestar, promoción y defensa de los derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 48.- Toda persona que tenga conocimiento de que una Persona Adulta Mayor se encuentre en situación de vulnerabilidad o riesgo, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

Asimismo, se sancionará a los ciudadanos las personas en general, instituciones públicas o privadas, que violenten los derechos de las Personas Adultas Mayores.

CAPÍTULO III DE LAS INSTITUCIONES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 49.- Se consideran instituciones de atención a las Personas Adultas Mayores, aquellas instituciones públicas, privadas o sociales que atienden las necesidades, ofrezcan servicios y programas en beneficio de este sector.

Artículo 50.- Todas las instituciones públicas, privadas o sociales están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores y su desarrollo integral que ésta y otras leyes les reconozcan.

Artículo 51.- El personal que labore en instituciones públicas, privadas y sociales dedicadas a la atención de las Personas Adultas Mayores, deberá recibir la profesionalización, capacitación y actualización continua en materia de cultura del envejecimiento para el mejor

desempeño de sus actividades.

Artículo 52.- Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo de una Persona Adulta Mayor, está obligada a:

I. Establecer modelos de atención integral centrados en la persona, estándares de calidad y mecanismos de evaluación del desempeño;

II. ...

III. Proporcionar actividades culturales, deportivas, físicas, ocupacionales y lúdico - recreativas;

IV. Integrar un expediente personal, sin restricción de acceso al titular de los derechos, con la historia clínica y un registro con los datos de identificación, estado de salud, tratamientos, entre otros; de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012;

V. ...

VI. Obtener los nombres, domicilios y teléfonos de los familiares, representantes legales o encargados de las Personas Adultas Mayores;

VII. Expedir copia del expediente, al titular de los derechos, los familiares, representantes legales o encargados de las Personas Adultas Mayores autorizados, a las autoridades judiciales o a las instituciones que continúen la atención de la Persona Adulta Mayor, cuando lo soliciten;

VIII. Contar con la infraestructura, equipamiento, servicios y medidas que garanticen el derecho a entornos físicos inclusivos, seguros, accesibles, funcionales y adaptables, en los términos de las disposiciones aplicables, a las necesidades y la atención de las Personas Adultas Mayores;

IX. Denunciar a la autoridad competente los casos que sean de su conocimiento sobre discriminación,

abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y diferentes formas de violencia a las Personas Adultas Mayores;

X. Disponer que los servidores públicos de las diversas instituciones brinden atención preferente y diferenciada con perspectiva gerontogeriatrica a las Personas Adultas Mayores y que, mediante los órganos de control respectivos, se lleve a cabo la supervisión y evaluación constantes de esta atención;

XI. Promover por los medios necesarios, sin estereotipos, la imagen positiva de las Personas Adultas Mayores y sus aportaciones a la construcción de la sociedad.

Artículo 53.- Cuando una instancia pública, privada o social otorgue atención a una Persona Adulta Mayor, se hará del conocimiento del Sistema DIF que examinará, mediante una valoración multidisciplinaria la factibilidad de su reintegración familiar y/o social, brindando seguimiento a la restitución y protección de sus derechos.

Artículo 54.- El Gobierno Estatal, en coordinación con los Municipios, creará los Centros de Protección Social Gerontológica del Estado de México, para la atención, inclusión y protección de las Personas Adultas Mayores.

Corresponde a los Centros de Protección Social Gerontológica del Estado de México:

I. Velar por la seguridad y la atención integral y multidisciplinaria de las Personas Adultas Mayores que se encuentren en ellos, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

II. Proporcionarles información de sus derechos;

III. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado con perspectiva gerontogeriatrica y cultura del envejecimiento, para proporcionar los servicios y realizar las acciones inherentes a la

prevención, protección y atención de las Personas Adultas Mayores que se encuentren en ellos.

Artículo 55.- Las Estancias Municipales deberán ser lugares seguros para las Personas Adultas Mayores.

Artículo 56.- Los Centros de Protección Social Gerontológica del Estado de México prestarán a las Personas Adultas Mayores los siguientes servicios especializados y gratuitos:

- I. Salud. Física, Psicológica, Nutricional y Sociocultural;
- II. Jurídica;
- III. Educativa;
- IV. Financiera;
- V. Lúdicas;
- VI. Laboral;
- VII. Trabajo Social.

Artículo 57.- La permanencia de las Personas Adultas Mayores en los Centros de Protección Social Gerontológica del Estado de México, dependerá del modelo de atención, de las necesidades de dichas personas, y a la situación legal de cada caso.

Artículo 58.- Para efectos del artículo anterior, el personal del equipo multidisciplinario evaluará el entorno familiar y/o social de la Persona Adulta Mayor.

Artículo 59.- En ningún caso se podrá mantener a las Personas Adultas Mayores en los Centros de Protección Social Gerontológica en contra de su voluntad, salvo cuando la valoración del equipo multidisciplinario correspondiente determine que carece de capacidad cognitiva que le permita la toma de decisión, velando por su interés superior.

El hecho de ingresar a las Personas Adultas Mayores a instituciones para su atención, de ninguna manera libera a los familiares, tutores o representantes legales de los derechos y de las obligaciones que la Ley les reconoce e impone. En caso de que los familiares, tutores o representantes legales incumplan con las obligaciones y atenciones que requiere la Persona Adulta Mayor, dejándola en estado de abandono e indefensión, el representante legal del Centro de Protección Social Gerontológica deberá informar y denunciar los hechos ante las autoridades correspondientes.

Artículo 60.- Los Gobiernos Estatal y Municipales, el Comité Estatal para la Atención de la Persona Adulto Mayor y la Junta de Asistencia Privada, serán los encargados de establecer los mecanismos para proveer los apoyos necesarios para que los Centros de Protección Social Gerontológica cumplan los elementos que expresa la presente ley.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 61.- Cualquier persona podrá hacer del conocimiento del DIFEM, a través de su Grupo Multidisciplinario, dependiente de la Coordinación de Atención a Adultos Mayores y los que se ingresen en los 125 Sistemas Municipales DIF, así como ante órganos competentes, todo hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos que establece la presente Ley; en el caso de que estos actos pongan en peligro la vida de las Personas Adultas Mayores, deberá informarse de manera inmediata al Ministerio Público.

Artículo 62.- Cuando los responsables del daño o afectación de los derechos de la Persona Adulto Mayor sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se deberá dar aviso al superior jerárquico de manera inmediata para su conocimiento, sujetándolos al procedimiento administrativo que para tal efecto contempla la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 63.- La inobservancia a las disposiciones de esta Ley, será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como en las leyes civiles, penales y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 64.- Para el caso de la tramitación de juicios de pensión alimenticia en los que se vea involucrado una Persona Adulta Mayor, los jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado, deberán observar las disposiciones establecidas en esta Ley, al momento de garantizar los alimentos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 65.- El incumplimiento de las disposiciones que establece esta Ley, en el ámbito de la salud, tratándose de negligencia médica, se pondrá a consideración de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México; si derivado de éste, resultase la muerte de la Persona Adulta Mayor, se dará vista al Ministerio Público Investigador, quien aplicará lo dispuesto en el Código Penal de la Entidad.

Artículo 66. En materia laboral, las instancias encargadas de conocer y tramitar los incumplimientos derivados de esta Ley, serán las dependencias y organismos competentes.

Artículo 67.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conocerá de las quejas que se presenten, o bien investigará de oficio sobre violaciones a los derechos fundamentales de las Personas Adultas Mayores, en términos de su propia legislación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- La Secretaría de Bienestar dentro de su ámbito de competencia deberá emitir o ajustar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones normativas conforme con lo

establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.- Hasta la publicación de las disposiciones normativas a las que se refiere el artículo anterior, seguirán aplicándose las disposiciones normativas vigentes.

CUARTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin a la Secretaría de Bienestar en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva.

QUINTO.- El Grupo Multidisciplinario, previsto en el artículo 18 de este Decreto deberá constituirse dentro de los noventa días siguientes a la publicación de este Decreto.

SEXTO.- El Ejecutivo del Estado expedirá la reglamentación necesaria en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de Decreto.

SÉPTIMO.- Los sistemas DIF, estatal y municipales, deberán reformar su normatividad en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para formalizar la creación de los grupos multidisciplinarios de atención a Personas Adultas Mayores.

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para que las entidades de la administración pública estatal adecuen sus documentos administrativos desde una perspectiva gerontogerítrica de servicio a las Personas Adultas Mayores.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de

México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTA
DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN**

**SECRETARIO
DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ**

**SECRETARIA
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Gracias, diputada.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Abro la discusión en lo general, y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase comentarlo.

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Presidenta, el dictamen y el proyecto de decreto ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y se declara también su aprobación en lo particular.

Sobre el punto 5, la diputada Evelyn Osornio Jiménez leerá el dictamen de iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputada.

DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ. Muy buenas tardes, con el permiso de la Presidenta, integrantes de la Mesa Directiva, demás compañeras y compañeros diputados.

Saludo con especial distinción a todos los presentes, a quienes nos siguen por los diferentes medios de comunicación, a las redes sociales y, particularmente, con mucho cariño, a mi padre y a mi madre que hoy me acompañan en el recinto, así como a Mauricio. Muchas gracias por estar aquí.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; fracción I, 78 y 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura el dictamen elaborado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, mismo que, a la letra, refiere:

Dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 20 y se adiciona un Capítulo Noveno a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, presentada por la diputada Evelyn Osornio Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXI Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y

Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 20 y se adiciona un Capítulo Noveno a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, presentada por su servidora, diputada Evelyn Osornio Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. En sesión de la LXI Legislatura realizada el día 6 de febrero de 2024, la diputada Evelyn Osornio Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Estado de México, en uso del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la deliberación de la Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 20 y se adiciona un Capítulo Noveno a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

2. En la referida sesión fue remitida la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

3. El día 6 de febrero de 2024, por oficio, las Secretarías de la Directiva de la LXI Legislatura enviaron la iniciativa con proyecto de decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de

Procuración y Administración de Justicia.

4. En atención a su encomienda, el Secretario Técnico de la comisión legislativa entregó copia de la iniciativa con proyecto de decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

5. Los días 21 y 29 de febrero de 2024, respectivamente, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia dio inicio al análisis de la iniciativa con proyecto de decreto y realizó reunión de trabajo. En los trabajos de estudio de la iniciativa se contó con la presencia y la participación del Presidente de la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca, el encargado de la Subconsejería Jurídica y de los Derechos Ciudadanos de la Consejería Jurídica, del encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, del Director de Justicia Cotidiana y Protección al Colono y la Asesora Jurídica y Mediadora Conciliadora Comunitaria de la Dirección General de Justicia Cotidiana y Protección al Colono.

6. Apreciamos que la propuesta legislativa contribuye a la seguridad jurídica y da claridad y precisión a la norma esencial del Reglamento Interno del Condómino, pero, sobre todo, a la convivencia armónica.

Establecer en la ley la normatividad básica del Reglamento Interno de Condominio evita diversidad imperativa y confusiones, disminuyendo conflictos entre los condóminos.

Disposiciones puntuales en la materia, que facilitan la conformación del Reglamento Interno en cada condominio, su aplicación y observancia permiten una mejor administración, disminuyendo abusos y decisiones al margen de la ley y conflictos entre los condóminos o entre su administración.

La iniciativa concurre al perfeccionamiento de las normas de la convivencia interna de los condóminos y atiende necesidades esenciales de seguridad jurídica y de la legalidad y la convivencia

condominal.

Por lo tanto, es procedente reformar la fracción I del artículo 29 y se adiciona un párrafo al párrafo cuarto, recorriendo los subsecuentes, al artículo 30; el Capítulo Noveno, denominado Del Reglamento Interior del Condominio, con el artículo 62 Bis, y se deroga la fracción V del artículo 20 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México, sobresaliendo la regulación en la ley de los elementos mínimos que debe contener el Reglamento Interior del Condominio.

Con apego a lo expuesto y analizados y valorados los argumentos desarrollados en el estudio técnico del proyecto de decreto, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto y satisfechos con los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente, conforme al proyecto de decreto que ha sido conformado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 20 y se adiciona un Capítulo Noveno a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México, presentada por la diputada Evelyn Osornio Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Previa discusión y aprobación por la Legislatura en pleno, remítase el proyecto de decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía su aprobación al presente dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 20 y se adiciona un Capítulo Noveno

a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Solicito que el texto íntegro del proyecto de decreto se inserte en la *Gaceta Parlamentaria* y en el *Diario de Debates*.

Asimismo, aprovecho la ocasión para agradecer a la Presidencia y al Pleno de la Cámara, así como reconocer el trabajo realizado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, por el estudio y el dictamen emitido, por la atención e importancia otorgada en esta iniciativa, que sin duda abonará al mejoramiento de la convivencia vecinal en el Estado de México, sin perder de vista que hoy tres de cada 10 mexiquenses viven en propiedad en condominio y seis de cada 10 condóminos desconocen la normatividad que los regula; es decir, este dictamen va a mejorar e impulsará la cultura condominal.

Agradezco también la participación y aportación de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México, de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México y de la Procuraduría Condominal Municipal de Cuautitlán.

Mejorar la vida condominal es mejorar también el ambiente social.

Por su atención, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 20 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO NOVENO A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 20 y se adiciona un Capítulo Noveno a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en del Estado de México, presentada por la Diputada Evelyn Osornio Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

1.- En sesión de la “LXI” Legislatura realizada el día seis de febrero del dos mil veinticuatro, la Diputada Evelyn Osornio Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la “LXI” del Estado de México, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la deliberación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 20 y se adiciona un Capítulo Noveno a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en del Estado de México.

2.- En la referida sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

3.- El día seis de febrero del dos mil veinticuatro, por oficio, las Secretarías de la Directiva de la “LXI” Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

4.- En atención a su encomienda, el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa, entregó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

5.- Los días veintiuno y veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia dio inició al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizó reunión de trabajo.

En los trabajos de estudio de la Iniciativa se contó con la presencia y participación del Presidente de la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca; del Encargado de la Subconsejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos de la Consejería Jurídica; del Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; del Director General de Justicia Cotidiana y Protección al Colono; y a la Asesora Jurídica y Mediadora Conciliadora Comunitaria de la Dirección General de Justicia Cotidiana y Protección al Colono.

6.- Apreciamos que, la propuesta legislativa contribuye a la seguridad jurídica y da claridad y precisión a la norma esencial del Reglamento Interno del Condominio, pero, sobre todo, a la convivencia armónica.

Establecer en la ley la normativa básica del Reglamento Interno del Condominio evita diversidad interpretativa y confusiones, disminuyendo conflictos entre los condóminos. Disposiciones puntuales en la materia facilitan la conformación de Reglamento Interno de cada Condominio, su aplicación y observancia y permiten una mejor administración, disminuyendo

abusos y decisiones al margen de la ley y conflictos entre los condóminos o entre estos y la administración.

La Iniciativa concurre al perfeccionamiento de las normas de convivencia interna de los condominios y atiende necesidades esenciales de seguridad jurídica y de la legalidad la convivencia condominal.

Por lo tanto, es procedente reformar la fracción I del artículo 29; se adiciona un párrafo cuarto recorriéndose los subsecuentes al artículo 30, el Capítulo Noveno denominado “Del Reglamento Interior del Condominio” con el artículo 62 Bis y se deroga la fracción V del artículo 20 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Sobresaliendo la regulación en la Ley de los elementos mínimos que debe contener el Reglamento Interior del Condominio.

CONSIDERACIONES.

Es competente la “LXI” Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa con proyecto de decreto, con base en lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos, como lo hace la Iniciativa que, la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México tiene por objeto establecer las bases para regular la constitución, organización, funcionamiento, modificación, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio, así como su convivencia social y solución de controversias entre condóminos y residentes, y entre éstos y su administrador o Comité de Administración.

Advertimos, también, que ese ordenamiento refiere en la fracción X del artículo 2, que se entiende por Reglamento Interior del Condominio: conjunto de acuerdos de observancia obligatoria por los condóminos y residentes, en los que se establecen las normas internas de convivencia de un condominio. Es aprobado por la asamblea y se hará constar en testimonio notarial.

En este contexto, estamos de acuerdo con lo argumentado en la Iniciativa en cuanto a que el Reglamento Interior es aquel instrumento que regula el uso de las áreas comunes y establece las bases de sana convivencia al interior del condominio, el cual complementa y especifica las disposiciones de la Ley en cita de acuerdo a las características de cada condominio.

Coincidimos en que contar con el Reglamento Interior, más allá de que sea una obligación para los condóminos este documento, es importante para la operación y convivencia de cada condominio porque en este se establecen los derechos y obligaciones de los condóminos, el uso de las áreas comunes, aportaciones, facultades de cobro, entre muchos otros.

Resaltamos que, a pesar de su relevancia, pocos propietarios leen dicho documento y un alto porcentaje de condóminos ignoran la existencia del mismo, como se afirma en la exposición de motivos de la Iniciativa.

Por otra parte, estamos de acuerdo, con base en el Principio de Jerarquía Normativa en que un Reglamento Interior de Condominio nunca deberá contravenir lo que la Ley de Propiedad en Condominio estipula ni mucho menos lo que dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Más aún, su objetivo es servir como un documento complementario a estos y, claro, más específico. A grandes rasgos, debe contener lo siguiente: Derechos, obligaciones y limitaciones de los condóminos respecto al uso de los bienes comunes y propios; el procedimiento para el cobro de las

cuotas de mantenimiento, administración, reserva y extraordinarias; el monto y periodicidad de las cuotas antes mencionadas; las medidas más convenientes para una mejor administración, mantenimiento y operación del condominio; disposiciones para la integración, organización y desarrollo de la comunidad; criterios generales del administrador para contratar a terceros; el tipo de asambleas que se realizarán; obligaciones y requisitos del Administrador; bases para la modificación del Reglamento Interior; y las medidas y limitaciones para poseer animales.

Es cierto que, en la práctica, las personas que están encargadas de realizar estos reglamentos, los han vuelto genéricos, es decir, utilizan el mismo Reglamento para diferentes condominios aún y cuando estos tienen diferente estructura y amenidades y, por lo tanto, en la práctica, el Administrador tenga que enfrentar constantes retos para la sana convivencia en el inmueble que tenga a su cargo.

Por otra parte, compartimos lo expresado en la Iniciativa, en cuanto a que, el ignorar o desconocer la existencia de este documento, ocasiona que realicen cambios en áreas que no está permitido, porque estarían modificando el diseño, eso automáticamente estaría modificando la escritura constitutiva y, por lo tanto, estarían obligados hacer el trámite de modificación a la Escritura Constitutiva y registrarla en el Instituto de la Función Registral, solo por poner un ejemplo.

Estamos convencidos de que, resulta imperativo legislar y adicionar un Capítulo a la Ley de la materia, para que de manera enunciativa más no limitativa enumere los rubros que se deben considerar para la elaboración de dicho reglamento. Aunado a lo anterior, se considera viable derogar la fracción que prohíbe tener animales, y agregar que en el Reglamento se deben de determinar, en su caso, las medidas y limitaciones para poseer animales tanto en las Unidades de Propiedad Exclusiva como en las Áreas y Bienes de Uso Común.

Es indispensable, se busca de crear conciencia condominal y promover con los propietarios o poseedores la importancia de conocer el Reglamento Interior del Condominio, siendo este uno de los propósitos de la Iniciativa.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Del estudio realizado desprendemos que la Iniciativa tiene como propuestas principales, la derogación de la fracción V del artículo 20 y la adición de un Capítulo Noveno sobre “Del Reglamento Interior del Condominio”. Sobre el particular destacamos que la propuesta legislativa favorece la seguridad jurídica además de clarificar el texto de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y de ponerla en sintonía con la dinámica social para atender a quienes viven bajo ese régimen y permitir una mejor convivencia en la adecuada solución de la problemática condominal.

Advertimos que el Reglamento Interior del Condominio es un instrumento jurídico esencial que desarrolla la Ley y las normativas constitucionales y legales en la materia además de complementar la escritura constitutiva, por lo que, resulta esencial para la organización y funcionamiento del régimen de propiedad condominal.

La adición del Capítulo Noveno denominado “Del Reglamento Interior del Condominio”, nos parece adecuada pues concurre a la seguridad jurídica al establecer con claridad las bases normativas internas de los condominios, favoreciendo el orden y la cultura condominal para beneficio de las familias y de quienes viven en ese régimen.

Es importante que las y los legisladores, en el ejercicio de nuestras funciones contribuyamos a la adecuada administración al interior de los condominios en el Estado de México. La certeza jurídica resulta esencial para quienes conviven en ese régimen. Con la propuesta legislativa se da claridad y precisión a las normas esenciales del Reglamento Interno del Condominio, en

concordancia, con las demandas de la propia sociedad.

Precisar la normativa evita diversidad interpretativa y confusiones, disminuyendo conflictos entre los condóminos. Asimismo, un marco legal puntual facilita su aplicación y observancia y permite a los administradores actuar con sujeción a las disposiciones jurídicas, proscribiendo abusos y decisiones al margen de la legalidad.

Con la Iniciativa se contribuye al perfeccionamiento de las normas de convivencia interna de los condominios y se atiende las necesidades esenciales del día a día en los condominios regulando con apego a la seguridad jurídica y a la legalidad la convivencia condominal.

En este contexto, es procedente reformar la fracción I del artículo 29; se adiciona un párrafo cuarto recorriéndose los subsecuentes al artículo 30, el Capítulo Noveno denominado “Del Reglamento Interior del Condominio” con el artículo 62 Bis y se deroga la fracción V del artículo 20 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Destacando que con estas adecuaciones se favorecerá la seguridad jurídica y la convivencia armónica, al fijar en la Ley los elementos mínimos que debe contener el Reglamento Interior del Condóminos, como son: Los derechos y obligaciones de los condóminos referidos a las áreas y bienes de uso común, así como las limitaciones en el ejercicio de dichos derechos; las bases y procedimientos para el cobro de las cuotas que deben ser aportadas por los condóminos y residentes; causas para la remoción del administrador, o de los miembros del comité de administración y de la mesa directiva; las bases para la modificación de la escritura constitutiva y del Reglamento Interior del condominio de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; la determinación de criterios para el uso de las áreas y bienes de uso común, especialmente para aquéllas que deban destinarse exclusivamente a personas con discapacidad, ya sean condóminos o residentes; determinar, en su caso, las medidas

y limitaciones para poseer animales tanto en las unidades de propiedad exclusiva, como en las áreas y bienes de uso común, considerando el número de animales permitidos, horarios de estancia en áreas comunes, tipo, especie, tamaños, raza, y medidas de seguridad e higiene, entre otras. En las unidades de propiedad exclusiva no se podrá prohibir la tenencia o posesión de animales de compañía que por sus características físicas no representan un riesgo a la salud ni la integridad de las personas: y se ajuste a lo establecido en la normatividad aplicable; la determinación de criterios para asuntos que requieran para su aprobación un porcentaje mayor de respaldo en caso de votación; las bases para la integración de las acciones, programas y medidas en materia de seguridad, protección civil y gestión integral del riesgo; las previsiones conducentes para otorgar a terceros las áreas y bienes de uso común que sean objeto de arrendamiento o que se destinen al comercio, estableciendo la temporalidad y las garantías respectivas para su cumplimiento; las sanciones o medidas internas por incumplimiento a las obligaciones consignadas en esta Ley o el Reglamento Interior del Condominio; y las demás que establezca la escritura constitutiva y la presente Ley.

Con apego a lo expuesto, y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la Iniciativa de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido conformado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 20 y se adiciona un Capítulo Noveno a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, presentada por la Diputada Evelyn Osornio Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 19/MARZO/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 20 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO NOVENO A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Alfredo Quiroz Fuentes	√		
Secretario Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	√		
Prosecretario Dip. Brenda Gómez Cruz			
Dip. Valentín González Bautista	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez			

Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

DECRETO NÚMERO LA H. “LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 29; se adiciona un párrafo cuarto recorriéndose los subsecuentes al artículo 30, el Capítulo Noveno denominado “Del Reglamento Interior del Condominio” con el artículo 62 Bis y se deroga la fracción V del artículo 20 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

I. a IV. ...

V. Derogado.

VI. a X. ...

...

Artículo 29.- ...

I. Nombrar y remover al administrador o al comité de administración, y sus suplentes correspondientes en los términos del reglamento

interior del condominio, excepto al que funja el primer año, que será designado por quienes otorguen la escritura constitutiva del condominio;

II. a XI. ...

...

Artículo 30.- ...

...

...

En caso de ausencia temporal o definitiva por parte del administrador o cualquier integrante comité de administración entrarán en funciones sus suplentes. En caso de ausencia definitiva fungirán por el plazo máximo de seis meses, en tanto se convoque a asamblea de condóminos para designación de nuevo administrador o integrante del comité.

...

...

...

...

CAPÍTULO NOVENO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONDOMINIO

Artículo 62 Bis.- El Reglamento Interior del Condominio deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Los derechos y obligaciones de los condóminos referidos a las áreas y bienes de uso común, así como las limitaciones en el ejercicio de dichos derechos;

II. Las bases y procedimientos para el cobro de las cuotas que deben ser aportadas por los condóminos y residentes;

III. Causas para la remoción del administrador, o de los miembros del comité de administración y de la mesa directiva;

IV. Las bases para la modificación de la escritura constitutiva y del Reglamento Interior del condominio de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. La determinación de criterios para el uso de las áreas y bienes de uso común, especialmente para aquéllas que deban destinarse exclusivamente a personas con discapacidad, ya sean condóminos o residentes;

VI. Determinar, en su caso, las medidas y limitaciones para poseer animales tanto en las unidades de propiedad exclusiva, como en las áreas y bienes de uso común, considerando el número de animales permitidos, horarios de estancia en áreas comunes, tipo, especie, tamaños, raza, y medidas de seguridad e higiene, entre otras.

En las unidades de propiedad exclusiva no se podrá prohibir la tenencia o posesión de animales de compañía que por sus características físicas no representan un riesgo a la salud ni la integridad de las personas: y se ajuste a lo establecido en la normatividad aplicable;

VII. La determinación de criterios para asuntos que requieran para su aprobación un porcentaje mayor de respaldo en caso de votación;

VIII. Las bases para la integración de las acciones, programas y medidas en materia de seguridad, protección civil y gestión integral del riesgo;

IX. Las previsiones conducentes para otorgar a terceros las áreas y bienes de uso común que sean objeto de arrendamiento o que se destinen al comercio, estableciendo la temporalidad y las garantías respectivas para su cumplimiento;

X. Las sanciones o medidas internas por incumplimiento a las obligaciones consignadas en esta Ley o el Reglamento Interior del Condominio;

y

XI. Las demás que establezca la escritura constitutiva y la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputada.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Abro la discusión en lo general y consulto a las diputadas y a los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos. Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase comunicarlo.

Secretario **DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ.** Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Presidenta, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y se declara también su aprobación en lo particular.

Para el punto 6, la diputada Rosa María Zetina González presenta iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputada.

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ. Muchas gracias, Presidenta.

Saludo con afecto a mis compañeras y compañeros diputados y compañeros que se encuentran en este Recinto Legislativo, a los medios de comunicación y a quienes siguen nuestros trabajos por las distintas redes sociales.

Diputada María Isabel Sánchez Holguín Presidenta de la LXI Legislatura del Estado de México, y a su mesa que la acompaña:

La de la voz, diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario de morena y en conformidad de derecho establecido de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de

esta Honorable Soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 18, 60, 61, 70 y 80 de la Ley de Aguas para el Estado de México y sus Municipios, así como el artículo 130 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a la:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, los pueblos, colonias y diversas agrupaciones de la sociedad civil se han encargado de organizarse para satisfacer necesidades de sus comunidades, que en muchos casos sus gobiernos no han podido atender, partiendo desde vigilar sus casas, sus propiedades entre otros vecinos y hasta satisfacer servicios públicos básicos, como es el alumbrado público de sus calles, la recolección de basura y la dotación de agua potable.

Esta implementación de las redes de la política pública que los ciudadanos han llevado a cabo aumentando en los últimos 20 años, construyendo un sistema de gobernanza que subsane las deficiencias de gobiernos, que van desde municipales hasta federales, pues esos actores no gubernamentales no han visto tras varios gobiernos el interés de la administración pública para satisfacer las necesidades que demandan y mucho menos encontrado un aliado con quien puedan cooperar.

La participación ciudadana involucrada en los servicios públicos gubernamentales contiene dos vertientes importantes: por un lado, estos grupos ciudadanos que se organizan para atender aquellas necesidades que los gobiernos no han podido solventar regularmente se dan en comunidades o localidades en donde la autoridad no ha podido o querido llegar fungiendo como estos como los interlocutores y los pobladores de los servicios que prestan.

Por otro lado, esta manera de gobernar supone una pirámide delegacional entre los actores responsables del manejo de los recursos, pero es aquí en donde surgen las primeras fisuras, pues

al diversificar las responsabilidades sin un marco legal que los comprometa, nadie puede hacer responsables del mal manejo de los recursos, del agua, insuficiencia o rendición de cuentas, a pesar que las autoridades conocen estas asociaciones y de que existen antecedentes de dependencias como Conagua, que han tratado de coadyuvar con estos grupos, con la gran mayoría de los casos en el Estado de México, son indiferentes a estos puestos que su participación no vincula la normatividad municipal, estatal o federal para el manejo integral del agua, es decir, manejar un recurso público, pero el gobierno se desatiende de ello.

En cuanto a este punto, la Ley de Aguas del Estado de México y sus Municipios solo hacen escasez, sino que casi nulas las menciones al respecto. En la actualidad estos grupos organizados de usuarios existen, y sería un error no actualizar la normatividad que rige en estas entidades federativas, puesto que según datos del Registro Público de Derecho del Agua de la Comisión Nacional del Agua, existen aproximadamente 510 comités independientes y autónomos de agua con título de uso de suelo urbano en el Estado de México, que representan alrededor del 30% de los organismos dotadores de agua en esta Entidad.

Los comités independientes o autónomos de agua poseen diversas características, en las que destacan ser entes de movilizar una cantidad de recurso hídrico importante en sus comunidades y, en algunos casos, dan mantenimiento a la infraestructura hídrica, reducen las tomas clandestinas, facilitan el servicio reduciendo la burocracia de los organismos gubernamentales, entre otras no muy bondadosas, como proponer las cuotas o censos sin estudios técnicos previos; deshechos de aguas residuales, de ríos, cuencas o drenajes municipales sin el pago para su mantenimiento y sin previo tratamiento como lo prevén las normas oficiales mexicanas; carecen de instrumentos contables financieros para la óptima rendición de cuentas, falta la legitimación de las autoridades de los comités y, por ende, el incumplimiento de las contribuciones de los usuarios son algunos aspectos que caracterizan a

estos grupos organizados de usuarios.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción III, nos dice que la función del manejo hídrico y de su servicio le corresponde principalmente a los municipios.

Por otro lado, la Ley de Aguas Nacionales, en el artículo 14 Bis 5, nos dice textualmente: El Ejecutivo Federal promoverá que los Estados y el Distrito Federal y los Municipios, a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que estos determinen, se hagan responsables de la gestión del agua, de las aguas nacionales en cantidad y calidad que se tengan asignadas, concesionadas o bajo administración y custodia de las prestaciones de los servicios hidráulicos.

El Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo a la creación o mejoramiento de los órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción.

En cuanto a las descargas de las aguas residuales de usuarios que son abastecidos por estos grupos, la Ley Nacional, en el artículo 44 párrafo ocho, a la letra dice: Las personas que infiltren o desahoguen aguas residuales en el suelo o subsuelo o cuerpos receptores distintos a los sistemas municipales de alcantarillado de las poblaciones deberán de obtener el permiso de descarga respectivo, en los términos de esta Ley, independientemente del origen de las fuentes de abastecimiento”.

Cabe recalcar que la administración de este recurso conlleva diversas acciones, como la dotación de agua potable, el alcantarillado, saneamiento y manejo de aguas residuales. En la mayor parte de los casos, los comités independientes de agua carecen de alguna de estas acciones, que son inseparables si lo que se busca es un manejo sustentable, eficaz, eficiente del agua.

En cuanto a la normatividad local, respecto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, hace mención de esta responsabilidad en su artículo 125, que los municipios tendrán a su cargo la prestación,

explotación, administración, conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativa de los siguientes: agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.

Es preciso mencionar que la Ley Orgánica, en el artículo 126, abre la posibilidad de concesionar la prestación de este servicio público, siempre y cuando no recaiga en faltas establecidas en el artículo 132 de la citada ley, lo cual es aquello que sucede en la mayoría de los casos de estos entes no gubernamentales.

Bajo este esquema de estudio se halló que en algunos municipios de Valle de Toluca, así como la zona oriente del Estado de México, como es el municipio de San Mateo Atenco, no tienen registros actualizados de estos entes. El municipio de Metepec no cuenta con registro de ellos, pues existe una laguna normativa de la Ley de Aguas del Estado de México que, a pesar de ser mencionados, no enuncian obligación alguna para con el organismo operador del municipio u otro, otros del municipio de Zinacantepec, que informa de la existencia de 15 comités independientes, sin precisar más datos, salvo su nombre, lugar, opera y su conformación, al igual del municipio de Ixtapaluca, que tiene nueve comités autónomos, donde la recolección de comités se ha convertido en un problema, ya que las asambleas comunitarias que se han llevado a cabo, entre otras razones, porque los comités no han convocado asambleas o porque la transparencia en el manejo de los recursos económicos ha sido muy baja o nula.

Los problemas financieros de las deudas contraídas para la infraestructura, como lo son la construcción, el mantenimiento y la tubería, bombas, pozos y demás de los de la Comisión Federal de Electricidad, como el servicio eléctrico para los casos en los que se extrae el agua del pozo, esto sucede principalmente en los comités que se encuentra en la parte urbana, como son Tlapacoya y Ayotla.

Por último, el municipio de Toluca menciona que

existen en operación 34 comités autónomos con irregularidades y su mayoría tales como no poseer derechos de explotación de los pozos y de descargas de aguas residuales, tuberías con diámetros, residuos proporcionados intermitentemente al servicio, no cubren los pagos correspondientes; la operación y el mantenimiento del sistema de agua potable presenta fallas debido a la poca atención que se le proporciona al manejo administrativo y discrecional y quedando a criterio de los encargados del sistema, reanudando en faltas del recurso de descarga de aguas residuales sin previo aviso, tratando entre otros aspectos.

Por lo anterior expuesto, se pone a consideración de esta Honorable Congreso, para su análisis y discusión y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa.

Muchas gracias por su atención.

Es cuanto, señora Presidenta. Gracias.

(Se inserta el documento)

Dip. Rosa María Zetina González
Dto. 40 Ixtapaluca

GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México a 20 de
Marzo del 2024

**DIPUTADA MARIA ISABEL SÁNCHEZ
HOLGUÍN**
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada **Rosa María Zetina González**, en nombre del Grupo Parlamentario de morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 18, 60, 61, 70 y 80 de la Ley de Aguas para el Estado de México y sus Municipios, así como el artículo 130 bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, los pueblos, colonias y diversas agrupaciones de la sociedad civil se han encargado de organizarse para satisfacer las necesidades de sus comunidades que en muchos casos los gobiernos no han podido atender, partiendo desde vigilar sus casas o demás propiedades entre vecinos hasta satisfacer servicios públicos básicos como el alumbrado de sus calles, recolección de basura y la dotación de agua potable.

La implementación de estas redes de política pública que los ciudadanos han llevado a cabo han aumentado en los últimos 20 años, construyendo, un sistema de gobernanza que subsana las deficiencias de gobiernos que van desde municipales hasta estatales, pues estos actores no gubernamentales, no han visto tras varios años, el interés de la administración pública para satisfacer las necesidades que demandan y mucho menos han encontrado un aliado con el que puedan cooperar.

La participación ciudadana involucrada en los servicios públicos gubernamentales contiene dos vertientes importantes, por un lado, estos grupos de ciudadanos que se organizan para atender aquellas necesidades que sus gobiernos no han podido solventar, regularmente se dan en comunidades o localidades donde la autoridad no ha podido o querido llegar, fungiendo estos, como los interlocutores entre los pobladores y los servicios que prestan.

Por otro lado, esta manera de gobernar supone

una pirámide delegacional entre los actores responsables del manejo de los recursos, pero es aquí donde surgen las primeras fisuras pues al diversificar tanto las responsabilidades sin un marco legal que los comprometa, nadie se hace responsable del mal manejo de los recursos, de alguna ineficiencia o rendición de cuentas. A pesar de que las autoridades conocen a estas asociaciones, y de que existen antecedentes de dependencias como CONAGUA que han tratado de coadyuvar con estos grupos, en la mayoría de los casos del Estado de México, son indiferentes a ellos, puesto que su participación no se vincula a la normatividad municipal, estatal o federal para el manejo integral del agua. Es decir, manejan un recurso público pero el gobierno se desentiende de ellos.

En cuanto a este punto, la Ley de Aguas del Estado de México y sus Municipios solo hace escasas sino es que casi nulas menciones al respecto. En la actualidad, estos grupos organizados de usuarios existen y sería un error no actualizar la normatividad que rige a esta entidad federativa puesto que según datos del Registro Público de Derechos del Agua de la Comisión Nacional del Agua existen aproximadamente 510 Comités independientes o autónomos de agua con título de uso público urbano en el Estado de México que representan alrededor del 30% de los organismos dotadores de agua en la entidad.

Los comités independientes o autónomos de agua poseen diversas características entre las que destacan; ser entes que movilizan una cantidad de recurso hídrico importante en sus comunidades, en algunos casos dan mantenimiento a la infraestructura hídrica, reducen las tomas clandestinas, facilitan el servicio reduciendo la burocracia de los organismos gubernamentales, entre otras no muy bondadosas como; proponer las cuotas a consenso sin estudios técnicos previos, desecho de aguas residuales en ríos, cuencas o drenajes municipales sin el pago para su mantenimiento y sin previo tratamiento como lo prevén las Normas Oficiales Mexicanas, carecen de instrumentos contables financieros para la

óptima rendición de cuentas, falta de legitimación de las autoridades de los comités y por ende el incumplimiento de las contribuciones de los usuarios, son algunos aspectos que caracterizan a de estos grupos organizados de usuarios.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción III nos dice que la función del manejo hídrico y su servicio le corresponde principalmente a los municipios, por otro lado, la Ley de Aguas Nacionales en su artículo 14 Bis 5 nos dice textualmente:

“El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, el Distrito Federal y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción”

En cuanto a la descarga de las aguas residuales de usuarios que son abastecidos por estos grupos la Ley Nacional en su artículo 44 párrafo 8 a la letra dice:

“Las personas que infiltren o descarguen aguas residuales en el suelo o subsuelo o cuerpos receptores distintos de los sistemas municipales de alcantarillados de las poblaciones, deberán obtener el permiso de descarga respectivo, en los términos de esta Ley independientemente del origen de las fuentes de abastecimiento.”

Cabe recalcar que la administración de este recurso conlleva diversas acciones, como la dotación de agua potable, el alcantarillado, saneamiento y manejo de aguas residuales, en la mayoría de los casos, los comités independientes de agua carecen de alguna de estas acciones que son inseparables si lo que se busca es un manejo sustentable, eficaz y eficiente del agua.

En cuanto a la normatividad local respecta, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México hace mención de esta responsabilidad en su artículo 125 mencionando que:

“Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales

...”

Es preciso mencionar que la Ley Orgánica Municipal en su artículo 126 abre la posibilidad de concesionar la prestación de este servicio público, siempre y cuando no recaiga en las faltas establecidas en el artículo 132 de la citada Ley, lo cual es aquello que sucede en la mayoría de los casos de estos entes no gubernamentales.

Bajo este esquema de estudio, se halló, que en algunos Municipios del Valle de Toluca como es el municipio de San Mateo Atenco no tiene registros actualizados de estos entes, El municipio de Metepec no cuenta con registro de ellos pues existe una laguna normativa en la Ley de aguas del Estado de México que a pesar de ser mencionados no enuncia obligación alguna para con el organismo operador del municipio, otro caso es el del municipio de Zinacantepec que informa de la existencia de 15 comités independientes sin precisar más datos de estos salvo su nombre, lugar donde opera y su conformación, por último el municipio de Toluca menciona que existen en operación 34 comités autónomos con irregularidades en su mayoría, tales como no poseer derechos de explotación de los pozos y de descargas de las aguas residuales, tuberías con diámetros reducidos proporcionando intermitentemente el servicio, no cubren los pagos correspondientes, la operación y el mantenimiento del sistema de agua potable presenta fallas debido a la poca atención que se le proporciona, el manejo administrativo es discrecional quedando a criterio

de los encargado del sistema, redundando en falta de recurso, descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, los pagos de energía son irregulares generando en su mayoría, adeudos con la Comisión Federal de Electricidad, entre otros aspectos.

Por lo anterior expuesto, se pone a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente:

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
P R E S E N T A N T E**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma la fracción XLI del artículo 6, la fracción VII del artículo 18; los artículos 60, 61, 70 y 80; se adiciona una fracción IV al artículo 34, se adiciona una sección séptima al capítulo tercero con los artículos 43Bis, 43Ter, 43 quater; todos de la **Ley del Agua para el Estado de México y Municipios**, para quedar de la siguiente manera.

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XLI. Grupos organizados de usuarios: Conjunto de ciudadanos, constituidos o no bajo una figura jurídica determinada, diferentes de los prestadores de los servicios **que emanan de la administración pública y que de igual manera** prestan el servicio de agua potable;

Artículo 18.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión gozará de autonomía de gestión, financiera y operativa, y tendrá las siguientes atribuciones:

VII. Asesorar, auxiliar y proporcionar asistencia técnica a los municipios, a los organismos operadores y **a los grupos organizados de**

usuarios que lo soliciten;

Artículo 34.- Los municipios podrán prestar directamente los servicios a que se refiere la presente Ley, o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

I. a III. ...

IV. A los grupos organizados de usuarios.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS GRUPOS ORGANIZADOS DE USUARIOS

Artículo 43 Bis. - Son un conjunto de actores no gubernamentales que establecen redes de política pública para materializar los recursos que la autoridad competente los faculta en su uso y distribución, con autonomía en su organización y en su capacidad técnica, los cuales se sujetarán a las normas que señala la presente Ley, su reglamento y las disposiciones aplicables.

Los grupos organizados de usuarios se apegarán a las recomendaciones realizadas por las autoridades del agua, para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo.

Como prestadores del servicio, los grupos organizados de usuarios, designarán para su organización interna, una mesa directiva, que será la responsable de crear los manuales de procedimientos, estatutos y reglamentos que garanticen la eficacia de la organización, los mecanismos de control para la administración eficiente, la vigilancia y la rendición de cuentas de sus recursos.

Artículo 43Ter. - Los ingresos que obtengan los grupos organizados de usuarios, por los servicios que presten, deberán como mínimo, ser suficientes para garantizar la sustentabilidad de la infraestructura hidráulica, su mantenimiento

y los pagos derivados del otorgamiento de la concesión conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 43quater. - Los grupos organizados de usuarios deberán contar con los instrumentos contables pertinentes para identificar los ingresos y egresos derivados de los servicios y funciones del recurso público que prestan, conforme a la normatividad aplicable, debiendo remitir la información y documentación al ayuntamiento o al organismo operador correspondiente para los efectos legales conducentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA FINANCIERO

Artículo 60.- La Comisión, los municipios y los organismos operadores tendrán la facultad para recaudar los ingresos a que tengan derecho por los Servicios que presten de manera directa y el respectivo porcentaje, cuando éste se preste a través de personas jurídicas colectivas o grupos organizados de usuarios.

Artículo 61.- Corresponde proponer la tarifa aplicable a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado:

...

El Municipio o el organismo operador, cuando lo consideren conveniente, podrán solicitar a la Comisión Técnica, el apoyo para la elaboración de los estudios técnicos y financieros que sirvan de sustento para determinar las tarifas y los incrementos de éstas, en el caso de los concesionarios o los grupos organizados de usuarios tendrán que hacerlo de manera obligatoria.

Artículo 70.- Los prestadores de los servicios otorgarán el servicio de agua potable en su ámbito de competencia, considerando la siguiente prioridad en los usos:

...

...

Los prestadores de los servicios a que se refiere el artículo 34 de la presente Ley, están obligados a garantizar la calidad del agua suministrada para los diferentes usos, debiendo aplicar los procesos de desinfección con gas cloro o, en su caso hipoclorito de sodio, conforme a la Norma Oficial Mexicana.

Los servidores públicos, **las personas jurídicas colectivas y/o los grupos organizados de usuarios** que incumplan con esta obligación serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, **así como a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.**

Artículo 80.- Las personas físicas, jurídicas colectivas o grupos organizados de usuarios requieren permiso de la autoridad competente para descargar aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción estatal o municipal, en los términos que señale la presente Ley, su Reglamento y **el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el artículo 130 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 130 Bis A **Las personas jurídicas colectivas o grupos organizados de usuarios** que abastezcan de agua a una localidad, de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a

lo siguiente:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”

SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Atendiendo el punto 7, el diputado Abraham Saroné Campos presenta iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputado.

DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS. Diputada Presidenta e integrantes de la Mesa Directiva.

Diputado profesor Maurilio Hernández González, Coordinador de Grupo Parlamentario de morena.

Estimadas diputadas y diputados de esta Legislatura.

Saludo a las y los jóvenes universitarios que hoy

nos acompañan. Muchas gracias por su presencia. Sean bienvenidas y bienvenidos.

Con la misma atención, saludo a quienes nos siguen a través de las redes sociales.

El que suscribe, diputado Abraham Saroné Campos, en representación del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de reducir la edad requisitada para ser diputada o diputado propietario o suplente en el Estado de México a 18 años.

Lo anterior, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante los cuestionamientos respecto a la preparación de la juventud en el Estado de México para ejercer cargos de elección popular como representantes del pueblo, ofrecemos garantizar la consideración de la capacidad de las y los jóvenes desde nuestra Constitución local, dotándoles condiciones para poder ejercer política real, accediendo a cargos de elección popular y asumiendo responsabilidades con su talento, para que se les permita generar una agenda propia con visión de Estado, contribuyendo con una acción innovadora y pacífica, pero dinámica, con la finalidad de contribuir en la resolución de los problemas que enfrenta nuestra Entidad mexiquense.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en el Estado de México se estima que habitan más de 5 millones de jóvenes, los cuales representan aproximadamente un 34%

de la del total de la población mexiquense.

La propuesta considera abrogar el estigma histórico con el que se le vincula a la juventud como políticamente utilizables y trascendemos a la promoción de su participación en la vida política del país.

Al reducir la edad, se amplía la base de representación y se fomenta la diversidad de perspectivas; las y los jóvenes aportarán ideas frescas y representarán mejor a su generación para poder impulsar una arquitectura de gobierno con inclusión, eliminando las barreras discriminatorias para que la juventud acceda a contribuir desde la parcela legislativa de nuestro Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

La juventud y la experiencia no riñen, se complementan. Este sector trae consigo la energía, la curiosidad y la audacia para explorar nuevos caminos. La experiencia, por otro lado, aporta sabiduría, conocimiento y la capacidad de aprender de los errores del pasado, convirtiéndolos en áreas de oportunidad.

La presente reforma busca empoderar a las y los jóvenes del Estado de México a no solo ejercer el voto, sino aspirar a un cargo público y ser votados sin discriminación alguna por razón de edad, garantizando su participación política en la toma de decisiones.

Además, la propuesta sometida ante esta Soberanía es congruente con el decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, reforma legislativa publicada el 6 de junio del 2023 en el Diario Oficial de la Federación, cuyo mandato, en su artículo segundo transitorio, nos responsabiliza en nuestra tarea legislativa para armonizar el espíritu de la norma establecida desde el Honorable Congreso de la Unión, que, a la letra, dice:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

II. Tener 18 años cumplidos el día de la elección.

El decreto publicado también considera la reducción de edad de 30 a 25 años de edad para ser Secretario de Estado, lo cual actualmente guarda simetría coincidente nuestra Constitución Política local, en su artículo 79 segundo párrafo.

La Ley de Juventud del Estado de México establece en su cuerpo normativo las consideraciones precisas con las que debemos interpretar el término jóvenes.

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entiende por:

VII. Jóvenes. A las mujeres y a los hombres cuya edad esté comprendida entre los 12 años y hasta los 29 años.

Asimismo, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México define a los adolescentes de la siguiente manera:

Artículo 5. Para efectos de esta ley se entenderá por:

V. Adolescente. A toda persona cuya edad esté comprendida entre los 12 años y menor a los 18 años.

La construcción de la democracia tiene suficiente cobijo para que la juventud sea arquitecta de ideas y pensamientos innovadores para la gobernanza. Esta diputación es testigo del talento, aportación y entrega garantizada cuando se involucra a la juventud en los asuntos públicos del Estado de México y el resultado es incuestionable por la satisfacción de las metas en un balance pertinente.

En un contexto republicano, actualmente, de las 32 entidades federativas 12 ya operan bajo sus normatividades constitucionales locales el reconocimiento para que las y los jóvenes de 18 años puedan acceder a un cargo de elección popular, como el Estado de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Yucatán.

Reconocemos a las y los jóvenes como sujetos activos en el proceso democrática para dotarlos de voz representativa que permite expresar su visión del mundo traducida en ley. En la medida que protejamos a las y los jóvenes mexiquenses garantizaremos un mejor presente y un mejor futuro no solamente de la sociedad, sino de todo el entramado jurídico, social, político y cultural del Estado de México.

PROYECTO DE DECRETO

LXI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 40. Para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

IV. Tener 18 años cumplidos el día de la elección.

Expuesto lo anterior, reivindicamos los derechos de la juventud del Estado de México, representando congruencia, inclusión y respaldo a quienes se perfilan como los herederos de nuestras instituciones, conduciéndose a ser el relevo generacional.

Es cuanto, diputada Presidenta. Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS
Grupo Parlamentario morena

“2024. Año de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a ___ de abril
de 2024.

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

El que suscribe, Diputado **Abraham Saroné Campos**, en representación del **Grupo Parlamentario Morena**, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de reducir la edad requisitada para ser diputada o diputado, propietario o suplente, en el Estado de México, a dieciocho años**, lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante los cuestionamientos respecto a la preparación de la juventud en el Estado México para ejercer cargos de elección popular como representantes del pueblo, ofrecemos garantizar la consideración de la capacidad de las y los jóvenes desde nuestra Constitución Local, dotándoles condiciones para poder ejercer política real, accediendo a cargos de elección popular y, asumiendo responsabilidades con su talento para que se les permita generar una agenda propia con visión de Estado, contribuyendo con una visión fresca y pacífica, pero activa, con la finalidad de resolver los grandes problemas que enfrentan más de 17 millones de habitantes mexiquenses.



Según cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en el Estado de México se estima que habitan más de 5 millones de jóvenes los cuales representan aproximadamente un 34% de la totalidad de la población mexiquense.

La propuesta considera abrogar el estigma histórico con el que se le vincula a la juventud como “políticamente utilizables” y trascendemos a la promoción de su participación en la vida política del país.

Al reducir la edad, se amplía la base de representación y se fomenta la diversidad de perspectivas, las y los jóvenes aportarán ideas frescas y representarán mejor a su generación para poder impulsar una arquitectura de gobierno con inclusión, eliminando las barreras discriminatorias para que la juventud acceda a contribuir desde la parcela legislativa de nuestro Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

La juventud y la experiencia no riñen, se complementan. Este sector trae consigo la energía, la curiosidad y la audacia para explorar nuevos caminos; la experiencia, por otro lado, aporta sabiduría, conocimiento y la capacidad de aprender de los errores del pasado, convirtiéndolos en áreas de oportunidad.

Celebramos la sinergia entre juventud y experiencia porque juntas, forman un binomio congruente y sólido, que nos permite crecer, aprender y enfrentar los desafíos de la vida con más confianza y sabiduría.

La presente reforma busca empoderar a las y los jóvenes del Estado de México a no solo ejercer el voto sino aspirar a un cargo público y ser votados sin discriminación alguna por razón de edad, garantizando su participación política en la toma de decisiones.

Además, la propuesta sometida ante esta soberanía es congruente con el DECRETO por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, publicado el 6 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, cuyo mandato en su **artículo segundo transitorio** nos responsabiliza en nuestra tarea legislativa para armonizar el espíritu de la norma establecida desde el Honorable Congreso de la Unión:

“Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;”

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.”

El decreto publicado también considera la reducción de edad de treinta a veinticinco años de edad para ser Secretario de Estado, lo cual actualmente guarda simetría coincidente con nuestra Constitución Política Local en su artículo 79, segundo párrafo; es decir la mitad del mandato en la presente materia para que nuestra Legislatura realice los ajustes correspondientes se ha cumplido.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha realizado diversos estudios que demuestran la importancia de la participación política de los jóvenes en el país. Según estos datos, en México 30% de la población total corresponde a jóvenes entre 15 y 29 años, que representan un gran potencial para el desarrollo del país, por lo que su participación en la vida política es fundamental.¹

La madurez rebasa por definición a la estigmatización de vincular a la edad como

denominador o complemento de la expresión de la palabra, teniendo en cuenta que la Real Academia Española rescata tres formas de comprenderla:

1. Condición o estado de maduro.
2. Período de la vida en que se ha alcanzado la plenitud vital y aún no se ha llegado a la vejez.
3. Buen juicio o prudencia, sensatez.

Poniendo en evidencia que la edad no es decisiva, ni siquiera guarda relación para componer a la madurez, en el entendido de que actualmente existen expresiones adulto centristas y discriminatorias que asocian sin sustento el rango de edad con la palabra expuesta.

Para comprender a la juventud por edad, es necesario abordar la expresión de la adolescencia, porque todo adolescente es joven pero no todo joven es adolescente; la Ley de Juventud del Estado de México establece en su cuerpo normativo las consideraciones precisas con las que debemos interpretar el término “jóvenes”:

“Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

VII. Jóvenes. - A las mujeres y a los hombres cuya edad esté comprendida entre los doce años y hasta los veintinueve años;”

Asimismo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, define a los adolescentes de la siguiente manera:

“Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Adolescente: A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años [...].”

Lo anterior es necesario para dimensionar que la presente iniciativa marca dos momentos importantes, el primero en donde la persona que

¹ Alejandro, R. (15 de marzo de 2023). Participación política de los jóvenes y su importancia según el INEGI. Cámara Periodismo Legislativo. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/participacion-politica-de-los-jovenes-y-su-importancia-segun-el-inegi>

contiene a un cargo de elección popular no cuenta con la mayoría de edad, y el segundo comprende que cuando se celebre la elección, ya cuente con dicha mayoría de edad. Lo anterior cobra sentido y no es ajeno a una actual práctica de democracia en nuestro sistema electoral, en donde el gobernado, aún adolescente, durante la campaña electoral puede arroparse de las propuestas de sus candidatas o candidatos para analizarlas y posteriormente, el día de la jornada electoral ya representando la mayoría de edad, la Ley aplicable le reconoce su derecho para tomar la mejor decisión a través de la urna.

Retomando la lógica del anterior supuesto en donde a la juventud se le otorga la confianza de elegir a sus representantes, no es distante reconocer su derecho a también ser electos como nuestros representantes si así lo decidiera la voluntad popular.

No es reconocible continuar bajo un esquema anacrónico que le exige a los jóvenes que cuentan con 18 y 20 años cumplidos el día de la elección, el votar por los candidatos políticos, y que a su vez la Ley les impide ser electos, perfilándose dicha regulación como incongruente y desigual, dicho de una manera simple, pueden votar pero no ser votados.

La participación política de los jóvenes en México es un tema que requiere atención y acción de las autoridades y la sociedad en general. La juventud representa una importante fuerza para el desarrollo del país y su participación en la vida política es fundamental para construir una democracia más sólida y justa.²

La construcción de la democracia tiene suficiente cobijo para que la juventud se constituya como arquitecta de ideas y pensamientos frescos para la gobernanza. Ésta diputación es testigo del talento, aportación y entrega garantizada cuando se involucra a la juventud en los asuntos públicos del

Estado de México, y el resultado es incuestionable por la satisfacción de las metas en un balance pertinente.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México expresa que las y los jóvenes tienen la posibilidad de acceder a un cargo de elección popular para ser diputada o diputado, estableciendo que será a partir de los 21 años cumplidos el día de la elección, lo anterior según el artículo 40, fracción IV de dicho ordenamiento jurídico. En un contexto Republicano, actualmente de las treinta y dos entidades federativas, doce ya operan bajo sus normatividades constitucionales locales el reconocimiento para que las y los jóvenes de 18 años puedan acceder a un cargo de elección popular, como: Aguascalientes, Baja California y Baja California Sur, Ciudad de México, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí Sinaloa, Tabasco y Yucatán.

Reconocemos a las y los jóvenes como sujetos activos en el proceso político- democrático para dotarlos de voz representativa que permita expresar su visión del mundo traducida en Ley. En la medida que protejamos a las y los jóvenes mexiquenses, garantizaremos un mejor presente y un mejor futuro, no solamente de la sociedad, sino de todo del entramado jurídico, social, político y cultural del Estado de México.

Expuesto lo anterior, reivindicamos los derechos de la juventud del Estado de México, representando congruencia, inclusión y respaldo a quienes se perfilan como los herederos de nuestras instituciones, conduciéndose a ser el relevo generacional.

ATENTAMENTE
DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS
P R E S E N T A N T E

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

² Íbidem.

DIP. BRENDA ALICIA PÉREZ BENÍTEZ	DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
DIP. JAIME BUITRÓN HERMIDA	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. RAUL PONCE ELIZALDE
DIP. BRENDA GÓMEZ CRUZ	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ	DIP. MARÍA ZARETH CRUZ HERNÁNDEZ
DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO	DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DECRETO NO. _

“LXI” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 40.- Para ser diputada o diputado, propietario o suplente, se requiere:

I. a III. ...

IV. Tener 18 años cumplidos el día de la elección;

V. a XII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de

México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México a los _____ días del mes de abril de 2024.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Con sujeción al punto 8, el diputado Emiliano Aguirre Cruz leerá iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputado.

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ. Con su venia, Presidenta de la Mesa Directiva, diputada Isabel Sánchez Holguín, e integrantes de la misma.

Saludo con afecto a mi coordinador del Grupo Parlamentario, Maurilio Hernández González; a mis compañeras diputadas y diputados de todas las bancadas; al pueblo mexiquense que nos honra con su valiosa asistencia en las diversas plataformas digitales, y a los representantes de los distintos medios de comunicación.

Previo a la lectura del presente documento legislativo, el cual es una síntesis, solicito, diputada Presidenta, de manera respetuosa, que la iniciativa sea inscrita de manera íntegra en la Gaceta Parlamentaria.

El de la voz, diputado Emiliano Aguirre Cruz, y el diputado Marco Antonio Cruz Cruz, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Parlamentario de morena en la Honorable LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades previstas dentro de los ordenamientos legales, sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la

siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Patrimonio Cultural Inmaterial es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del Patrimonio Cultural Inmaterial de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas, promueve el respeto hacia otros modos de vida.

En ese sentido, la UNESCO determina que el Patrimonio Cultural Inmaterial es tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo; integrador, representativo y basado en la comunidad.

Tal y como lo expresé en días previos en esta tribuna, el Estado de México posee una enorme riqueza cultural reconocida, esto sin contar que aún existen diversas expresiones o manifestaciones, las cuales necesitan tener el carácter de Patrimonio Cultural Inmaterial.

Efectivamente, lo anteriormente mencionado se refuerza al investigar la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado, en la cual se observa que diferentes grupos parlamentarios de esta Legislatura han impulsado una serie de iniciativas, las cuales tienen como objetivo que determinadas expresiones o manifestaciones culturales que se practican en los municipios de nuestra Entidad Federativa puedan ser declaradas como Patrimonio Cultural Inmaterial, a efecto de salvaguardarlas y preservarlas.

De este estudio realizado se observan dos aspectos relevantes: primeramente, somos la Legislatura con la mayor cantidad de iniciativas presentadas, con un total de 11 propuestas legislativas de declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial, así como también somos la Legislatura que más iniciativas de este carácter hemos aprobado, contabilizando una cantidad de seis.

Bajo ese tenor, se observa la responsabilidad que tiene este Congreso del Estado, dentro del

ámbito de sus atribuciones, para determinar que las autoridades estatales en materia de cultura salvaguarden las diferentes manifestaciones y expresiones culturales que se practican en territorio mexiquense.

No obstante a lo anteriormente referido, encontramos que carecemos de la base legal, tanto a nivel federal como local, relativa al procedimiento para realizar las declaratorias de Patrimonio Cultural Inmaterial.

Lo anteriormente expuesto se sustenta de un análisis realizado a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, el Reglamento de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y demás ordenamientos relacionados con la materia de patrimonio cultural, advirtiendo que a la fecha no se encuentra establecido el procedimiento que deben realizar las autoridades o instituciones facultadas por ordenamiento jurídico para emitir las declaratorias de Patrimonio Cultural Inmaterial o Intangible.

Por cuanto hace a la legislación de nuestro Estado, no se encuentra la base legal que determine el proceso para emitir las declaratorias de Patrimonio Cultural Inmaterial, lo cual, por supuesto, genera una oportunidad para que nuestra Entidad Federativa sea un referente a nivel nacional para legislar en esta materia, bajo un sentido de responsabilidad social y certeza jurídica.

Destacamos que esta iniciativa se apega a las disposiciones jurídicas previstas en la

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los criterios jurídicos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en concordancia con el estudio de fondo del amparo en revisión 80/2022, cuyo análisis legislativo se encuentra explicado de manera detallada en la versión completa de esta propuesta legislativa.

Así, en consideración de los razonamientos antes

descritos, la presente iniciativa con proyecto de decreto tiene como objetivos:

Primero. Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para que los ayuntamientos tengan la atribución, mediante acuerdo de Cabildo, que las expresiones o manifestaciones culturales que se practiquen dentro de su territorio puedan declararse como Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio.

De la misma forma, se propone que el Cronista Municipal coadyuve, dentro del ámbito de sus atribuciones, con las dependencias del Ejecutivo Estatal para la investigación y estudio del Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio.

Segundo. Reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, para que el Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado tenga, dentro de sus funciones, registrar la información de las expresiones o manifestaciones

culturales del Estado o municipios que sean declaradas como Patrimonio Cultural Inmaterial.

Tercero. Expedir la Ley para la Declaratoria del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y sus Municipios, la cual tiene por objetivo establecer las facultades y el procedimiento que deberán observar las autoridades para que toda expresión o manifestación cultural que se practique en el Estado o sus municipios pueda ser declarada como Patrimonio Cultural Inmaterial, cuyos aspectos destacables son los siguientes:

La declaración de una expresión o manifestación cultural como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado o de algún municipio se realizará atendiendo su trascendencia, interés social o bien por haber perdurado como práctica popular de una parte de la población mexiquense.

No podrá considerarse como Patrimonio Cultural Inmaterial ninguna expresión o manifestación cultural que atente contra la vida, la dignidad

humana, tenga por objetivo anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como también aquellas que atenten contra la vida e integridad de seres sintientes.

Se propone que en nuestra Entidad Federativa existan declaratorias de Patrimonio Cultural Inmaterial a nivel estatal y también a nivel municipal, en virtud de la enorme riqueza cultural que existe.

Para la aplicación de dicha ley serán autoridades la persona Titular de Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias conocedoras de la materia, el Congreso del Estado y los municipios del Estado

Cuando alguna dependencia del Ejecutivo Estatal competente en la materia determine que alguna expresión o manifestación cultural que se practique dentro del territorio del Estado o del municipio sea de trascendencia e interés social, deberá de hacerlo del conocimiento a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que esta considere remitir al Congreso del Estado iniciativa para solicitar su declaratoria.

Establecer de manera específica que cualquier diputada o diputado integrante del Congreso del Estado tendrá el derecho de promover iniciativa que determine expresión o manifestación cultural que se practique en el Estado sea declarada como Patrimonio Cultural Inmaterial, en los términos que señala esta ley.

Cualquier ciudadana o ciudadano mexiquense podrá promover ante el Congreso del Estado que determinada manifestación o expresión cultural que se practique en uno o más municipios sea de interés general para las y los habitantes del Estado, sea declarada como patrimonio cultural e inmaterial, ya sea a nivel estatal o municipal.

En los municipios, la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona Síndico Regidor, las y los habitantes del municipio podrán solicitar determinada expresión o manifestación

cultura que se practique dentro del territorio puede ser declarada como Patrimonio Cultural Inmaterial a nivel municipal.

Toda expresión o manifestación cultural declarada como Patrimonio Cultural Inmaterial por alguna de las autoridades deberá estar registrada en el Sistema Nacional de Información Cultural que señala la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, así como también en el Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México.

Se establece un plazo legal para que la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado armonice sus reglamentos con el proyecto de decreto que apruebe este Congreso.

Se establece un plazo legal para que los municipios deban de armonizar su Bando Municipal, reglamento y demás disposiciones administrativas con el proyecto de decreto que apruebe este Congreso.

Por ende, en el Grupo Parlamentario de morena nos solidarizamos con la preocupación social de salvaguardar las distintas manifestaciones o expresiones culturales que se practican en nuestro querido Estado, siempre desde el ámbito de nuestras atribuciones y facultades otorgadas por la ley.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario de morena se somete a la más alta consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Por último, compañeras y compañeros diputados, me gustaría hacer una breve reflexión personal respecto a esta temática que nos ocupa.

A lo largo de esta LXI Legislatura nos hemos esforzado por preservar la identidad cultural de nuestro querido Estado, y eso se ve reflejado en cada uno de nuestro trabajo parlamentario, y esta iniciativa no es la excepción. Hoy se presenta esta noble propuesta, la cual, en caso de ser

aprobada, podrá ser una referencia nacional positiva en beneficio de las diversas expresiones o manifestaciones culturales que nos identifican como mexiquenses.

Los invito una vez más a sentar una base legal que nos permita emitir de manera efectiva las declaratorias de Patrimonio Cultural Inmaterial. Tengo la confianza de que en esta Legislatura hay diputadas y diputados interesados en coadyuvar a la preservación de nuestra identidad.

Mantengamos con vida nuestra hermosa diversidad cultural, puesto que cada una de nosotras y nosotros llevamos al Estado de México en el corazón, en el pensamiento y también en nuestro ser, y así será hasta que llegue nuestro último suspiro.

¡Que vivan las expresiones y manifestaciones culturales! ¡Larga vida a la riqueza cultural! ¡Viva el Estado de México! ¡Viva el Estado de México!

Es cuanto, diputadas y diputados.
Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario morena
Dip. Emiliano Aguirre Cruz
DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México, a 09 de abril de 2024

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO “LXI”
LEGISLATURA
PRESENTE

Diputado **Emiliano Aguirre Cruz** y **Marco Antonio Cruz Cruz**, integrantes del Grupo Parlamentario de morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción

III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta H. Asamblea, la presente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México y se expide la Ley para la Declaratoria del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y sus Municipios***, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio cultural inmaterial se reconoce internacionalmente como elemento impulsor de la diversidad cultural y su salvaguardia se ha convertido en una de las prioridades de la cooperación internacional. De esta forma la ***Convención adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)*** expedida en el año 2003 es el primer tratado internacional que ofrece un marco jurídico, administrativo y financiero para la salvaguardia de este patrimonio¹.

Advertimos que **el patrimonio cultural inmaterial es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización, la comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuyendo al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida.**

En ese sentido la ***Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura***² determina que el patrimonio cultural

¹ Disponible en: <https://ich.unesco.org/doc/src/01851-ES.pdf>

inmaterial es:

- *Tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo:* Puesto que el patrimonio cultural inmaterial no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también **usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales.**
- *Integrador:* podemos **compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas a las de otros.** Tanto si son de la aldea vecina como si provienen de una ciudad en las antípodas o han sido adaptadas por pueblos que han emigrado a otra región, todas forman parte del patrimonio cultural inmaterial: se han transmitido de generación en generación, han evolucionado en respuesta a su entorno y contribuyen a infundirnos un sentimiento de identidad y continuidad, creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente.
- *Representativo:* el patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, **por su exclusividad o valor excepcional. Florece en las comunidades y depende de aquéllos cuyos conocimientos de las tradiciones, técnicas y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, o a otras comunidades.**
- *Basado en la comunidad:* **el patrimonio cultural inmaterial sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten.** Sin este reconocimiento, nadie puede decidir por ellos que una expresión o un uso determinado forma parte de su patrimonio.

Sumado a lo anterior el DECRETO Promulgatorio de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la

Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) determina que **se entiende por patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.**

También este ordenamiento establece que el patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en particular en los ámbitos de;

- a) *tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial*
- b) *artes del espectáculo*
- c) *usos sociales, rituales y actos festivos*
- d) *conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo e) técnicas artesanales tradicionales.*³

Una vez expresado lo anterior corresponde manifestar que nuestro Estado cuenta con mucha riqueza cultural, de hecho, **es la única entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en contar con cuatro declaratorias de Patrimonio de la Humanidad, otorgadas por la UNESCO, las cuales son la Zona Arqueológica de Teotihuacán, el Camino Real de Tierra Adentro,**

2 Disponible en: <https://ich.unesco.org/doc/src/01851-ES.pdf> pág.4

3 Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2117518&fecha=28/03/2006#gsc.tab=0 art. 2 párrafos 1 y 2

Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca y el Acueducto del Padre Tembleque, el tesoro que resguarda la entidad⁴. Así mismo, el Centro INAH Estado de México informa que en nuestra Entidad Federativa se tiene el resguardo de 14 Zonas Arqueológicas, 3 Museos de Sitio y 4 Monumentos Históricos⁵.

Asimismo el Sistema Nacional de Información Cultural⁶, instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones, perteneciente a la Secretaría de Cultura, **dentro del inventario del patrimonio cultural inmaterial en el Estado de México se encuentran el Jñatjo (mazahua) en Donato Guerra; el Carnaval de los Huehuenches en Lerma; El Árbol de la Vida de Metepec; Pjiekakjo (tlahuica) en Ocuilan y Bot'una (matlatzínca) en Temascaltepec**⁷.

Por su parte el *Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México*⁸ sistema digital y público que recopila, monitorea, genera, procesa, analiza, vigila, mide y difunde información pertinente, confiable, actualizada y continua, acerca del turismo y de la actividad artesanal mexiquense, perteneciente a la Secretaría de Cultura y Turismo, informa que **referente al Patrimonio Cultural en nuestra Entidad Federativa existen 1,437 sitios, de los cuales; 684 corresponden a bibliotecas, 124 cines, 118**

casas de cultura, 105 librerías, 100 museos, 80 auditorios, 37 centros culturales, 29 galerías, 25 teatros, entre otros⁹.

De esta forma se observa la enorme riqueza cultural que posee el territorio mexiquense, advirtiendo que no es la totalidad de elementos que conforman nuestra entidad, puesto que aún existen diversas expresiones, tradiciones o sitios los cuales deben de contar con el carácter de patrimonio cultural material o ben inmaterial.

De hecho lo anteriormente mencionado se refuerza al revisar la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de México en la cual se observa que diferentes Grupos Parlamentarios de esta H. "LXI" Legislatura han impulsado una serie de Iniciativas¹⁰ las cuales tienen como objetivo que determinadas expresiones o manifestaciones culturales que se practican en los municipios de nuestra entidad federativa puedan ser declaradas como patrimonio cultural inmaterial, a efecto de salvaguardarlas y preservarlas, las cuales a continuación se enuncian:

- 1) Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reconoce a la Tradición Histórica, Cultural y Artesanal de las Portadas de Iglesias y Templos del Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México (G.P. PRI)
- 2) Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se declara "El Carnaval de Chimalhuacán" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México (G.P. morena)
- 3) Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se declara a la tradición histórica, cultural y artesanal denominada "Danza de Arrieros" de San Pedro y San Pablo Atlapulco, comunidad del Municipio de Ocoyoacac, como Patrimonio

4 Disponible en: <https://agenda2030.edomex.gob.mx/node/201>

5 Disponible en: <https://centroinahedomex.wordpress.com/#:~:text=El%20Instituto%20Nacional%20de%20Antropolog%C3%A,de%20Baz%2C%20Estado%20de%20M%C3%A9xico.>

6 Disponible en: Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Art. 27 y. 28 La información integrada al Sistema Nacional de Información Cultural estará a disposición de las instituciones de los tres órdenes de gobierno

7 Disponible en: https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=frpintangible&estado_id=15&municipio_id=-1

8 Disponible en: Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México art. 3 fr. XXVII

9 Disponible en: https://otaem.edomex.gob.mx/?page_id=275

10 Disponible en: <https://legislacion.legislativoedomex.gob.mx/asuntosparlamentarios/iniciativas>

Cultural Inmaterial en el Estado de México (G.P. PRI)

4) Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara al “Paseo de los Muertitos” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México (G.P. morena)

5) Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se declaran las Fiestas Patronales como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México (Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco, del PNA.)

6) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reconoce a las Lenguas de los Pueblos Originarios del Estado de México (Mazahua, Otomí, Nahuatl, Matlatzinca, y Tlahuica) como Patrimonio Cultural Inmaterial (G.P. PT)

7) Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reconoce la indumentaria de los Xhitas del municipio de Jilotepec como Patrimonio Cultural Inmaterial (G.P. PVEM)

8) Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual sea reconocida la danza de los Xitas o Viejos de Corpus de Temascalcingo como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México (G.P. PRI)

9) Iniciativa de Decreto por el que se declara como patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos y tianguis ubicados en el Estado de México (G.P. morena)

10) Iniciativa de Decreto por el que se Declara a la Cocina Tradicional Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y se Declara al día 17 de noviembre de cada año como el “Día de la Cocina Tradicional Mexiquense” (G.P. PRI)

11) Iniciativa de Decreto por la que se Declara a los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México (G.P. PRI)

De las anteriormente mencionadas, algunas ya

fueron aprobadas por el pleno de este H. Congreso de las cuales se destacan:

- **Decreto Número 129.** Por el que se declara al deporte de la charrería como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y el día 14 de septiembre como Día del Charro Mexiquense¹¹.

- **Decreto Número 310.-** Por el que se declara a las Cabalgatas Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México¹².

- **Decreto Número 47.-** Por el que se declara patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos y tianguis ubicados en el Estado de México y se declara de interés público e interés social, el fomento, respeto, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos y tianguis ubicados en el Estado de México¹³.

- **Decreto Número 61.-** Por el que se declara la tradición histórica, cultural y artesanal de los Xitas o Viejos de Corpus de Temascalcingo como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México, se declara de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición¹⁴.

11 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/sep145.pdf> Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 14 de septiembre de 2016

12 Disponible en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/agosto/ago272/ag_o272h.pdf Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 27 de agosto de 2021

13 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/abril/abr082/abr082h.pdf> Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 8 de abril de 2022

14 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/junio/jun102/jun102c.pdf> Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 10 de junio de 2022

- **Decreto Número 95.-** Por el que se declara a los “Toritos y la castillería pirotécnica mexiquense” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México¹⁵.
- **Decreto Número 128.-** Por el que se declara a la indumentaria de los Xhitas del municipio de Jilotepec, como patrimonio cultural Inmaterial del Estado de México¹⁶.
- **Decreto número 151.-** Por el que se declara a la tradición histórica, cultural y artesanal denominada “Danza de Arrieros” como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México, cuyo origen se desprende de San Pedro y San Pablo Atlapulco, comunidad del Municipio de Ocoyoacac¹⁷.
- **Decreto Número 231.-** Por el que se declara al día 17 de noviembre de cada año, como el “Día de la Cocina Tradicional Mexiquense”¹⁸.

Bajo ese tenor se observa la responsabilidad que tiene este H. Congreso del Estado dentro del ámbito de sus atribuciones para determinar que las autoridades estatales en materia de cultura, salvaguarden las diferentes manifestaciones y expresiones culturales que se practican en territorio mexiquense, no obstante, a lo anteriormente referido **encontramos que carecemos de la base legal relativo al procedimiento para realizar las declaratorias de patrimonio cultural inmaterial.**

15 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/octubre/oct072/oct72g.pdf> Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 7 de octubre de 2022

16 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/diciembre/dic216/dic216e.pdf> Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 21 de diciembre de 2022

17 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/abril/abr142/abr14i.pdf> Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 14 de abril de 2023

18 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/diciembre/dic285/dic285d.pdf> Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 28 de diciembre de 2023

Lo anteriormente expresado se sustenta en el siguiente estudio realizado a los ordenamientos en materia de patrimonio cultural.

El artículo 4 decimosegundo párrafo en relación con el artículo 73 fracción XXIX-Ñ ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Fundamental) **son la base referente al derecho al acceso a la cultura** y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, además **del ejercicio de los derechos culturales**, así mismo este ordenamiento legal **faculta al Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios** y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México dentro del **ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura (en este caso la Ley General de Cultura y Derechos Culturales)** a excepción de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXV de la Constitución Federal (referente a que **el Congreso de la Unión tiene la facultad de legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional)** la cual abarca aspectos culturales que son materia exclusivamente de la federación.

Efectivamente la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (Ley reglamentaria de los artículos 4 párrafo decimosegundo y 73 fracción XXIX-Ñ de la Ley Fundamental) **determina en sus artículos 1, 2 fracción VI, 3, 4, 6, 12 fracción IV, VI, IX, 15, 16, 17, 18, 23 fracción V la distribución de competencias, las acciones y los mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para la investigación, conservación, protección, fomento, enriquecimiento del patrimonio cultural.**

Bajo ese tenor se advierte, que de **un análisis realizado a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y al Reglamento de la Ley**

General de Cultura y Derechos Culturales, no se encuentra establecido el procedimiento que deben realizar las autoridades o instituciones facultadas por ordenamiento jurídico para emitir las declaratorias de patrimonio cultural inmaterial o intangible. Así mismo al analizar la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, La Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (ordenamientos relativos a la salvaguarda de los diferentes tipos de patrimonio cultural) **tampoco se encuentra previsto procedimiento alguno para la emisión de declaratorias de patrimonio cultural inmaterial.**

En un comparativo con las demás entidades federativas se advierte que **18 Estados ya cuentan con una Ley Patrimonio Cultural, no obstante, dichas disposiciones legales se centran en mayor medida al procedimiento de las declaratorias de patrimonio cultural material, más no inmaterial.**

Por cuanto hace a la **Legislación de nuestra entidad federativa no se encuentra la base legal que determine el proceso por el cual se pueda emitir que ciertas expresiones o manifestaciones culturales del Estado de México o de sus 125 ayuntamientos sean declaradas como patrimonio cultural inmaterial, lo cual por supuesto genera una oportunidad para que nuestra Entidad Federativa sea un referente a nivel nacional para legislar en esta materia bajo un sentido de responsabilidad social y certeza jurídica, toda vez que la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61 fracción I, determina que son facultades y obligaciones de la legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno**¹⁹.

Como aspecto relevante esta Iniciativa se apega a las disposiciones jurídicas previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son las siguientes:

Artículo 73, fracción XXV

... El Congreso de la Unión tiene facultad para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional...

Artículo 124

*Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias*²⁰.

Así mismo se advierte que **no invadimos la competencia de la Federación previstas en los artículos 117 y 118 de la Ley Fundamental, los cuales se refieren a las atribuciones que no pueden realizar los Estados.**

Tomando en cuenta los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la presente propuesta legislativa se apega a los siguientes:

**• C O N T R O V E R S I A
CONSTITUCIONAL. DISTRIBUCIÓN DE
COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN,
LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS**²¹

19 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

20 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

21 Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/195029>

Registro digital: 195029; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 81/98; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.; Tomo VIII, Diciembre de 1998, página 788; Tipo: Jurisprudencia

• FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES²²

Asimismo esta Iniciativa tiene concordancia con las disposiciones previstas en el Estudio de Fondo del Amparo en Revisión 80/2022²³ realizado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁴(Tribunal Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el cual encabeza el Poder Judicial de la Federación²⁵), el cual tiene aspectos demasiado relevantes que son las siguientes:

- El ámbito expresamente reservado a la Federación, *es el relativo a los vestigios o restos fósiles y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, objeto de tutela por parte de los Institutos Federales de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura.*
- La regla general es que compete a los tres órdenes de gobierno legislar y participar en la regulación de los derechos culturales, mientras que la excepción será la reserva al Congreso de la Unión respecto de las cuestiones atinentes a los citados Institutos, en términos del precepto 73, fracciones XXV y XXIX-Ñ, de la Constitución Federal.
- **Las entidades federativas cuentan con facultades normativas, en el ámbito de su jurisdicción territorial, para la “creación, fomento y difusión de la cultura”,** esto es, en palabras del

Poder Revisor de la Constitución, para que en cada uno de los órdenes de gobierno “**se fomenten y desarrollen de la mejor manera todas y cada una de las manifestaciones culturales dentro de su jurisdicción”.**

- **Existe una distribución entre los órdenes de gobierno del Estado Mexicano,** la cual abarca, entre otras cuestiones, a la **regulación del llamado patrimonio cultural inmaterial. Sin embargo, debe tenerse en cuenta tres consideraciones respecto a este patrimonio cultural:** (I) *su regulación atenderá al ámbito de competencia –jurisdicción– de cada uno de los órdenes de gobierno;* (II) *existe una incidencia diferenciada en la regulación del patrimonio cultural, dependiendo del orden de gobierno que ejerza la facultad respectiva;* y (III) *la regulación de dicho patrimonio deberá ser congruente con la política nacional en materia de cultura que corresponde conducir a la Secretaría de Cultura de la Federación.*

- Se advierte que **el patrimonio cultural inmaterial se relaciona preponderantemente con elementos identitarios de la localidad, comunidad o región respectiva** –gastronómicos, artesanales, textiles, fiestas patronales o lenguas indígenas, entre otros–.

- **Son las cualidades únicas o especiales que guardan tales expresiones culturales en una determinada localidad, comunidad o Estado, lo cual permite que, en cada entidad federativa, se les reconozca como un verdadero patrimonio local, al formar parte de la identidad cultural de tal zona geográfica.**

- Es lógico que **las autoridades locales son quienes se encuentran en una mejor posición para calificar qué manifestaciones culturales resultan de mayor relevancia en la entidad federativa a la cual pertenecen,** así como los rasgos que las identifican y, a su vez, las distinguen de otras expresiones que pudiesen llevarse a cabo en otros Estados del país.

- Cada entidad federativa puede hacer

22 Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/187982> Registro digital: 187982; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 142/2001; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Enero de 2002, página 1042; Tipo: Jurisprudencia

23 Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=293893>


24 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> art. 94

25 Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-es-la-scjn#:~:text=Es%20el%20Tribunal%20Constitucional%20de,Poder%20Judicial%20de%20la%20Federaci%C3%B3n>

un reconocimiento o declaratoria de patrimonio cultural inmaterial, a fin de dar a conocer a las personas que habitan en la respectiva entidad federativa, la importancia de tal patrimonio, como referente de la identidad y de los rasgos culturales únicos de la región.

De esta forma el máximo Tribunal Constitucional determina que las Entidades federativas pueden realizar declaratorias de patrimonio cultural inmaterial de las diversas expresiones o manifestaciones que se practican dentro de su territorio, resultando lógico que las autoridades locales son las que se encuentran en mejor posición para determinar la relevancia de estas, puesto que el patrimonio cultural inmaterial se relaciona preponderantemente con elementos identitarios de la localidad, comunidad o región respectiva, razón por la cual esta iniciativa pugna por robustecer los ordenamientos jurídicos vigentes del Estado además de considerar indispensable expedir una Ley que establezca el procedimiento para realizar las declaratorias del patrimonio cultural inmaterial del Estado de México y sus municipios a efecto de que las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y los municipios tengan una mayor certeza jurídica para la emisión de dichas declaratorias en observancia a las disposiciones legales de la materia y los criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales, bajo el tenor de que corresponde a este H. Congreso del Estado elaborar la actualización de los ordenamientos jurídicos de nuestra entidad federativa.

De igual forma es imperativo señalar que la presente Iniciativa se fortalece de una serie de trabajo parlamentario impulsado por el Grupo Parlamentario de morena y que precisamente se articulan con la presente propuesta legislativa:

 Acuerdo emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México, “LXI” Legislatura por el que se Exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Cultura de la Federación, del Instituto Nacional de Antropología e Historia; de la Secretaría de

*Cultura y Turismo, de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado y de los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que informen a este Congreso de los mecanismos de coordinación, convenios de concertación o acuerdos que han suscrito con los sectores privado y social para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo de los bienes materiales e inmateriales que constituyan el Patrimonio Cultural*²⁶.

Es imperativo señalar que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial²⁷ determina que *incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Así mismo este mismo ordenamiento internacional establece que para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos.*

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que *toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten*²⁸.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que **en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos**

26 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2024/abril/abr011/abr01 a.pdf>

27 Disponible en: <https://ich.unesco.org/es/conveni%C3%B3n%20art.%2011,%20inciso%20a%20y%2013%20inciso%20d%20fracci%C3%B3n%20II>


28 Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf> art. 27 párrafo 1

reconocidos en la Constitución Federal (Ley Fundamental) y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, además de que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales²⁹.


La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que **toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.** El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa³⁰.


Así mismo destacamos la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobada por Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, precisamente en su meta 11.4 **Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo³¹.**

Así en consideración de los razonamientos antes descritos la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como objetivos:

 Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para que los ayuntamientos tengan la atribución

mediante Acuerdo de Cabildo que las expresiones o manifestaciones culturales que se practiquen dentro de su territorio pueda declararse como patrimonio cultural inmaterial del municipio. De la misma forma se propone que el Cronista Municipal coadyuve dentro del ámbito de sus atribuciones con las dependencias del Ejecutivo Estatal para la investigación y estudio del patrimonio cultural inmaterial de municipio.

 Reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, para que el Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México, tenga dentro de sus funciones registrar la información de las expresiones o manifestaciones culturales del Estado o municipios que sean declaradas como patrimonio cultural inmaterial.

 Expedir la Ley para la Declaratoria del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y sus Municipios, la cual tiene por objetivo establecer las facultades y el procedimiento que deberán observar las autoridades para que toda expresión o manifestación cultural que se practique en el Estado o sus municipios, puedan ser declaradas como patrimonio cultural inmaterial, y que contiene la siguiente estructura:

Ley para la Declaratoria del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y sus Municipios	
Capítulo I. Disposiciones Generales	Que comprende de los artículos 1 al 6
Capítulo II. De las Autoridades	Que contiene los artículos 7 al 10
Capítulo III. De la Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado	Que contiene los artículos 11,12,13 y 14

29 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> art. 1 primer párrafo y art. 4 párrafo décimo segundo

30 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf> art. 5 párrafo trigésimo sexto

31 Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>

Ley para la Declaratoria del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y sus Municipios	
Capítulo IV. De la Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial de los municipios	Que comprende de los artículos 15 al 17
Capítulo V. Del Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado y sus Municipios	El cual comprende únicamente el artículo 18

Tomando en cuenta todo lo anteriormente descrito se determina que corresponde a este H. Congreso del Estado, realizar las reformas y adiciones correspondientes a los ordenamientos jurídicos de nuestra competencia que permita actualizar y robustecer el marco normativo para la emisión de declaratorias de patrimonio cultural inmaterial. Por ende, **en el Grupo Parlamentario de morena nos solidarizamos con la preocupación social de salvaguardar las distintas manifestaciones o expresiones que se practican en nuestro querido Estado, siempre desde el ámbito de nuestras atribuciones y facultades otorgadas por la Ley.**

Por todo lo anteriormente expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario de morena se somete a la más alta consideración de esta H. "LXI" Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que de tenerse por correcto y adecuado se nutra de los aportes que en su caso realicen las diversas bancadas dentro del análisis y sea aprobado en sus mejores términos, para el beneficio de nuestra querida población mexiquense que honrosamente representamos.

A T E N T A M E N T E

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESENTANTES**

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. BRENDA ALICIA PÉREZ BENÍTEZ	DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
DIP. JAIME BUITRÓN HERMIDA	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES
DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ	DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
DIP. RAÚL PONCE ELIZALDE	DIP. BRENDA GÓMEZ CRUZ
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ
DIP. MARÍA ZARETH CRUZ HERNÁNDEZ	DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS
DIP. ALICIA MERCADO MORENO	DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO “LXI” LEGISLATURA DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción IV del artículo 147 S; y se adiciona la fracción XLVII al artículo 31 y la fracción VI al artículo 147 S, recorriéndose las subsecuentes todas de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a la XLVI. ...

XLVII. Emitir mediante Acuerdo de Cabildo que cualquier expresión o manifestación cultural que se refiere la Ley para la Declaratoria del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y sus Municipios pueda declararse como patrimonio cultural inmaterial.

XLVIII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales. Artículo 147 S.- El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

I. a la III. ...

IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural inmaterial del municipio;

V. a la VI. ...

VII. Coadyuvar en el marco de sus funciones con las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, para la investigación y estudio del patrimonio cultural inmaterial que pertenezca al municipio.

VIII. Las demás que favorezcan la identidad y el desarrollo municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma la fracción XXVII del artículo 3, el artículo 34 y se adiciona la fracción X al artículo 37 todas de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a la XXVI. ...

XXVII. Observatorio: Al Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México, **como un** sistema digital y público que recopila, monitorea, genera, procesa, analiza, vigila, mide y difunde información pertinente, confiable, actualizada y continua, acerca del turismo y de la actividad artesanal mexiquense. **De igual forma registrará la información de las expresiones o manifestaciones culturales del Estado o municipios que sean declarados como patrimonio cultural inmaterial.**

XXVIII. a la LVI. ...

Artículo 34. El Observatorio es un sistema digital y público que recopila, monitorea, genera, procesa, analiza, vigila, mide y difunde información de todas las actividades turísticas y artesanales del Estado, la Secretaría será responsable de su operación y de la información contenida. **Así mismo registrará la información de las expresiones o manifestaciones culturales del Estado o municipios que cuenten con declaratoria de patrimonio cultural inmaterial.**

Artículo 37. El Observatorio tendrá como funciones principales y no limitativas, las siguientes:

I. a la IX. ...

X. Registrar la información de las expresiones o manifestaciones culturales que sean declaradas como patrimonio cultural inmaterial del Estado y municipios.

ARTÍCULO TERCERO – Se expide la Ley para la Declaratoria del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y sus Municipios, para quedar de la siguiente manera:

**LEY PARA LA DECLARATORIA DEL
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS
MUNICIPIOS**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social, de observancia general en todo el territorio del Estado y tiene por objetivo establecer las facultades y el procedimiento que deberán observar las autoridades para que toda expresión o manifestación cultural que se practique en el Estado o sus municipios pueda ser declaradas como patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 2.- La declaración de una expresión o manifestación cultural como patrimonio cultural inmaterial del Estado o de algún municipio, se realizará atendiendo su trascendencia, interés social o bien por haber perdurado como práctica popular de una parte de la población mexiquense.

Artículo 3.- No podrá considerarse como patrimonio cultural inmaterial ninguna expresión o manifestación cultural que atente contra la vida, la dignidad humana, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como también aquella que atente contra la vida e integridad de seres sintientes que

se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Acuerdo de Cabildo: A la resolución que emiten los ayuntamientos del Estado como cuerpos colegiados en uso de las facultades que le otorga la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

II. Congreso del Estado: Al Congreso del Estado Libre y Soberano de México;

III. Estado: Al Estado Libre y Soberano de México, el cual es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Decreto: A la resolución que emite el Congreso del Estado en uso de sus facultades y atribuciones que le señala la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;

V. Declaratoria: Al acto para determinar que cierta expresión o manifestación cultural sea considerada como patrimonio cultural inmaterial del Estado o de algún municipio;

VI. Ley: A la Ley para la Declaratoria del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y sus Municipios;

VII. Expresión o manifestación cultural: A los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos y comunidades que integran la nación que se refiere la Ley General de Cultura y Derechos Culturales;

VIII. Municipio: A la base de la división

territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Patrimonio Cultural Inmaterial: A los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades o personas reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, el cual se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza o su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad, continuidad y contribuyendo a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, las cuales se manifiesta en particular en los siguientes ámbitos:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el entorno;
- e) técnicas artesanales tradicionales; y
- f) La comida tradicional mexiquense.

X. Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado: A la Gobernadora o Gobernador del Estado;

Artículo 5.- Sera patrimonio cultural inmaterial a nivel estatal toda expresión o manifestación cultural que se practique en más de un municipio o bien que resulte de interés general para las y los habitantes del Estado.

Para efecto de lo anterior, esta Ley establecerá las atribuciones de las autoridades para la emisión de

la declaratoria.

Artículo 6.- Es considerado como patrimonio cultural inmaterial a nivel municipal toda expresión o manifestación cultural que se celebre dentro de la extensión territorial de un municipio y que resulte de interés para determinada localidad, comunidad o región.

Para cumplimiento de lo anterior, el municipio y las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal deberán de coordinarse para la emisión de la declaratoria.

Capítulo II De las Autoridades

Artículo 7.- Serán autoridades para la aplicación de esta Ley:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias que esta determine para el despacho de asuntos de su competencia;
- II. El Congreso del Estado; y
- III. Los municipios del Estado.

Las autoridades podrán coordinarse entre sí para la expedición de declaratorias que se refiere esta Ley.

Artículo 8.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene la facultad de promover ante el Congreso del Estado iniciativa para solicitar que determinada expresión o manifestación cultural sea declarada como patrimonio cultural inmaterial a nivel estatal.

Artículo 9.- El Congreso del Estado tiene la facultad de expedir Decretos para declarar que cualquier tipo de expresión o manifestación cultural que se practique en el territorio mexiquense sea considerado como patrimonio cultural inmaterial a nivel estatal o municipal siempre y cuando se acredite que resulta de interés general para las y los habitantes del Estado.

Artículo 10.- Los Ayuntamientos del Estado están facultados para emitir Acuerdos de Cabildo para que cualquier tipo de expresión o manifestación cultural que se celebre dentro de su extensión territorial sea declarado como patrimonio cultural inmaterial del municipio.

Capítulo III

De la Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado

Artículo 11.- El Procedimiento para la emisión de declaratoria de patrimonio cultural inmaterial comenzará con la presentación de la iniciativa ante el Congreso del Estado por quienes se encuentren facultados por ordenamiento legal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Congreso podrá solicitar a las dependencias del Ejecutivo Estatal conocedoras de la materia y el Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México la información necesaria para identificar si la manifestación o expresión cultural que se pretende declarar como patrimonio cultural inmaterial se practica en uno o más municipios.

Artículo 12.- Cualquier ciudadana o ciudadano del Estado podrá promover ante el Congreso del Estado iniciativa para solicitar que determinada expresión o manifestación cultural que se practique en uno o más municipios, sea de interés general para las y los habitantes del Estado sea declarada como patrimonio cultural inmaterial, dicha iniciativa deberá contar con los requisitos previstos en el artículo 81 del Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 13.- Cuando alguna dependencia del Ejecutivo Estatal competente en la materia determine que alguna expresión o manifestación cultural que se practique dentro del territorio del Estado o del municipio sea de trascendencia e interés social o bien se encuentre perdurado como práctica popular por la población mexiquense deberá de hacerlo del conocimiento a la persona

titular del Poder Ejecutivo del Estado para que esta considere remitir al Congreso del Estado iniciativa para solicitar su declaratoria. Dicha iniciativa deberá acompañarse con la documentación y los anexos necesarios que permitan acreditar que resulta de interés general para las y los habitantes del Estado.

Artículo 14- Cualquier Diputada o Diputado integrante del Congreso del Estado tendrá el derecho de promover iniciativa para que determinada expresión o manifestación cultural que se practique en el Estado sea declarada como patrimonio cultural inmaterial en los términos que señala esta Ley.

Capítulo IV

De la Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial de los municipios

Artículo 15- En los municipios el Procedimiento para la emisión de declaratoria de patrimonio cultural inmaterial, comenzara a petición de la persona titular de la presidencia municipal, la persona Sindico o Regidor. Así mismo las y los habitantes del municipio podrán solicitar por escrito a la persona titular de la presidencia municipal que determinada expresión o manifestación cultural que se practique dentro del territorio pueda ser declarada como patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 16.- Para un mejor estudio de la expresión o manifestación cultural que se pretenda declarar como patrimonio cultural inmaterial los municipios podrán requerir opinión técnica a las dependencias del Ejecutivo Estatal conocedoras de la materia y Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México.

Sin perjuicio de lo anterior el Cronista Municipal podrá hacer llegar a miembros del cabildo la documentación necesaria que permitan acreditar que dicha expresión o manifestación cultural resulta de trascendencia e interés para determinada localidad, comunidad o región.

Artículo 17.- La declaratoria de patrimonio

cultural inmaterial emitida por el Ayuntamiento deberá de publicarse en la Gaceta Municipal.

Capítulo V
Del Registro del Patrimonio Cultural
Inmaterial del Estado y sus Municipios

Artículo 18.- Toda expresión o manifestación cultural declarada como patrimonio cultural inmaterial por parte del Congreso del Estado o de los municipios, deberá estar registrada en el Sistema Nacional de Información Cultural que señala la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, así como también en el Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México, que refiere la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México para los efectos legales correspondientes.

Las autoridades que señala esta Ley realizarán los trámites correspondientes para su inscripción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Los municipios del Estado tendrán un plazo de 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto para armonizar su Bando Municipal, reglamentos, y demás disposiciones administrativas correspondientes con las disposiciones previstas en este Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Cultura y Turismo del Estado tendrá un plazo de 120 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto para armonizar sus reglamentos, y demás disposiciones administrativas correspondientes con las disposiciones previstas en este Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los 09 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Gracias, diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio y dictamen.

Con apego al punto 9, la diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa de decreto.

Adelante, diputada.

DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA. Muy buenas tardes.

Con el permiso de la Presidenta e integrantes de la Mesa Directiva.

Coordinador Elías Rescala.

Compañeras y compañeros diputados.

Saludo a quienes nos siguen a través de las distintas redes sociales y a los representantes de los medios de comunicación.

Señoras y señores:

El Estado de México cuenta con una superficie forestal de 10 mil 653 kilómetros cuadrados, que equivalen a prácticamente la mitad del territorio estatal.

Nuestros bosques juegan un papel

fundamental e insustituible en el equilibrio de la vida, ya que entre sus principales funciones es la de producir oxígeno vital y son los principales captadores de agua de lluvia, que después sirve para abastecer a las familias. Además de ser el hogar de millones de especies animales y vegetales, son agentes fundamentales para frenar la erosión de los suelos y con ello mitigar los fenómenos que ocasionan inundaciones y la pérdida de ecosistemas.

De acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, los bosques, además de ser parte fundamental de los ciclos de producción y distribución del agua, purifican el aire que respiramos al capturar bióxido de carbono y liberar el oxígeno. También regulan la temperatura y la humedad, con lo que se equilibra el clima proporcionando alimento, medicina y refugio a los seres vivos y son fuente de materia prima en muchas actividades humanas.

Por su parte los bosques sanos son vitales para combatir y frenar el calentamiento global. Al respecto, los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 20-30, que son un llamado universal a la acción para proteger el planeta y mejorar la calidad de vida de la humanidad, en su objetivo número 15 señala la necesidad de gestionar sosteniblemente los bosques y luchar contra la desertificación y detener y revertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de biodiversidad.

Lamentablemente, nuestros bosques enfrentan grandes amenazas como lo son la degradación del suelo, la deforestación, la tala inmoderada, el crecimiento de la mancha urbana, y, fundamentalmente, los incendios forestales.

Al respecto, diversos estudios concuerdan en que el 99% de los incendios forestales son generados o provocados por actividades humanas y tan solo el 1% es obra de la naturaleza a raíz de la caída de rayos o erupciones volcánicas.

De acuerdo con datos globales, cuando los incendios escapan del control humano alimentados

por el clima, el viento y la maleza pueden calcinar hectáreas de la tierra y consumir todo lo que se encuentran a su paso en cuestión de minutos. Duele decirlo, pero cada año se producen decenas de miles de incendios forestales que queman entre 1.6 y 2 millones de hectáreas de terreno.

En México, de acuerdo con el Cierre Estadístico 2023, que contiene información de los incendios forestales en el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se registraron un total de 7 mil 611 incendios forestales en las 32 entidades federativas, afectando una superficie de 1 millón 47 mil 492 hectáreas. El Estado de México fue la segunda Entidad con mayor cantidad de incendios registrados, con 927, afectando una superficie de 20 mil 699 hectáreas.

De acuerdo con la Protectora de Bosques del Estado de México (Probosque), durante el primer trimestre del 2024 se registraron en la Entidad 519 incendios forestales, 100 más que en el mismo periodo del año anterior. Lo anterior, producto de las actividades humanas, como son la quema agrícola no controlada, las colillas de cigarro encendidas arrojadas de forma irresponsable o el realizar fogatas.

En días recientes se dio a conocer por medio de las redes sociales distintos videos en donde se puede observar a personas que deliberadamente provocan incendios. Tal es el caso de un hombre en San Francisco Chimalpa, en el municipio de Naucalpan, Estado de México, el cual fue captado en el momento exacto cuando se acercaba a un terreno baldío lleno de hojas secas, ramas y basura y dejando un papel con fuego en el pasto.

Además de la pérdida de la biodiversidad y el incalculable daño ambiental que provocan los incendios forestales, también se debe tomar en cuenta los factores económicos que acarrear por las afectaciones en las viviendas, así como el lamentable fallecimiento de guardabosques que día con día arriesgan su integridad en el combate a estos fenómenos. Tal es el caso de los cinco héroes que perdieron en estos días pasados la vida

combatiendo incendios en nuestra Entidad.

En este sentido, es urgente actualizar el marco punitivo que regula la provocación de incendios, con la finalidad de hacer conciencia y generar una cultura de mayor respeto y cuidado por nuestro medio ambiente. El objetivo es crear conciencia sobre la responsabilidad que tenemos todos de preservar y proteger nuestros recursos naturales, en el entendido de que el daño que se provoca al ambiente, por mínimo que sea, nos perjudica a todos, pero, sobre todo, a las generaciones venideras.

Incrementar la pena por provocar un incendio significa poner en claro el valor que tienen nuestros bosques en el equilibrio de la vida y, de manera muy significativa, en la captación de agua que, de acuerdo con expertos, no será la guerra de mañana, sino que ya lo está siendo en la actualidad.

Por todo lo anterior expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa que, de considerarse procedente, se apruebe en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 228 Ter y se deroga la fracción tercera del artículo 228 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 228 Ter. A quien de manera dolosa o por omisión en el cumplimiento de normas técnicas ambientales motive, promueva o provoque de manera intencional un incendio forestal, se le impondrá de 10 a 30 años de prisión y de 5 mil a 2 mil días de multa.

Finalmente, me permito solicitar respetuosamente a la diputada Presidenta que el texto íntegro de la presente iniciativa se inserte en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del

Estado Libre y Soberano de México”.

**Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar
Talavera**

Toluca de Lerdo, Estado de México, 09 de abril
de 2024.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN,
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 228 Ter, y se deroga la fracción III del artículo 228 del Código Penal del Estado de México, en materia de incendios forestales**; que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México cuenta con una superficie forestal de 10 mil 653 kilómetros cuadrados, que equivalen a prácticamente la mitad del territorio estatal. Nuestros bosques, juegan un papel fundamental e insustituible en el equilibrio de la vida ya que, entre sus principales funciones, producen oxígeno vital y son los principales captadores de agua de lluvia.

Además de ser el hogar de millones de especies animales y vegetales, son agentes fundamentales para frenar la erosión de los suelos y con ello mitigar los fenómenos que ocasionan inundaciones y pérdida de ecosistemas.

De acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales: los bosques “además de ser parte fundamental en los ciclos de producción y distribución del agua, purifican el aire que respiramos al capturar bióxido de carbono y liberar oxígeno. También regulan la temperatura y la humedad, con lo que se equilibra el clima; proporcionan alimento, medicina y refugio a los seres vivos; y son fuente de materia prima en muchas actividades humanas”¹.

Por su parte, los bosques sanos, son vitales para combatir y frenar el calentamiento global, al respecto, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030², que son un llamado universal a la acción para proteger el planeta y mejorar la calidad de vida de la humanidad, en su objetivo número 15 señala la necesidad de gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la biodiversidad.

Lamentablemente nuestros bosques enfrentan grandes amenazas como lo son: la degradación de suelos, la deforestación, la tala inmoderada, el crecimiento de la mancha urbana y fundamentalmente los incendios forestales.

Al respecto, diversos estudios concuerdan en que el 99% de los incendios forestales son generados o provocados por actividades humanas y tan solo el 1% es obra de la naturaleza a raíz de la caída de rayos o erupciones volcánicas.

“Cuando los incendios escapan del control humano, alimentados por el clima, el viento y la maleza, pueden calcinar hectáreas de tierra y consumir todo lo que encuentran a su paso en cuestión de minutos. Cada año se producen decenas de miles de incendios forestales que queman entre 1,6 y 2

millones de hectáreas de terreno”³.

De acuerdo con el CIERRE ESTADÍSTICO 2023, que contiene información de los incendios forestales en el periodo que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se registraron un total de 7,611 incendios forestales en las 32 entidades federativas, afectando una superficie de 1 millón, 047 mil 492 punto 52 hectáreas.

El Estado de México, fue la segunda entidad con mayor cantidad de incendios registrados con 927, afectando una superficie de 20 mil 699 punto 32 hectáreas.

De acuerdo con la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) Durante el primer trimestre de 2024, se registraron en la entidad 519 incendios forestales, 100 más que en el mismo periodo del año anterior.

Lo anterior, producto de actividades humanas como son las quemas agrícolas no controladas, las colillas de cigarro encendidas o el realizar fogatas.

En días recientes, se dio a conocer por medio de redes sociales, distintos videos en donde se puede observar a personas que deliberadamente provocan incendios, tal es el caso un hombre en San Francisco Chimalpa, en el municipio de Naucalpan, Estado de México, el cual fue captado en el momento exacto cuando se acerca a un terreno baldío lleno de hojas secas, ramas y basura y deja un papel con fuego en el pasto⁴.

También fue viralizado en video en donde hace unos años, una joven de 25 años, provocó un incendio forestal en Tepoztlán⁵.

1 Incendios Forestales, CONAFOR, 2018. En <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/incendios-forestales-148160>

2 Naciones Unidas (2018), La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3), Santiago

3 ¿Qué es un incendio forestal? National Geographic

4 Captan en VIDEO momento el que un hombre inicia incendio en el cerro de Chimalpa, Naucalpan, MILENIO, En <https://www.milenio.com/policia/captan-video-hombre-inicia-incendio-naucalpan>

5 Darían 10 años de cárcel a joven por TikTok de incendio en Tepoztlán, EXCELSIOR, En <https://www.excelsior.com.mx/nacional/darian-10-anos-de-carcel-a-joven-por-tiktok-de-incendio-en-tepoztlan/1384828>

Además de la pérdida de la biodiversidad y el incalculable daño ambiental que provocan los incendios forestales, también se deben tomar en cuenta los factores económicos que acarrearán por las afectaciones en las viviendas, así como el lamentable fallecimiento de guardabosques quienes día con día, arriesgan su integridad en el combate a estos fenómenos.

Tal es el caso de los 5 héroes que han perecido en días pasados, combatiendo incendios en nuestra Entidad⁶.

En este sentido, es urgente actualizar el marco punitivo que regula la provocación de incendios con la finalidad de hacer conciencia y generar una cultura de mayor respeto y cuidado por nuestro medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración de esa H. Legislatura la presente Iniciativa, que de considerarse procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA
AGUILAR TALAVERA

DECRETO NÚMERO:
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 228 Ter, y se deroga la fracción III del artículo 228 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

⁶ Muere otro brigadista en incendio en Edomex; suman 5 en menos de una semana, MILENIO, en <https://www.milenio.com/politica/comunidad/suman-5-brigadistas-fallecidos-combate-incendios-edomex>

SUBTITULO SÉPTIMO
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE
CAPITULO I

Artículo 228.- ...

I. y II. ...

III. Derogado.

IV. a X. ...

...

Artículo 228 Ter. A quien de manera dolosa o por omisión en el cumplimiento de normas técnicas ambientales, motive, promueva o provoque de manera intencional un incendio forestal, se le impondrá de 10 a 30 años de prisión y de cinco mil a veinte mil días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de .

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

En el punto 10, la diputada Miriam Escalona Piña

leerá iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputada.

DIP MIRIAM ESCALONA PIÑA Muy buenas tardes a todas y todos ustedes.

Saludo con especial cariño y respeto a todas las familias mexiquenses. Así también, hoy, con una enorme alegría, saludo a mis amigas, amigos, vecinos de mi querido municipio de Melchor Ocampo que el día de hoy nos acompañan. Representar siempre a mi municipio es una de las tareas más honrosas que me ha dado la oportunidad en esta vida.

Asimismo, saludo a quienes nos acompañan a través de las diferentes redes sociales.

Con el permiso de la diputada María Isabel Sánchez Holguín, presidenta de la Mesa Directiva, así como de cada una y uno de los integrantes de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, el diputado Enrique Vargas del Villar y su servidora, Miriam Escalona Piña, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 5 de la Ley del Adulto Mayor en el Estado de México, al tenor de lo siguiente:

La vejez es el momento de brillar con la luz interior que hemos cultivado a lo largo de los años. Para definir qué significa ser adulto de la tercera edad es necesario abordarlo desde una visión integral. Las personas adultas mayores son sujetos socialmente activos y en la que el envejecimiento es un proceso normal de la vida de todo ser humano.

Se considera adulto mayor a aquella persona que tiene 60 años o más, la cual se ve inmersa en un proceso de cambios a través del tiempo de forma natural, gradual, continua, irreversible y completa, en donde no existe ninguna distinción de género o clase social. Estos cambios se dan en el aspecto biológico, psicológico y social y están determinados por la historia, la cultura, la situación

económica de los grupos y de las personas.

Aunque ser adulto mayor implica iniciar una etapa que suma todas las experiencias de la vida y sabiduría, continuamente se presentan condiciones de vulnerabilidad física, social y económica, y es un punto sumamente importante, porque solo basta analizar nuestra pirámide poblacional que nos lleva a poder determinar que cada vez en nuestra sociedad seremos más las y los adultos mayores.

Por lo anterior, esta iniciativa tiene como finalidad establecer en cada oficina pública del Gobierno del Estado y de los gobiernos municipales una oficina que brinde asesoría e información sobre sus derechos y brindarles una guía para generar sus trámites de manera física y digital de manera gratuita a las personas de la tercera edad en todo nuestro querido Estado de México.

Todas las personas, partiendo de la individualidad, envejecen de manera diferente, dependiendo de sus características innatas, de las que se adquieren a través de la experiencia y de las circunstancias a las que se haya enfrentado durante su vida.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, basado en los principios de atención a la dignidad humana y el bien común, consideramos que es muy importante estar atentos a este segmento de nuestra población y escuchar sus preocupaciones, para brindarles el apoyo que necesitan para poder atenderles. Si bien cada adulto mayor es único y tiene necesidades individuales, abordar estas preocupaciones comunes puede ayudar a mejorar su calidad de vida.

La aprobación de esta propuesta brindará la gran posibilidad de apoyar a la población y permitirán diseñar mejores políticas públicas que contengan acciones que involucren a toda la comunidad, al sistema de salud de manera especial, a escuelas, a la academia, el sector productivo e industrial y autoridades, para así lograr brindar un mejor servicio público a este grupo que, en muchas ocasiones, presenta situaciones de vulnerabilidad.

Además, consideramos necesario que se convoque a un parlamento abierto dentro del proceso de dictaminación, con la participación de profesionales en la materia, investigadores, académicos, autoridades de los tres niveles de gobierno y la participación de la sociedad civil organizada y el público en general se pueda lograr una adecuación del marco jurídico vigente para las personas de la tercera edad en nuestro Estado de México.

Tuve la enorme fortuna de compartir con una persona de la tercera edad una vida plena como lo fue mi padre, que hoy en paz descanse, y hoy al tener una madre de la tercera edad estoy convencida que lo que podamos hacer respetando siempre la dignidad de estas personas será algo que se reeditará en una sociedad más justa.

Qué triste y qué difícil es ver a nuestros adultos mayores haciendo filas, esperando los programas, esperando los beneficios, en el rayo del sol, muchas veces de pie, y yo creo que hoy nuestros adultos mayores deberán representar el reflejo de la sociedad justa y equitativa que queremos para nuestro querido Estado de México.

Por el ejercicio pleno de los derechos humanos a nuestros adultos mayores es lo expuesto, y se somete a consideración de este Honorable Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

Es cuanto, Presidenta.

(Se inserta el documento)

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México; 09 de abril de 2024

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Diputada Miriam Escalona Piña y el Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta H. Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la presente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 5 de la Ley del Adulto Mayor en el Estado de México**, con la finalidad de que en cada oficina pública del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales exista una oficina que brinde asesoría e información sobre sus derechos y brindarles guía para generar sus trámites físicos y digitales, de manera gratuita a las personas de tercera edad en el Estado de México, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México se considera Adulto Mayor a una persona que tiene 60 años o más y se refiere a la etapa que suma todas las experiencias de la vida y pasa por la mayoría de las metas familiares, profesionales y sociales. El envejecimiento es un proceso de cambios a través del tiempo, natural, gradual, continuo, irreversible y completo, en donde no existe ninguna distinción de género o clase social. Estos cambios se dan a nivel biológico, psicológico y social, y están determinados por la historia, la cultura y la situación económica, de los grupos y las personas.

No obstante, también marca el inicio de una etapa

donde las personas presentan condiciones de vulnerabilidad física, social y económica. Para definir cómo se es una persona adulta mayor, es necesario abordarlo desde una perspectiva biopsicosocial o también llamada visión integral. Las personas adultas mayores son sujetos socialmente activos y en la que el envejecimiento es un proceso normal de la vida del ser humano.

Por medio de este trabajo parlamentario se busca que en la agenda social del Estado de México se participe desde el Poder Legislativo activamente en la construcción de una cultura de la vejez y el envejecimiento con perspectiva humanista en el servicio público en todos los edificios públicos de nuestra entidad.

Todas las personas, partiendo de la individualidad, envejece de manera diferente, dependiendo de sus características innatas, de las que adquiere a través de la experiencia y de las circunstancias a las que se haya enfrentado durante su vida. Por ello, consideramos que en todos los edificios públicos del Gobierno del Estado de México y de los municipios de la entidad deben de tomarse medidas para que haya una oficina de asesoría con personal capacitado para dar asesoría y acompañamiento a las personas de tercera edad.

Este trabajo parlamentario también tiene bases en la inserción de las personas mayores en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y en las formas en que las personas mayores y las organizaciones e instituciones que las representan puedan visibilizar sus reivindicaciones en el marco de dicha Agenda, pues encontramos en su alcance y contenido conexiones y posibles sinergias entre la Agenda 2030 y el marco internacional de derechos humanos de las personas mayores, en particular, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

La ONU establece la edad de 60 años para considerar que una persona es adulta mayor, aunque en los países desarrollados se considera que la vejez empieza a los 65 años. La Agenda 2030 es el producto de un intenso proceso de

debate, caracterizado por la participación de una multiplicidad de actores a nivel global, regional y nacional. No es casual, entonces, que la riqueza y complejidad del texto final refleje esa pluralidad de voces, incluidas las de las organizaciones que representan a las personas mayores.

La Agenda 2030 es, sin duda, un documento ambicioso, innovador y de espíritu transformador, y mejora notoriamente el marco de su antecedente, los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). No obstante, como todo texto negociado por múltiples actores y que es fruto de concesiones y transacciones, tiene también algunas limitaciones. En lo que hace a las personas mayores en particular, su mención explícita no solo es limitada, sino también un tanto aleatoria. El documento ofrece, sin embargo, varias puertas de entrada al tema que, estratégicamente consideradas, pueden ser empleadas para hacer visibles a las personas de edad en la labor de implementación de la Agenda 2030.

En el marco jurídico del Estado de México se debe actualizar el contenido del Objetivo 11 sobre ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, en la que dos metas incluyen menciones específicas a las personas mayores: en la meta 11.2 sobre los sistemas de transporte y en la meta 11.7 sobre el acceso a zonas verdes y a espacios públicos seguros.

Estas menciones, ciertamente bienvenidas, dan lugar a algunas observaciones como son si en todas las instalaciones públicas y de transporte público del Gobierno del Estado de México se está brindando una adecuada atención a la población mexicana de tercera edad.

Consideramos que colocando en la discusión del poder legislativo este tema podemos brindar una mayor visibilización a las personas mayores, por lo que creemos que es necesario que se convoque a un parlamento abierto dentro de los procesos de dictaminación, para que con la participación de profesionales en la materia, investigadores,

académicos, autoridades de los tres niveles de gobierno y la participación de la sociedad civil organizada y el público en general se pueda lograr una adecuación del marco jurídico vigente para las personas de la tercera edad en el Estado de México.

La convergencia sustantiva entre los Objetivos y las metas de la Agenda 2030 y las reivindicaciones específicas de las personas mayores supone la necesidad de alinear las medidas a adoptar para cumplir simultáneamente con las obligaciones en materia de derechos humanos de las personas de edad, los compromisos políticos asumidos en marcos como el Plan de Acción Internacional de Madrid, y los Objetivos y metas establecidos por la Agenda 2030.

En el Estado de México la población de la tercera edad asciende a 1,919,454 personas, estas representan el 11.30% de la población mexicana. Fuente: COESPO con base al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI. y pensando en ellas y ellos, es por lo que debemos aprobar el contenido de esta propuesta parlamentaria.

Como Grupo Parlamentario de Acción Nacional, basados en los principios de atención a la dignidad humana y, el bien común, consideramos que es muy importante estar atentos a este segmento de la población y escuchar sus preocupaciones para brindarles el apoyo que necesitan para abordarlas. Si bien cada adulto mayor es único y tiene necesidades individuales, abordar estas preocupaciones comunes puede ayudar a mejorar su calidad de vida.

La aprobación de esta propuesta, brindará la posibilidad de apoyar a la población y permitirán diseñar mejores políticas públicas que contengan acciones que involucren a toda la comunidad, al sistema de salud, escuelas, la academia, el sector productivo e industrial y autoridades- para lograr brindar un mejor servicio público para este grupo vulnerable.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del

Estado de México, para su análisis, discusión y consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
Integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO __
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 5 de la Ley del Adulto Mayor en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a VI. ...

VI.- Recibir información y acceso a los derechos del Adulto Mayor.

Con esta finalidad, se realizarán todos los acuerdos y convenios necesarios para que exista en cada edificio público del Gobierno del Estado de México y de cada uno de los municipios de la entidad, una oficina, que brinde asesoría e información sobre sus derechos y brindarles guía para generar sus trámites físicos y digitales, de manera gratuita a las personas de tercera edad en el Estado de México.

VII a XLIII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

En el punto 11, el diputado Omar Ortega Álvarez leerá iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputado.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Con el permiso de la Presidenta y de las integrantes de la Mesa Directiva, de los compañeros y compañeras legisladores y legisladoras, al público en general y los medios de comunicación que nos siguen en las diferentes plataformas.

Anombre del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, vengo a presentar reformas a la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las mujeres en el Estado de México, por las siguientes consideraciones, y también pido amablemente que se inserte íntegra la iniciativa en los Diarios de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Lo hemos dicho en varias ocasiones, y yo diría que hasta el cansancio, compañeras y compañeros diputados. La violencia representa uno de los males más normalizados y agudizados en nuestro Estado; es también uno de los fenómenos que más lastiman el tejido social y que incluso va condicionando el estilo de vida, los hábitos y hasta la forma en que decidimos conducirnos.

Contrario a lo que hemos querido aceptar, esta

tiene una responsabilidad compartida. No debemos seguirlo negando, el Estado no ha podido hacer lo que le toca a cabalidad; la inseguridad y el miedo son elementos con lo que pareciera que tenemos que aprender a lidiar día con día. Aunado a esto, se han internalizado formas específicas en las que debemos relacionarnos con los demás, aceptando, incluso, lo que está mal y lo que nos hace daño.

Si la pregunta es si somos parte de este problema, la respuesta es que sí, porque perpetuamos relaciones de dominación y sometimiento casi de manera constante y esta de manera también inconsciente.

La violencia en sí misma tiene dimensiones y espacios diferentes, es por eso que hay muchos tipos; sin embargo, cuando hablamos de la violencia ejercida en contra de las mujeres, esta da un giro.

Claro que se lastima por el simple hecho de ser mujeres y ver en ellas supuestamente una población vulnerable; lo cierto es que, en la realidad, representa parte de la población vulnerada, es decir, términos muy diferentes.

Hoy con contundencia les digo: la violencia contra las mujeres no es normal, tiene que ser perseguida, sancionada, pero también prevenida. A propósito de esto, la violencia que se genera en el noviazgo es una de las más invisibilizadas; en la mayoría de los casos, se piensa que es menor y, por desgracia, la violencia en el noviazgo inicia con temas que a veces afectan de manera psicológica, sexual o física, pero da pie, lamentablemente, a la peor de las formas de la violencia contra la mujer, que es el feminicidio.

Para dimensionar esta problemática, de acuerdo con los datos de la OMS, tres de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo. En el caso de México, el 76% de los adolescentes de entre 15 y 17 años han sufrido violencia psicológica, 17% sexual y 15% física; de acuerdo al INEGI, el 70.1% de las mujeres de 15 a 17 años al menos en una ocasión han tenido una situación de violencia a lo largo de su vida, y de

esa cifra, el 39.9% pertenece a la violencia de las relaciones en pareja.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somos conscientes de la situación, y en la búsqueda de que juntas y juntos construyamos un Estado más seguro es que insistimos en que este tema tenga la importancia que se requiere.

El día de hoy me permito hacer el uso de la voz para presentar una iniciativa para reformar la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por los siguientes planteamientos:

1. Establecer mecanismos de monitoreo en los centros educativos mediante el desarrollo de convenios y acuerdos para prevenir, atender y sancionar la violencia en el noviazgo.
2. Poner en marcha protocolos y procedimientos que promuevan la cultura de la denuncia.
3. Llevar a cabo diagnósticos periódicos de esta violencia, y
4. Dar seguimiento a las políticas públicas dirigidas a prevenir, atender y eliminar, así como dar a conocer públicamente sus avances y retrocesos según sea el caso.

Compañeras y compañeros, la simulación no es una opción. Va por las relaciones sanas, en paz y con amor.

Es cuanto, Presidenta.

(Se inserta el documento)

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Méx., a 09 de abril de 2024.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz y Diputado Fernando González Mejía**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 Sexies y se adiciona el artículo 20 Septies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, en materia de violencia en el noviazgo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la institución de relaciones interpersonales se adhieren ideas de lo que uno puede esperar cuando está involucrado sentimentalmente con una o varias personas.

En términos generales, las cualidades para considerar que una relación es sana es cuando converge el respeto, confianza, honestidad, apoyo, equidad, identidades separadas, buena comunicación. Por supuesto, en muchas personas, el interés por establecer estos vínculos afectivos con otros se presenta desde las etapas más tempranas como lo es la pubertad y la adolescencia

y de mayor madurez, en teoría, como la adultez o incluso vejez.

Desafortunadamente, como sociedad hemos sido testigos, en repetidas ocasiones, de los comportamientos viciados que algunas relaciones han llegado a exhibir.

Vale la pena aclarar que este tipo de violencia en el noviazgo puede presentarse entre parejas de cualquier edad, sin embargo, la juventud es una de las etapas en las que el ser humano es maleable e influenciado, por ende, este es el sector poblacional al que mayor atención debemos prestar.

La violencia en una relación de pareja se entiende por cualquier agresión física, psicológica, mental y sexual con el fin de dominar y mantener el control sobre la otra persona. Las relaciones basadas en los celos, reclamos y el control, son relaciones que van permitiendo y consintiendo la violencia¹.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) identificaron diferentes tipos de violencia en la pareja²:

- Agresiones físicas: abofetear, golpear, patear o pegar.
- Violencia sexual: relaciones sexuales forzadas y otras formas de coacción sexual.
- Maltrato emocional: insultos, denigración, humillación constante o intimidación (como al destruir objetos), amenazas de causar daño o de llevarse a los hijos.
- Comportamientos controladores y dominantes: aislar a una persona de sus familiares y amigos, vigilar sus movimientos y restringir su acceso a

recursos financieros, empleo, educación o atención médica.

De acuerdo a datos de la OMS, 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo. En el caso mexicano, 76% de las adolescentes entre 15 y 17 años ha sufrido violencia psicológica 17% sexual y 15% física).³

Aunque es cierto que la violencia afecta a personas de cualquier edad, sexo, raza, religión, estatus socio-económico y origen étnico, también es cierto que esta problemática se acentúa con mayor fuerza en algunos grupos, en este caso, en contra de mujeres jóvenes.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, realizada por INEGI, indica que, en México el 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida, de esa cifra, el 39.9% pertenece a la violencia de la relación de pareja.⁴

No sólo eso, la encuesta también indica que alrededor de 5.2 % de las mujeres de 15 años y más percibió que los conflictos en su relación de pareja iniciaron o aumentaron durante la emergencia sanitaria por la COVID-19⁵; aquí reside la importancia de poner en marcha protocolos y procedimientos que promuevan la cultura de la denuncia de hechos derivados de la violencia durante el noviazgo.

Con base en lo anterior, resulta fundamental detectar este tipo de conductas desde una edad temprana,

1 <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/violencia-en-el-noviazgo->

2 <https://iris.who.int/rest/bitstreams/460446/retrieve>

3 <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/violencia-en-el-noviazgo-no-es-amor-no-es-amistad?idiom=es>

4 <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=7574>

5 <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=7574>

pues las y los adolescentes que han experimentado violencia en el noviazgo, especialmente cuando su victimización no es tratada, presentan mayor riesgo de enfrentarse a consecuencias negativas, como podría ser el involucrarse en relaciones adultas donde vivan más violencia de pareja⁶.

Actualmente, la violencia en el noviazgo, en la Ciudad de México ya se encuentra equiparada con el delito de violencia familiar previsto en el artículo 201 bis del Código Penal de la entidad; para la validez del tipo penal, se requiere que exista entre activo y pasivo una “relación de hecho”; asimismo, se acredita cuando los activos “mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio”.

De esta forma podemos decir que la dicha figura se hace extensiva no sólo a la concubina o concubino y a las exparejas, sino también a las relaciones de noviazgo que son susceptibles de crear violencia desde el inicio o incluso después de terminadas.

Por ello, debería ser interés primordial del Estado punir este tipo de conductas, no sólo en relaciones existentes entre parejas que viven en el mismo domicilio, sino que también toma en cuenta al noviazgo como una relación de pareja formada con el ánimo de preservarse para evitar la violencia física o psicológica que pudiera generarse en esa relación.

En el Estado de México, esto aún no está reconocido, sin embargo, no quiere decir que la violencia en el noviazgo no exista, por lo que es nuestra obligación velar por mejores condiciones y contemos con un marco normativo mucho más riguroso y acorde al contexto actual; desde el GPPRD buscamos que esto pueda lograrse, esperando que pronto esta propuesta sea replicada y aprobada.

⁶ <https://nij.ojp.gov/topics/articles/five-things-about-teen-dating-violence>

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, tiene el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las niñas, adolescentes y mujeres.

El presente producto legislativo justamente tiene la intención de abonar en esta lógica a fin de proteger a las mujeres y juventudes de un tipo de violencia que sigue muy presente en nuestra sociedad y que desafortunadamente se tiene completamente normalizado, dejando a su paso daños irreparables a la salud e integridad de las víctimas y con ello al tejido social.

Planteamos la implementación de diagnósticos periódicos de la violencia en el noviazgo auxiliándose de la Secretaría de las Mujeres y el Instituto Mexiquense de la Juventud, así como de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, permitiendo así identificar estas conductas a tiempo para que sean tratadas de la forma debida.

También plantea como obligación del Estado y en coordinación con los municipios y dependencias en la materia, el desarrollo de mecanismos de monitoreo en los centros educativos mediante el establecimiento de convenios y acuerdos para prevenir, atender y sancionar la violencia en el noviazgo.

Asimismo, consideramos pertinente fomentar la cultura de la denuncia y dar seguimiento oportuno a las políticas públicas dirigidas a prevenir, atender y eliminar la violencia en el noviazgo, así como dar a conocer públicamente sus avances o retrocesos, según sea el caso.

En el Grupo Parlamentario del PRD tenemos claridad de que sólo a partir del reconocimiento

de las problemáticas más sentidas de la población y de un tratamiento oportuno, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno y voluntad política, será posible hacer de nuestro Estado un mejor lugar en donde todas y todos vivamos en dignidad.

Parte de esta labor radica en reeducar, replantear y de generar un constante cuestionamiento sobre lo establecido; debemos partir de la premisa “la violencia no se tolera”; merecemos una vida libre de violencia, siendo capaces de disfrutarnos a nosotros mismos, así como los vínculos que formamos con otras personas en un ambiente de armonía y respeto.

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ
DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

**DECRETO NÚMERO:
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 20 Sexies y se adiciona el artículo 20 Septies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 20 Sexies.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, a través de sus dependencias en el respectivo ámbito de su competencia y en colaboración con la sociedad civil, llevarán a cabo, mediante la aplicación de políticas públicas, las acciones necesarias tendientes a identificar, prevenir, atender y disminuir los factores que propician los fenómenos de violencia de pareja, en cualquiera de sus tipos y en consecuencia, erradicar los roles discriminatorios, estereotipos sexistas, resolución violenta de conflictos y la misoginia.

Artículo 20 Septies.- Para dar cumplimiento a lo que enmarca el artículo anterior, las autoridades señaladas tomarán en consideración:

- I.** Establecer mecanismos de monitoreo en los centros educativos mediante el desarrollo de convenios y acuerdos para prevenir, atender y sancionar la violencia en el noviazgo.
- II.** Poner en marcha protocolos y procedimientos que promuevan la cultura de la denuncia de hechos derivados de la violencia durante el noviazgo.
- III.** Llevar a cabo diagnósticos periódicos de la violencia en el noviazgo auxiliándose de la Secretaría de las Mujeres, el Instituto Mexiquense de la Juventud y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- IV.** Dar seguimiento a las políticas públicas dirigidas a prevenir, atender y eliminar la violencia en el noviazgo, así como dar a conocer públicamente sus avances o retrocesos, según sea el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 09 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos

Vulnerables, para su estudio y dictamen.

En acatamiento al punto 12, la diputada Viridiana Fuentes Cruz leerá iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputada.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Con la venia de la Mesa Directiva.

Buenas tardes, compañeras y compañeros, así como a todos los que nos acompañan en este Recinto Legislativo.

Hace unos meses presenté ante esta Honorable Legislatura una iniciativa relativa a la protección animal, con el objetivo, entre otras cosas, de incrementar las penas para la comisión de delitos relacionados con el maltrato animal.

En esta oportunidad, y como sustento de la iniciativa, comentábamos que el 48% de los casos de maltrato animal se conmutan con multa, lo que sostiene la necesidad de incrementar las penas en esos delitos y que, en última instancia, envía a la población un mensaje negativo, y es que con dinero puede evitarse la cárcel.

Las cárceles, en efecto, están sobresaturadas; además, es cierto que muchas personas se encuentran privadas de la libertad, literalmente, por ser pobres. Esta es una problemática social ampliamente estudiada y que además es de sumo conocida por la ciudadanía.

Nuestro sistema, nunca está de más insistir, está basado en el irrestricto respeto a los derechos humanos y la justicia restaurativa. En él, el derecho penal se articula como un instrumento de última ratio, es decir, si bien está llamada a resarcir los daños devenidos de una conducta socialmente reprochable, la obligación de la autoridad es emplear el derecho penal solo como última opción para la protección de los bienes jurídicos.

Esto es así porque el derecho penal es

potencialmente el más lesivo y transgresor a las garantías constitucionales de los ciudadanos. Y es que si, por ejemplo, una autoridad civil falla de forma injusta en contra de una persona, siempre se le pueden devolver sus bienes y derechos; si se trata, en cambio, de una autoridad mercantil, es posible reintegrar los activos; si se trata de una autoridad laboral, se puede reintegrar al trabajador los salarios vencidos. Sin embargo, si es una autoridad penal la que falla, el ciudadano pierde años de su vida, pierde años para sí, para su familia, para su oficio o profesión, y el tiempo es algo que ninguna cantidad de dinero o resolución judicial podrá recuperar jamás.

En pocas palabras, debemos apelar por la prevención y la reeducación antes que por la sanción, y ese es el espíritu de esta iniciativa.

Apelando a lo previamente ya expuesto y convencidos de que los principios de justicia restaurativa y economía procesal constituyen un progreso para el acceso a la justicia en territorio mexiquense, sometemos a la consideración de esa honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 116 Bis, 117, 120, 181 y 187 y se adicionan dos párrafos al artículo 289, así como al artículo 289 Bis al Código Penal del Estado de México, con la finalidad de reforzar el trabajo en favor de la comunidad como medida alternativa a la compurgación de las penas privativas de la libertad o de sanción económica, puesto que consideramos que el trabajo en favor de la comunidad no únicamente reivindica el sentido de pertenencia de infractor, lo que contribuye no solo evitar posibles reincidencias, sino que se cometan delitos cada vez más graves, además de ello, contribuye a resarcir al Estado y, por tanto, en última instancia a la ciudadanía, el gasto que contribuye a la movilización de los campos y agentes, tanto de seguridad como de los órganos jurisdiccionales a través del trabajo digno, decoroso y socialmente útil.

Finalmente, agradezco, Presidenta, que tanto mi participación como la iniciativa puedan ser

incluidas en su totalidad en el Diario de los Debates.

Es cuanto. Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Méx., a 09 de abril de 2024.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MÉXICO. PRESENTES

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz y Diputado Fernando González Mejía**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos del Código Penal del Estado de México**, en materia de trabajo comunitario, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la reforma constitucional del año 2009 en materia de derechos humanos, y con la transición a un sistema penal acusatorio confrontativo y adversarial que dejó atrás las tendencias punitivas del sistema inquisitivo, los principios de economía procesal, ultima ratio, justicia restaurativa y reinserción social se han vuelto ejes rectores en la teoría y ley penal del Estado Mexicano.

Esto surge en virtud de que dejamos de apreciar al derecho penal como un instrumento enteramente dedicado al castigo o reproche social para apreciarlo como uno dedicado a resarcir los daños devenidos de una conducta socialmente reprochable o encaminada a descomponer el tejido social.

El principio de *ultima ratio* o principio de mínima intervención es, en síntesis, la obligación de la autoridad competente de emplear el derecho penal sólo como última opción de protección de los bienes jurídicos de terceros.

Este principio nace del hecho de que es -potencialmente- el más lesivo y transgresor a las garantías constitucionales de los ciudadanos, situación que se vuelve aún más delicada en caso de que concurra error de la autoridad jurisdiccional; cuando una autoridad civil, por ejemplo, falla de forma injusta en contra de quien posee la razón en un asunto el amparo le puede devolver sus bienes y derechos, si es una autoridad mercantil es posible reintegrar los activos, si es una autoridad laboral puede reintegrar al trabajador o cobrar los salarios devengados; sin embargo, si es una autoridad penal la que falla, el ciudadano pierde años de su vida, pierde años para sí, para su familia, para su oficio o profesión, y el tiempo es algo que ninguna cantidad de dinero o resolución judicial podrá recuperar jamás.

Eso en el caso de la inocencia, pero incluso en el caso de la culpabilidad hay ocasiones que, a toda luz de la razón, no merecen pena de prisión. Ya sea porque el delito fue cometido en razón de imprudencia, impericia o negligencia no grave, una falta de internalización de la norma jurídica o por una mera circunstancia desafortunada, variables que no eran tomadas con importancia para el sistema inquisitivo. El sistema inquisitivo se encargaba de ejecutar sentencias en concepto de multa y pena privativa de prisión, las cuales pueden resultar en muchos casos excesivas y, a la vez, insuficientes; excesiva para el imputado ya que el delito fue resultado de condiciones estructurales y ambientales que podrían ser solucionadas por otros

medios, e insuficiente para la víctima ya que pese, a quien lo violentó en sus derechos ya se encuentra privado de su libertad, el daño no ha sido restituido o compensado.

En este contexto es que nace la justicia restaurativa. Este principio rector tiene por objeto restaurar, resarcir o restituir -en la medida de lo posible- a la víctima en sus derechos o bienes jurídicos, dónde además el infractor debe responder a la sociedad por su acción, pero con opción de explorar otras formas de compurgación de la pena y es aquí donde se preponderan los mecanismos de reinserción social más allá del punitivismo.

El ciudadano que ha pagado su deuda con su congénere, que ha comprendido que sus actos traen aparejadas consecuencias, que a criterio del juzgador -basado en principios y normas que predicen la no reincidencia- es capaz de ser reintegrado a la sociedad de forma segura para sí y para los demás, merece una segunda oportunidad. La redención, a través de nuestro trabajo y compromiso con aquellos que nos rodean, es una característica tan humana como necesaria. Por eso, el derecho penal es de ultima ratio; el derecho, en todas sus formas, protege a las personas hasta de sí mismas.

Sin embargo, lo anterior no implica que debemos reducir el ejercicio de la acción penal a un mero aspecto económico, ya que el delito tiene una carga simbólica e ideológica para quien lo comete, para quien lo sufre y para quien es tercer observador, por lo tanto, la pena es necesaria siempre, pero también siempre debe ser proporcional.

La justicia restaurativa, sin embargo, omite a estos llamados terceros observadores, quienes son los demás ciudadanos y el Estado por sí mismo. Podríamos pensar que como sociedad nuestro grado de afectación empieza y termina con la sensación de seguridad; sin embargo, hay un factor que no afecta a todos: los impuestos. El sueldo de los agentes de policía, agentes del Ministerio Público, policías de investigación, jueces, personal de centros penitenciarios, etc., depende entera y

exclusivamente de los impuestos que todos los contribuyentes pagamos. Por tanto, una detención cuesta, y cuesta mucho.

Colombia gasta en promedio 19.7 millones de pesos colombianos -\$82,880.43 MNX al cambio- por un proceso penal ordinario¹, mientras que República Dominicana gasta 127 mil pesos dominicanos -\$39,000.00 MNX- al cambio², y si bien nuestro país no cuenta con estadística al respecto, resulta evidente que el costo para el Estado no es menor. Continuar con la política del mero punitivismo no sólo afecta al imputado, sino a nosotros como terceros observadores y es en este punto donde se rescata el principio de economía procesal.

El principio de economía procesal consiste en tratar de lograr en el proceso los mayores resultados posibles, con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos. Dicho principio exige, entre otras cosas, que se simplifiquen los procedimientos, se delimite con precisión el litigio, sólo se admitan y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa³.

Este principio surge tanto de la necesidad de evitar en la medida de lo posible las actuaciones innecesarias que retardan el acceso a la justicia, como también de reducir la carga pecuniaria para las partes y para el propio Estado.

Al tenor de lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, apelando a los principios previamente citados y lo que constituyen para el progreso del acceso a alternativa a la justicia en territorio mexicano, sometemos

1 Prada Bernal, Luis M., 1997. ¿Cuánto le cuesta al Estado un proceso judicial? (pp. 17), Revista de Ciencias administrativas y sociales INNOVAR, Colombia.

2 De la Cruz, Osvaldo, 2015. Hacer justicia implica un alto costo al Estado dominicano, Diario El Dinero. <https://eldinero.com.do/14736/hacer-justicia-implica-un-alto-costo-al-estado-dominicano/>

3 Ovelle Favela, José, 2016. Teoría General del Proceso (pp. 220), editorial Oxford, México.

a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal del Estado de México con la finalidad reforzar al trabajo en favor de la comunidad como medida compurgación de las penas privativas de la libertad o de sanción económica.

Ya que, como se evidenció en los puntos previamente citados la pena debe responder en cuanto a proporcionalidad no sólo al tenor de la duración de la pena, sino a la naturaleza de su ejecución. Consideramos que el trabajo en favor de la comunidad no únicamente reivindica el sentido de pertenencia del infractor, evitando posibles reincidencias, además de ello -y sin perjuicio en su deber para con la víctima- resarcir al Estado, y en última instancia a los ciudadanos el gasto que constituye la movilización de sus cuerpos y agentes de seguridad a través del trabajo digno, decoroso y socialmente útil.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ
DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

DECRETO NÚMERO:

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 39, 116 Bis, 117, 120, 181 y 187, y se adicionan dos párrafos al artículo 289, así como el artículo 289 bis, al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 39.- El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones

públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales y se desarrollará en forma que no resulte denigrante para el sentenciado, en jornadas de trabajo dentro de los períodos distintos al horario normal de las labores **que representen la fuente de ingresos ordinaria del sentenciado**, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. **Esta medida podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso.**

Artículo 116 Bis.- Comete el delito de uso indebido de los sistemas de emergencia el que dolosamente por cualquier medio reporte hechos falsos a instituciones públicas o privadas que presten servicios de emergencia, protección civil, bomberos o seguridad pública, que haga necesaria la movilización y presencia de elementos de dichas instituciones.

Al responsable de esta conducta se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de **treinta a noventa días de trabajo en favor de la comunidad.**

En caso de reincidencia se impondrá de dos a tres años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, **o de sesenta a ciento veinte días de trabajo en favor de la comunidad.**

Artículo 117.- Comete el delito de desobediencia el que sin causa legítima rehusare prestar un servicio de interés público a que la ley lo obligue.

También comete este delito, quien desobedezca una medida cautelar, providencia precautoria o medida de protección dictada por el Ministerio Público o por una autoridad judicial o cualquier mandato legítimo de una autoridad competente.

También incurre en este delito, quien sujeto a la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo intente abandonar el perímetro permitido o lo abandone. De igual forma, el servidor público que propicie o auxilie el abandono del sentenciado

del perímetro permitido o que le ayude en su intento de abandonarlo. En esta última hipótesis, la pena se incrementará hasta en un tercio, con independencia de las sanciones administrativas que correspondan al servidor público.

Al responsable de este delito, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y **de sesenta a doscientos días multa o de sesenta a ciento cincuenta días de trabajo en favor de la comunidad.**

Artículo 120.- Comete el delito de resistencia el que empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o se niegue al cumplimiento de un mandato dictado en forma legal, y se le impondrán de uno a dos años de prisión y de treinta a cien **días de trabajo en favor de la comunidad.**

Artículo 181.- Cometten este delito:

- I. Los abogados que abandonen el mandato, patrocinio o defensa de un negocio judicial, administrativo o de trabajo, sin causa justificada;
- II. Los abogados del inculpado que se concreten a solicitar la libertad provisional, sin promover pruebas ni dirigirlo en su defensa;
- III. Los abogados que patrocinen o representen a diversos contendientes en negocio judicial, administrativo o de trabajo con intereses opuestos, o cuando después de haber aceptado el patrocinio o representación de una parte, admitan el de la contraria; y
- IV. Los abogados que teniendo a su cargo la custodia de documentos, los extraviaren por negligencia inexcusable.

A los responsables de este delito se les impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a **trescientos días de trabajo en favor de la comunidad**, además de seis meses a dos años de suspensión del derecho de ejercer la actividad profesional y privación definitiva en caso de reincidencia.

Artículo 187.- Al que sin derecho estorbare de

cualquier forma el aprovechamiento de bienes de uso común o vías públicas y no retirare el estorbo a pesar del requerimiento que le haga la autoridad competente, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y de treinta a cien días **de trabajo en favor de la comunidad**, si llegare a privar del uso de los bienes, se le impondrán de uno a dos años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días **de trabajo en favor de la comunidad.**

Artículo 289.- El delito de robo se sancionará en los siguientes términos:

I. Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

II. Cuando el valor de lo robado exceda de treinta pero no de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de uno a tres años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

III. Cuando el valor de lo robado exceda de noventa pero no de cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a doscientos días multa.

...

Para los supuestos previstos en los artículos I, II y III del presente artículo deberá sustituirse la pena privativa la libertad por trabajo en favor de la de comunidad cuando concurren las siguientes circunstancias;

- a) **Que el bien sea restituido en sus condiciones materiales en las que fue sustraído o bien, que la víctima sea resarcida con otro de su misma naturaleza y valor;**
- b) **Que el inculpado pague a la víctima por los daños y perjuicios; y c) Cuando el inculpado no fuere reincidente.**

La sustitución de la pena deberá efectuarse en los términos de la fracción III del artículo 70 del presente Código.

Artículo 289 bis. Son circunstancias que atenúan el delito de robo:

I. Cuando el bien sea restituido en las condiciones materiales o resarcido por otro de su misma naturaleza a la víctima u ofendido;

II. Cuando sean pagados el valor de los daños y perjuicios generados a la víctima u ofendido por la mera desapoderación del bien;
y

III. El inculpado no cuente con antecedentes penales por delito diverso.

Cuando concorra cualquiera de las circunstancias mencionadas en el presente artículo el juzgador deberá sustituir la pena privativa de la libertad por trabajo en favor de la comunidad en los términos de la fracción III del artículo 70 del presente Código toda vez que el monto de lo robado no exceda las 90 Unidades de Medida y Actualización y no concurren los supuestos contemplados en las fracciones I y II del artículo 290 del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 04 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Para tramitar el punto 13, la diputada Claudia Desiree Morales Robledo presenta iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputada.

DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Gracias.

Con la venia de la diputada Presidenta, saludo con gusto a quienes nos acompañan en el Recinto Legislativo y a quienes dan cuenta de nuestro desempeño a través de los diferentes medios de comunicación.

Desafortunadamente, muchas personas se han enfrentado a la situación de que su vehículo sea remolcado, ya sea por una infracción de tránsito, un accidente u otras circunstancias.

Lo que sigue después puede ser una experiencia abrumadora y estresante, llena de incertidumbre sobre quién decide sobre el destino de su vehículo, cuáles son sus derechos como propietario y lo que es aún más preocupante, cómo puede estar seguro de que su vehículo sea tratado con el debido cuidado y que no se le cobrarán tarifas excesivas.

Lo cierto es que la falta de regulaciones claras en el servicio de corralones puede propiciar abusos y prácticas deshonestas por parte de los concesionarios.

A pesar de que en nuestra Entidad el Código Administrativo establece que el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos es responsabilidad del Gobierno Estatal, seguimos enfrentando desafíos significativos.

Según datos de la Secretaría de Movilidad, hasta el 2021 se contabilizaron 250 corralones en nuestra Entidad; sin embargo, muchos de ellos no operan al margen de la normativa establecida como la norma NT-SEMOF-ITEM-001-2022. En ausencia de las normativas adecuadas se presentan tarifas excesivas, retención injustificada de vehículos y daños a la propiedad, así como trámites administrativos excesivamente burocráticos. En este contexto es imperativo que tomemos medidas concretas para fortalecer nuestro marco normativo.

Desde el Partido Verde Ecologista de México hemos asumido el compromiso firme de actualizar y modernizar nuestras leyes para adaptarnos a las necesidades cambiantes de movilidad en nuestra sociedad. Por ello, proponemos reformar el artículo 7.68 del Código Administrativo del Estado de México, con el propósito de regular los servicios proporcionados por los corralones, prevenir abusos en las tarifas y garantizar la seguridad del patrimonio de los usuarios.

Una de las medidas fundamentales que proponemos es la creación de la figura de ‘testigo idóneo’, quien estará presente al momento de levantar el inventario del vehículo en el momento de su ingreso al corralón. Este testigo, preferentemente, será una persona de confianza del propietario, quien será garante de que se respeten los procedimientos establecidos y de que no se cometan abusos por parte de los prestadores de servicios.

Por lo anterior, les insisto a establecer normas claras y procedimientos transparentes, que no solo protegen nuestros derechos como propietarios, sino que también contribuyen a la seguridad vial y el ordenamiento del espacio público.

Es cuanto. Muchas gracias por su atención.

(Se inserta el documento)

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

2024. “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México a de de
2024.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 7.68 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema concurrente en cuanto al servicio de corralones en el Estado de México es que al día de hoy no se cuenta con un padrón confiable pues según datos de la Secretaría de Movilidad hasta el 2021 se hablaba de 250 corralones en todo el territorio estatal, pero no existe dato confiable ni estadístico en razón de la ausencia de seguimiento y protocolos que de manera errónea se llevara en la pasada administración pública, así como la certeza

que se aplique la norma NT-SEMOV- ITEM-001-2022.

Que, en fecha 11 de mayo de 2022 los integrantes de la LXI Legislatura del Estado de México aprobaron en comisiones legislativas las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública y del Código Administrativo del Estado de México, siendo unos de los objetivos regular los servicios proporcionados por grúas y corralones, así como buscar evitar los excesos en sus cobros.

En este orden de ideas y atendiendo que el Gobierno del Estado tiene trazado líneas de acción encaminados al bienestar de la gente y que el poder de servir es un eje prioritario, se establece como línea de acción la consolidación del marco normativo en nuestra entidad, su actualización y modernización, para estar a la par de las respuestas y atender las necesidades actuales de movilidad en la entidad, buscando en todo momento certeza jurídica para las y los mexiquenses.

El Código Administrativo para el Estado de México en su Artículo 7.16 establece que el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, constituyen un servicio público cuya prestación le corresponde al Gobierno de nuestro Estado; así como las facultades de la Secretaría de Movilidad que se derivan del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México el cual cita “competencia de la Secretaría de Movilidad planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del Sistema Integral de Movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos” que indudablemente se encuentran en este tenor todo lo que se refiere a guarda, custodia y depósito de vehículos, esto referente a los corralones que se encuentren dentro de nuestro territorio.

Ahora bien, es de citarse lo que, en el cuerpo de la norma técnica aplicable a vehículos adaptados para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de

vehículos en el Estado de México, cuyo glosario enumera entre otros conceptos los siguientes:

“16) Guarda y Custodia: Obligación de vigilar, guardar y custodiar los vehículos (accidentados, retenidos o infraccionados), tanto en el lugar de los hechos, como dentro de las instalaciones de dichos depósitos, ya sea que el servicio sea solicitado por una autoridad competente para ello, que perdura hasta la respectiva liberación del vehículo”.

“20) Inventario: Documento autorizado por la Secretaría y emitido por el concesionario para describir el vehículo que será objeto del servicio, las condiciones materiales, accesorios y objetos que se encuentren en el mismo, al inicio del arrastre y/o salvamento, como al momento que sea sujeto a depósito”.

“D) Funcionamiento y Operación de los Depósitos de Vehículos. Los vehículos que hagan uso de un depósito se clasificarán como:

d.1. Retenido: aquél que está impedido judicial y/o administrativamente para su auto desplazamiento.

d.2. Siniestrado o accidentado: Vehículo que se encuentra impedido física o mecánicamente para su auto desplazamiento; involucrado directa o indirectamente en algún percance vial; que ha sido remitido por la autoridad correspondiente o que atente contra la seguridad de terceros en sus bienes o su persona.

*Los concesionarios deberán devolver el vehículo a quien legalmente y a través de los documentos idóneos conforme a la legislación vigente en la Entidad acredite el interés legítimo o jurídico, en las condiciones **que consten en el Inventario correspondiente**, haciéndose responsables de cualquier parte o accesorio faltante, así como de los daños causados que no sean cubiertos por su póliza de seguros durante el tiempo que permanezcan bajo su custodia y, en cualquier caso, deberá restituirlos o repararlos a satisfacción del propietario del Vehículo o Usuario”.*

Bajo el análisis de las anteriores líneas se puede establecer de manera directa que es necesario adecuar el ordenamiento jurídico hoy materia de la presente iniciativa, en el sentido que para darle certeza jurídica y confiabilidad al multicitado inventario que de manera obligatoria deben levantar los prestadores de servicio de guarda, custodia y depósito de vehículos se requiere que exista un testigo cuya idoneidad tenga un vehículo de familiaridad o de confianza del propietario de vehículo que en su momento ingresara o estará bajo resguardo del multicitado concesionario del servicio público y que en su momento tendrá el citado documento una prueba plena para efecto de determinar las condiciones del bien mueble puesto a disposición y en resguardo, ello implicaría una mayor confianza de quienes por circunstancias determinadas llegaran a usar el servicio.

Bajo esta tesis se formula el criterio jurídico que se tiene de la figura de testimonio mismo que a la letra se establece:

“El testimonio es la narración que una persona hace de los hechos a ella conocidos, para darlos a conocer a otros. Su función es la de representar un hecho pasado y hacerlo presente a la mente de quien lo escucha. Es un medio para difundir el conocimiento de los hechos que acaecen cotidianamente. En el proceso, se sirve del testimonio como un instrumento indispensable para la reconstrucción histórica de los hechos relevantes.

Así, el testimonio es considerado como la afirmación hecha por un tercero el testimonio puede tener por objeto no sólo las percepciones directas e inmediatas del hecho por parte del testigo, sino también el recuerdo de los hechos propios que puedan ser influyentes o útiles para hacer conocer el desarrollo de los eventos, así como sus opiniones, observaciones, las relevancias, las deducciones que él hace de los hechos percibidos”.

Que, atendiendo a la importancia de dar certeza jurídica al acto del que se lleva a cabo el inventario sobre el bien mueble que entrara a la esfera de

guarda y custodia del prestador del servicio de corralones dentro del Estado de México, evitando así la menor molestia y menoscabo del patrimonio del usuario del servicio, cuyo inventario levantado ante presencia de testigo idóneo recaiga en familiar directo o indirecto del propietario del vehículo, acción que llevaría en su momento y circunstancia a determinar con claridad y celeridad el procedimiento de hacer efectivo la acción de solicitar el pago de daños ocasionados o restitución del bien por parte del concesionario.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 7.68 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. - Se reforma primer párrafo del artículo 7.68 del Código Administrativo de Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.68.- Al momento de recibir un vehículo en depósito, el concesionario con presencia de familiar directo o indirecto del propietario del vehículo quien tendrá calidad de testigo idóneo, realizará un inventario del bien depositado y entregará una copia al propietario y/o testigo idóneo del vehículo y otra al servidor público responsable

de la puesta a disposición o del operador de la grúa responsable del traslado, que describa:

I. ... a IX. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

En acatamiento al punto 14, el diputado Rigoberto Vargas Cervantes presenta iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputado.

DIP. MARTHA ELENA GALLARDO VÁZQUEZ. Buenas tardes.

Con el permiso de la diputada Presidenta María Isabel Sánchez Holguín y de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos que nos siguen desde las diferentes plataformas digitales.

El derecho a la salud es un derecho inclusivo y comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana; depende de la frecuencia de otros satisfactores, que en conjunto determinan las condiciones de salud, que lo hace complejo y vinculado al cumplimiento de otros derechos humanos.

La vacunación es considerada como una práctica positiva y eficaz para la prevención de enfermedades y un elemento clave dentro de la medicina preventiva, la cual incluye, además, el autocuidado, el estilo de vida, el control de enfermedades crónicas y las condiciones sociales y económicas de cada persona.

Por medio de la vacunación se han logrado erradicar diversas enfermedades que causaron muchas muertes a nivel mundial, por lo que son consideradas un gran logro dentro del sector salud. De acuerdo con la literatura, la vacunación dentro de la medicina preventiva en México es una práctica que cumple altos estándares de aprobación y efectividad durante la infancia.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25 numeral 1, indica que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

De acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) los padres, madres y cuidadores, están en el primer plano del cuidado, protección y educación de las niñas y niños, razón por la que la Secretaría de Salud hizo un llamado a padres y madres de familia, tutores o personas cuidadores de niñas, niños y adolescentes para llevarlos a las unidades médicas del Sistema Nacional de Salud, a fin de complementar los esquemas de vacunación que tuvieran pendientes,

con el propósito de prevenir enfermedades contagiosas graves.

La salud es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, donde establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Asimismo, la Ley General de Salud, en su artículo 157 Bis-2, primer párrafo, estipula lo siguiente:

Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que forman parte del Sistema Nacional de Salud deberán instrumentar mecanismos necesarios para garantizar la vacunación de las personas que forman parte de los grupos de población cautiva.

También la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes mandata, en su artículo 50 fracción IX, lo siguiente:

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable. Con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica.

En el Programa Sectorial de Salud 2020-2024, derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se señala que se trabajará en el rescate de la salud de carácter público, principalmente para las niñas y niños, porque son las semillas del futuro

de México, a través de la mejora y ampliación de las semanas nacionales de salud y campañas de vacunación. Asimismo, se incluye impulsar la universalidad y acceso efectivo de la población a los servicios de vacunación a través de campañas integrales de concientización a la población.

En la Ley de Educación del Estado de México, el artículo 68 establece que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez y buenos hábitos de salud.

En materia de vacunación, México llegó a ser referente a nivel mundial. Sin embargo, previo a la pandemia, en 2019, formó parte de los diez países con mayor número de niños sin inmunizar contra algunas enfermedades: décimo, para el caso de la tétanos y tosferina, así como octavo en sarampión.

De acuerdo con información de la UNICEF y la OMS, a partir del 2019 México ha perdido terreno en materia de protección de la infancia ante graves enfermedades infecciosas que podrían provocar trastornos, discapacidades e incluso la muerte, al registrarse un agudo descenso en prácticamente todas las coberturas de vacunación.

Durante la pandemia, en 2021, a nivel mundial, 48 millones de niños no recibieron ninguna vacuna, y México se colocó como uno de los 20 países con mayor número de niños sin vacunas (dosis cero).

En el Estado de México, en el periodo 2018-2019 se observó una reducción del 13% en el número global de dosis aplicadas correspondiente a todas las vacunas que conforman el esquema básico; de 6 millones 951 mil 337 dosis se redujo a 6 millones 62 mil 512.

Durante la pandemia covid-19, en 2020, se registró una disminución en la aplicación de dosis de las diversas vacunas que conforman el esquema básico, al registrarse 4 millones 656 mil

841 dosis. En 2021, la reducción fue del 4%, al contabilizarse 4 millones 483 mil 238 dosis. Para el 2022, nuevamente se registra un retroceso en el número de vacunas aplicadas del 18%, al aplicarse 3 millones 678 mil 493 dosis, la cifra más baja del periodo y lejos de lo registrado en 2018, lo que, en términos generales, nos permite observar que en el Estado de México, durante el periodo 2018-2022, se registró una abrupta caída acumulada del 47% en el número de dosis aplicadas de las vacunas que conforman el esquema básico.

La vacunación, al ser parte de una política pública incluyente que permite garantizar el derecho humano a la salud de forma universal, debe ser promovida e impulsada no solo por el sector salud, también por el educativo, lo cual permitirá que las alumnas y alumnos tengan una mejor salud y logren un buen rendimiento escolar a través del ambiente integral.

Por ello, la Estrategia Nacional de Salud Escolar, a través del Programa de Acciones Específico Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud 2020-2024, para el cumplimiento de sus objetivos firmó el 24 de septiembre de 2019 el Convenio Interinstitucional de Colaboración para la Salud Escolar Escuelas Saludables y Activas.

Se planifican e implementan, de forma continua, acciones para constituirse en un entorno físico y psicosocial saludable para todos sus miembros en sus tres etapas, para escuelas urbanas y rurales y, específicamente en el eje tres, Manejo de Riesgos Personales, señala los esquemas completos de vacunación.

En las escuelas, con apoyo de las autoridades educativas, docentes y con la participación de las madres, padres, tutores y cuidadores, los centros educativos tienen la oportunidad clave de contribuir a mantener e incrementar la cobertura vacunal y lograr que las niñas y niños mexiquenses estén protegidos.

Por lo anterior expuesto, y con el objetivo de brindar información necesaria y oportuna a madres

y padres de familia o tutores sobre la importancia de la vacunación durante la infancia, la niñez y adolescencia, es fundamental incluir en nuestra legislación el promover y brindar inmunidad a través de las vacunas previstas en el Esquema Nacional de Vacunación, para prevenir, de forma coordinada e incluyente entre el sector educativo y el sector salud, que los diversos grupos etarios estén expuestos a enfermedades que podrían ser mortales, para salvaguardar el interés superior de la niñez mexiquense, por lo que someto a consideración de esta Soberanía lo siguiente:

La Honorable LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 68, se adiciona el 68 Bis y se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 68. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de la vacunación, hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 68 Bis. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con la Secretaría de Salud, impulsarán acciones y campañas permanentes dirigidas a madres, padres, tutores y cuidadores para informar y otorgar

conocimientos, promover la vacunación para el bienestar de niñas, niños y sus familias.

Artículo 86. Asimismo, se promoverá e impulsará la aplicación oportuna de la vacunación para todas las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con el Esquema Nacional de Vacunación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno del Estado de México*.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno del Estado de México*.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Es cuanto, diputada Presidenta.
Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, México, a 9 abril de 2024

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE

El que suscribe Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma el artículo 68, se adiciona el 68 Bis y se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley de Educación del Estado de México, con el objetivo de impulsar y promover la vacunación en los centros educativos del Estado de México**, para salvaguardar el interés superior de la niñez, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud es un derecho inclusivo y comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana,¹ depende de la concurrencia de otros satisfactores que, en conjunto, determinan las condiciones de salud, que lo hace complejo y vinculado al cumplimiento de otros derechos humanos.²

La vacunación es considerada como una práctica positiva y eficaz para la prevención de enfermedades y un elemento clave dentro de la medicina preventiva, la cual, incluye, además, el autocuidado, el estilo de vida, el control de enfermedades crónicas y las condiciones sociales y económicas de cada persona. Por medio de la vacunación se ha logrado erradicar diversas enfermedades que han causado muchas muertes a nivel mundial, por lo que son consideradas un gran logro dentro del sector salud.³

De acuerdo con la literatura, “*La vacunación, dentro de la medicina preventiva en México, es una práctica que cumple altos estándares de*

¹ Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/health/right-health-key-aspects-and-common-misconceptions> - Consultado el 04/04/2024

² Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39646.pdf> - Consultado el 04/04/2024

aprobación y efectividad durante la infancia.”⁴

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25, numeral uno, indica que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”⁵

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), los padres, madres y cuidadores están en el primer plano del cuidado, protección y educación de las niñas y niños.⁶ Razón por la que, la Secretaría de Salud hizo un llamado a padres y madres de familia, tutores o personas cuidadoras de niñas, niños y adolescentes para llevarlos a las unidades médicas del Sistema Nacional de Salud a fin de completar los esquemas de vacunación que tuvieran pendientes, con el propósito de prevenir enfermedades infectocontagiosas graves.⁷

La salud es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, donde establece que: *“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades*

para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”⁸

Asimismo, la Ley General de Salud en sus artículos 144 y 157 Bis 2 primer párrafo estipula lo siguiente:

“Artículo 144.- La vacunación contra enfermedades transmisibles, prevenibles por ese medio de inmunización, que estime necesaria la Secretaría de Salud, será obligatoria en los términos que fije dicha dependencia y de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.”

“Artículo 157 Bis 2. Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar mecanismos necesarios para garantizar la vacunación de las personas que forman parte de los grupos de población cautiva.”⁹

También, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mandata en su artículo 50 fracción IX, lo siguiente: *“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de*

3 Disponible en: La importancia de la vacunación como medida para la prevención de enfermedades | Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx) Consultado el 10/03/2024

4 Disponible en: <https://www.medigraphic.com/pdfs/medintmex/mim-2019/mim1921.pdf> - Consultado el 02/04/2024

5 Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> Consultado el 10/03/2024

6 Disponible en: <https://www.unicef.org/panama/el-rol-del-padre-en-el-proceso-de-la-crianza-y-cuidado#:~:text=Los%20padres%2C%20madres%20y%20cuidadores,desarrollo%2C%20continuidad%20educativa%20y%20protecci%C3%B3n.> - Consultado el 04/04/2024

7 Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/105-secretaria-de-salud-invita-a-madres-y-padres-a-llevar-a-vacunar-a-ninas-ninos-y-adolescentes> Consultado el 04/04/2024

8 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o, párrafo cuarto, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> - Consultado el 09/03/2024

9 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf> - Consultado el 04/04/2024

las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

“Artículo 50 ...

Fracciones I a la VIII...

IX. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica.¹⁰

En el Programa Sectorial de Salud 2020-2024, derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se señala que, se trabajará en el rescate de la salud de carácter público principalmente para las niñas y niños, porque son las semillas del futuro de México, a través de la mejora y ampliación de las Semanas Nacionales de Salud y Campañas de Vacunación. Asimismo, en la Estrategia prioritaria 5.4, la Acción puntual 5.4.9, se incluye impulsar la universalidad y acceso efectivo de la población a los servicios de vacunación a través de campañas integrales que concienticen a la población.¹¹

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5, fracción IX, párrafo tercero, se establece que: “En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y

organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.”¹²

En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, se establece que, la salud de los mexiquenses es una prioridad, por ello es necesario realizar proyectos de salud encaminados a dignificar y mejorar los servicios del sector, al igual que brindar una atención médica de calidad, con humanismo, empatía, honestidad y solidaridad con los pacientes, en beneficio del bienestar del pueblo mexiquense. Para ello, el objetivo 4.6, estrategia 4.6.1, en su línea de acción 4.6.1.3, se tiene como objetivo el “Fortalecer el programa de vacunación universal en todos los grupos etarios”.¹³

En la Ley de Educación del Estado de México, el artículo 68, a la letra dice lo siguiente: “Las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.”¹⁴

Del artículo citado se advierte que, hace referencia a los buenos hábitos de salud de las y los educandos, especificando las competencias y obligaciones de las autoridades educativas y de madres y padres de familia o tutores en relación con los derechos de la niñez.

10 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf> - Consultado el 04/04/2024

11 Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598474&fecha=17/08/2020#gsc.tab=0 Consultado el 10/03/2024

12 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf> - Consultado el 04/04/2024

13 Disponible en: https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/DEF_GACETA_PDEM_2023-2029_V150324_2200hrs.pdf - Consultado el 04/04/2024

El Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ha señalado que, “*las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud*” y que “*las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica*”¹⁵ Por lo que, incluir el tema de vacunación dentro de la Ley de Educación permite la coordinación entre autoridades educativas y principalmente las familias para impulsar y promover la importancia de contar con el esquema de vacunación completo correspondiente a cada edad.

En materia de vacunación, México llegó a ser referente a nivel mundial; sin embargo, previo a la pandemia, en 2019, formó parte de los 10 países con mayor número de niños sin inmunizar contra algunas enfermedades: décimo para el caso de difteria, tétanos y tosferina; así como octavo en sarampión.¹⁶

De acuerdo con información de la UNICEF y de la OMS a partir del 2019, México ha perdido terreno en materia de protección de la infancia ante graves enfermedades infecciosas que podría provocar trastornos, discapacidades e incluso la muerte, al

registrarse un agudo descenso en prácticamente todas las coberturas de vacunación.¹⁷

Durante la pandemia, en 2021, a nivel mundial 48 millones de niños no recibieron ninguna vacuna y México se colocó como uno de los 20 países con mayor número de niños sin vacunas (dosis cero).¹⁸

En el Estado de México en el periodo 2018-2019, se presentó una reducción del 13% en el número global de dosis aplicadas correspondiente a todas las vacunas que conforman el esquema básico, de 6 millones 951 mil 337 dosis a 6 millones 62 mil 512. Durante la pandemia COVID-19, en 2020, se registró una disminución, del 23%, en la aplicación de dosis aplicadas de las diversas vacunas que conforman el esquema básico, al registrarse 4 millones 656 mil 841 dosis.

En 2021, la reducción fue del 4%, al contabilizarse 4 millones 483 mil 238 dosis. Para el 2022 nuevamente se registra un retroceso en el número de dosis de vacunas aplicadas del 18%, al aplicarse 3 millones 678 mil 493 dosis, la cifra más baja del periodo y lejos de lo registrado en 2018.

Lo cual evidencia que, en el Estado de México, durante el periodo 2018-2022 se registró una caída acumulada del 47% en el número de dosis aplicadas de las vacunas que conforman el esquema básico.¹⁹

La vacunación al ser parte de una política pública incluyente que permite garantizar el derecho humano a la salud de forma universal debe ser promovida e impulsada no solo por el sector salud; también por el educativo, lo cual permitirá que las alumnas y alumnos tengan una mejor salud y logren un buen rendimiento escolar, a través del bienestar integral.

14 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig180.pdf> - Consultado el 03/04/2024

15 Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/proteccion-de-la-salud-y-a-la-seguridad-social-es-derecho-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es#:~:text=Las%20ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes,proteger%20y%20restaurar%20su%20salud.> - Consultado el 04/04/2024

16 Disponible en: <https://www.pactoprimerainfancia.org.mx/wp-content/uploads/2023/11/Resumen-Ejecutivo-Diagnostico-de-la-vacunacion-infantil-en-Mexico-2010-2022.pdf> - Consultado el 05/04/2024

17 Ibidem

18 Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1crI-rE_gjUPWx6tkRDHGwmWwiyWreWGn/view. Consultado el 04/04/2024

19 Ibidem

Por ello, la Estrategia Nacional de Salud Escolar, a través del Programa de Acción Específico Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud 2020-2024, cuyo objetivo es: *“Impulsar políticas públicas saludables encaminadas a la modificación de los determinantes sociales de la salud que incidan en los principales problemas de salud pública en entornos claves (espacios públicos, escuelas, hogar y trabajo), con la participación de otros sectores, los tres órdenes de gobierno, los diferentes poderes del estado y la ciudadanía”, para el cumplimiento de sus objetivos, firmó el 24 de septiembre de 2019, el “Convenio Interinstitucional de Colaboración para la Salud Escolar “Escuelas Saludables y Activas” donde participaron la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto Nacional de Salud Pública estableciendo compromisos generales de colaboración para contribuir en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a la salud escolar”*.²⁰

Además, se planifica e implementa de forma continua acciones para constituirse en un entorno físico y psicosocial saludable para todos sus miembros, en sus tres etapas para escuelas urbanas y rurales, y específicamente en el Eje 3, Manejo de Riesgos Personales, señala los **Esquemas completos de vacunación**.²¹

En este orden de ideas, en los lineamientos Generales del Programa de Vacunación Universal, se establecen las acciones de promoción de la vacunación en las escuelas, actividades que requieren la coordinación interinstitucional entre las autoridades de salud y las educativas, clave para el buen desempeño operativo.

20 Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/732663/Manual_de_certificacion_Escuela_Promotora_de_la_Salud_2.0.pdf Consultado 04/04/2024

21 Ibidem

Sin embargo, es necesario reforzarlas con acciones incluyentes en la legislación para que, las niñas y niños de todo el país y del Estado de México estén protegidos²². Cabe destacar que, el esquema básico de vacunación para la primera infancia en México, ha evolucionado desde 1973, cuando solo consideraba 6 enfermedades (BCG, Sabin, DPT, Sarampión, Antioxoide Titánico), hasta 2023 que contempla 9, entre las que se encuentra la Hexavalente, siendo un total de 14 enfermedades consideradas en el cuadro de vacunación (BCG, DPT, SRP, Hexavalente (DPaT/VIP+Hib+HB), Influenza, Rotavirus, Hepatitis B, Neumococo, Covid-19 emergente),²³ además, la Cartilla Nacional de Vacunación, contiene secciones de lactancia materna, desarrollo, nutrición, signos de alarma en las diferentes etapas de la infancia, higiene, salud bucal, auditiva y visual, actividad física y prevención de accidentes.²⁴

En las escuelas, con apoyo de las autoridades educativas, docentes y con la participación de las madres, padres, tutores y cuidadores, los centros educativos tienen la oportunidad clave de contribuir a mantener e incrementar la cobertura vacunal y lograr que, las niñas y niños mexiquenses estén protegidos.

En consecuencia, es indispensable que los centros educativos públicos y privados, las madres y padres de familia o tutores, cuenten con los conocimientos sobre la importancia de contar con el esquema completo de vacunación actualizado, para otorgar protección adecuada a las y los estudiantes y, a toda la escuela contra brotes de enfermedades contagiosas.

22 Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/685855/Lineamientos_2022_PVU.pdf. Consultado el 04/04/2024

23 Ibidem

24 Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/105-secretaria-de-salud-invita-a-madres-y-padres-a-llevar-a-vacunar-a-ninas-ninos-y-adolescentes> Consultado el 04/04/2024

Por lo anterior expuesto, y con el objetivo de brindar información necesaria y oportuna a madres y padres de familia o tutores sobre la importancia de la vacunación durante la infancia, niñez y adolescencia, es fundamental incluir en nuestra legislación el promover y brindar inmunidad a través de las vacunas previstas en el Esquema Nacional de Vacunación para prevenir de forma coordinada e incluyente entre el sector educativo y el sector salud que, los diversos grupos etarios estén expuestos a enfermedades que podrían ser mortales, para salvaguardar el interés superior de la niñez mexiquense. Para mayor claridad se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Capítulo VI De la participación de madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo</p> <p>Artículo 67...</p> <p>Artículo 68. Las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable,</p>	<p>Capítulo VI De la participación de madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo</p> <p>Artículo 67...</p> <p>Artículo 68. Las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de la vacunación, hidratación saludable,</p>

<p>alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.</p> <p>Artículo 68 Bis. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con la Secretaría de Salud, impulsarán acciones y campañas permanentes dirigidas a madres, padres, tutores y cuidadores, para informar y otorgar conocimientos, promover la vacunación para el bienestar de niñas, niños y sus familias.</p>
<p>Capítulo II Del fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar</p> <p>Artículo 81 al 85 ...</p> <p>Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios contribuirán al</p>	<p>Capítulo II Del fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar</p> <p>Artículo 81 al 85 ...</p> <p>Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, contribuirán</p>

desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, promoverán y fomentarán la educación sobre salud bucodental, la práctica de hábitos de higiene dental. Así como la educación sexual y reproductiva, la salud e higiene menstrual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.	al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, promoverán y fomentarán la educación sobre salud bucodental, la práctica de hábitos de higiene dental. Así como la educación sexual y reproductiva, la salud e higiene menstrual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.
	Asimismo, se promoverá e impulsará la aplicación oportuna de la vacunación para todas las niñas, niños y adolescentes de acuerdo con el Esquema Nacional de Vacunación.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el artículo 68, se adiciona el 68 Bis y se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 68. Las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia **de la vacunación**, hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 68 Bis. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con la Secretaría de Salud, impulsarán acciones y campañas permanentes dirigidas a madres, padres, tutores y cuidadores, para informar y otorgar conocimientos, promover la vacunación para el bienestar de niñas, niños y sus familias.

Artículo 86.

...

Asimismo, se promoverá e impulsará la aplicación oportuna de la vacunación para todas las niñas, niños y adolescentes de acuerdo con el Esquema Nacional de Vacunación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico

oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y a la Comisión para la Atención de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto 15, la diputada Beatriz García Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, leerá punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Adelante, diputada.

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Muchísimas gracias, querida diputada María Isabel Sánchez Holguín, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura de este Honorable Congreso.

Saludo fraternalmente a mis compañeros integrantes de la Mesa Directiva, a las y los legisladores que se encuentran presentes en esta sesión plenaria de este Honorable Congreso, al personal del Recinto y a las y los ciudadanos que nos ven a través de las redes sociales.

Son múltiples las disposiciones legales que nos obligan como servidores públicos de cualquier institución de gobierno a presentar, proteger, garantizar y proveer los derechos humanos de todas las personas. Uno de estos derechos humanos

es el derecho al medio ambiente sano.

Por otra parte, quisiera recordar que la semana pasada, en este mismo recinto, aprobamos reformas constitucionales para reconocer los derechos de la naturaleza. Estas obligaciones las podemos encontrar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 18, como en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, en el artículo 7, y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en el artículo 1.6, entre otras disposiciones jurídicas.

En atención a las normas anteriormente señaladas, se vuelve importante, en el marco de las atribuciones legales de quien suscribe, exponer el tema que inicialmente tuvo lugar en la región de los volcanes, pues el pasado jueves 14 de marzo de este presente año comenzó un incendio forestal en el cual el volcán Iztaccíhuatl del que se habla, porque más de mil hectáreas fueron devastadas y que aun sumándole una misma cantidad que se ha hecho por parte de la tala ilegal, la UNAM declaró un glaciar extinto.

Desde aquel lamentable suceso, Probosque informó que han sido extintos incendios forestales, en San Jerónimo, en Texcoco; en Ocuilan, en Acambay y en Jilotzingo; de esa misma manera, fueron sofocados incendios en Cuautlalpan, en Chalco; en Aculco, en Axapusco, en Temascaltepec, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Naucalpan, Ixtapaluca, Zaragoza, Tenango del Valle, Xalatlaco.

Por otra parte, aún siguen activos seis incendios forestales en los municipios de Ocuilan, Tenango, Ixtapaluca, Temascaltepec, Tlalmanalco y en Tepotzotlán.

Todo esto, de acuerdo a las últimas actualizaciones brindadas por las autoridades correspondientes en el caso, una de ellas, Probosque.

Los daños causados por los incendios ya extintos o sofocados aún no se pueden calcular de manera

certera. Es cierto que no solo se puede hablar de hectáreas consumidas por los incendios, sino que, además, se debe incluir elementos culturales, siendo esto los bosques una parte importante de nuestra vida cotidiana, cultural, social y espiritual de una de las grandes cantidades de habitantes en el Estado de México.

De esa misma manera, lamentablemente, y lo más preocupante, no es la cantidad de hectáreas consumidas, sino, además, las condiciones ambientales que posibilitaron el surgimiento de estos incendios.

Es por ello que se vuelve importante que desde la LXI Legislatura y todas las demás instituciones de Gobierno, en el ámbito de las facultades legales que corresponden, que todas y todos coadyuvemos con la finalidad de prevenir incendios forestales futuros, atender los que siguen activos y recuperar las regiones afectadas.

Es por ello que, en atención a la responsabilidad ciudadana que las y los diputados de esta Legislatura tenemos, así como nuestras obligaciones de servidores públicos en relación con promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad, exhorto de manera respetuosa a la Comisión Nacional Forestal (Conafor), a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), a la Guardia Nacional, a la Secretaría del Medio Ambiente del Poder Ejecutivo del Estado de México, a la Protectora de Bosques del Estado de México (Probosque) y a las personas titulares de los ayuntamientos de Acambay, Aculco, Amecameca, Axapusco, Chalco, Ixtapaluca, Jilotzingo, Naucalpan, Ocuilan, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tepetzotlán, Texcoco, Tlalmanalco, Villa del Carbón, Villa Guerrero y Xalatlaco, a que giren a esta Soberanía un informe en donde nos mencionen las limitaciones jurídicas, técnicas y operativas que hayan observado en la atención a sus respectivas atribuciones, cuando atienden incendios forestales; esto, con la finalidad de que coadyuvemos como legisladores, en el

marco de nuestras facultades, adecuando las normas jurídicas que podamos revisar y que sean un problema para estas instituciones.

Los ecosistemas que hoy peligran a causa de incendios forestales son un símbolo de identidad para nosotros. Considero, como diputada, que nos encontramos en condiciones de establecer rutas de diálogo institucional para conjuntar esfuerzos con la finalidad de controlar, lo más pronto posible, los incendios, y calcular los daños medioambientales, sociales, culturales y de salud integral, atender dichos daños encontrados y, por lo último, prevenir un nuevo incendio en estas zonas o cualquiera otra.

Pido se sume de manera íntegra esta iniciativa al Diario de los Debates y a la Gaceta Parlamentaria, para su emisión a las autoridades correspondientes.

Muchísimas gracias.

(Se inserta el documento)

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII
AMECAMECA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”.**

Toluca de Lerdo, Estado de México a de de
2024.

**DIP. MARIA ISABEL SANCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MEXICO
P R E S E N T E**

Honorable Asamblea:

Quien suscribe, la **Diputada BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento

en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, el siguiente **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el que se exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR); a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); a la Guardia Nacional; A la Secretaria del Medio Ambiente del Poder Ejecutivo del Estado de México; a la Protectora de Bosques del Estado de México (Probosque) y; A las personas titulares de los Ayuntamientos Municipales de Acambay; Aculco; Amecameca; Axapusco; Chalco; Ixtapaluca; Jilotzingo; Naucalpan; Ocuilan; Temascaltepec; Tenango Del Valle; Tepotzotlán. Texcoco; Tlalmanalco; Villa Del Carbón; Villa Guerrero; y Xalatlaco, a que envíen a esta soberanía un Informe en donde se establezcan las limitaciones jurídicas, técnicas y operativas que se hayan observado en la atención de sus respectivas atribuciones en el marco de los incendios forestales que han surgido en el presente año en el Estado de México.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 4, en el quinto párrafo menciona a la letra que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Ese mismo Derecho se encuentra reconocido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que en el Artículo 18, en el cuarto párrafo menciona que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

A su vez, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 7, fracciones V, XI, XII y XX, describe las facultades que corresponden a las Entidades Federativas en materia de Equilibrio Ecológico, mientras que en el artículo 8, fracciones X, XI, XVI describe las facultades que tienen las autoridades municipales en esta misma materia.

Por otra parte, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en el artículo 1.6, en las fracciones IX y X se mencionan las facultades de las autoridades estatales y municipales en materia de preservación de la biodiversidad. En el artículo 2.6, se mencionan las autoridades en materia de biodiversidad, mismas que son el titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias, entidades y organismos auxiliares en el ámbito de su competencia; La Secretaria del Medio Ambiente del Estado de México; Los Ayuntamientos a quienes compete el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos aplicables en la materia; Las autoridades auxiliares y; Las demás dependencias y entidades estatales o municipales que tengan relación con la materia en el ámbito de su competencia.

En atención a las disposiciones anteriormente señaladas, se vuelve importante en el marco de las atribuciones legales de quien suscribe, exponer el problema que inicialmente tuvo lugar en la región de los volcanes, pues el pasado jueves 14 de marzo del presente año, comenzó un incendio forestal en la cuesta del volcán Iztaccíhuatl. Desde entonces, Probosque informó que han sido extintos incendios forestales en San Jerónimo, en Texcoco; Ejido Chalmita, en Ocuilan; Moyteje, en Acambay y el de Santa María Mazatla, en Jilotzingo. De esa misma manera fueron sofocados los incendios de San Martín Cuaultlapan, en Chalco; Ejido San Jerónimo, en Aculco; Buena Vista, en Axapusco; Carnicería, en Temascaltepec; Ejido Zacapexco y San Martín Cachihuapan, en Villa Del Carbón; Zacango La Alta; en Villa Guerrero; Villa Alpina, en Naucalpan; dos en Parque Nacional, en Ixtapaluca; Zaragoza, en Tenango Del Valle; y en

Bienes Comunales del municipio de Xalatlaco. Por otra parte, aún siguen activos seis incendios forestales, mismos que son; el de Bienes Comunales del municipio de Ocuilan; La Pedrera, en Tenango; Río Frío, en Ixtapaluca; Cerro Pelón, en Temascaltepec; San Rafael, en Tlalmanalco; y en Tepotzotlán. Todo esto de acuerdo a la última actualización pública brindada por las autoridades correspondientes, que en este caso una de ellas es Probosque.

Los daños causados por los incendios ya extintos o sofocados aún no se puede calcular de manera certera, pues cierto es que no solo se puede hablar de las hectáreas consumidas por los incendios, sino que además, se deben incluir los elementos culturales, siendo estos bosques una parte importante de la vida cotidiana, cultural, social y espiritual de una gran cantidad de habitantes en el Estado de México. De esa misma manera, lamentablemente lo más preocupante no es la cantidad de hectáreas consumidas, sino las condiciones ambientales que posibilitaron el surgimiento de estos incendios. Por ello, se vuelve importante que desde la LXI Legislatura y todas las demás instituciones de gobierno, en el ámbito de las facultades legales que corresponden, coadyuvar con la finalidad de prevenir incendios forestales futuros, atender los que siguen activos y recuperar las regiones afectadas.

Por ello, en atención a la responsabilidad ciudadana que las Diputadas y Diputados de esta legislatura tenemos, así como a nuestras obligaciones como servidores públicos en relación con promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, exhorto de manera respetuosa a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR); a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); a la Guardia Nacional; A la Secretaría del Medio Ambiente del Poder Ejecutivo del Estado de México; a la Protectora de Bosques del Estado de México (Probosque) y; A las personas titulares de los Ayuntamientos de Acambay; Aculco; Amecameca; Axapusco; Chalco; Ixtapaluca;

Jilotzingo; Naucalpan; Ocuilan; Temascaltepec; Tenango Del Valle; Tepotzotlán. Texcoco; Tlalmanalco; Villa Del Carbón; Villa Guerrero; y Xalatlaco, a que giren a esta soberanía un Informe en donde se establezcan las limitaciones jurídicas, técnicas y operativas que se hayan observado en la atención de sus respectivas atribuciones en el marco del incendio forestal antes descrito, con la finalidad de coadyuvar en el marco de las facultades de cada Diputado y Diputada de la LXI Legislatura, en relación con adecuar las normas jurídicas que han su caso se señalen.

Los ecosistemas que hoy peligran a causa de incendios forestales son un símbolo de identidad para nosotros, considero como Diputada, nos encontramos en condiciones de establecer rutas de diálogo institucional para conjuntar esfuerzos con la finalidad de controlar lo más pronto posible el incendio, calcular los daños medioambientales, sociales, culturales y de salud integral, atender dichos daños encontrados y por último, prevenir un nuevo incendio en estas zonas o en cualquier otra.

A T E N T A M E N T E
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE
MÉXICO A DE DE 2024

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 FRACCION II, 55, 57 Y 61 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 28 FRACCION I, 79 Y 83 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; ASI COMO 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR); a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); a la Guardia Nacional; A la Secretaría del Medio Ambiente del Poder Ejecutivo del Estado de México; a la Protectora de Bosques del Estado de México (Probosque) y; A las personas titulares de los Ayuntamientos Municipales de Acambay; Aculco; Amecameca; Axapusco; Chalco; Ixtapaluca; Jilotzingo; Naucalpan; Ocuilan; Temascaltepec; Tenango Del Valle; Tepetzotlán. Texcoco; Tlalmanalco; Villa Del Carbón; Villa Guerrero; y Xalatlaco, a que envíen a esta soberanía un Informe en donde se establezcan las limitaciones jurídicas, técnicas y operativas que se hayan observado en la atención de sus respectivas atribuciones en el marco de los incendios forestales que han surgido en el presente año en el Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México. La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinticuatro.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II, 55, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 28 FRACCIÓN I, 79 Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR); a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); a la Guardia Nacional; a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Poder Ejecutivo del Estado de México; a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y; a las personas titulares de los Ayuntamientos Municipales de Acambay; Aculco; Amecameca; Axapusco; Chalco; Ixtapaluca; Jilotzingo; Naucalpan; Ocuilan; Temascaltepec; Tenango del Valle; Tepetzotlán. Texcoco; Tlalmanalco; Villa del Carbón; Villa Guerrero; y Xalatlaco, a que envíen a esta Soberanía un informe en donde se establezcan las limitaciones jurídicas, técnicas y operativas que se hayan observado en la atención de sus respectivas atribuciones en el marco de los incendios forestales que han surgido en el presente año en el Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO**DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ****SECRETARIA****DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO***(Fin del documento)*

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputada.

Considerando el artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa de trámite de dictamen, y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo, y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos. Si alguien desea separar algún artículo, sírvanse mencionarlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. ¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

Presidenta, el punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo y se declara también su aprobación en lo particular.

Acatando el punto 16, el diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Adelante, diputado.

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Honorable Legislatura y de sus integrantes.

Saludo a mis compañeras y compañeros diputados y a quienes siguen esta transmisión.

Solicitarle, respetuosamente, a la Presidencia que el texto del punto de acuerdo a presentar y la intervención de su servidor sean incluidos de manera íntegra en la Gaceta Parlamentaria.

Hace dos años, vecinos de la región de Zumpango, ambientalistas, organizaciones de la sociedad civil e investigadores comenzaron un intenso llamado de atención por la grave situación que enfrentaba la laguna de Zumpango, debido a la fuerte sequía que se había presentado en los años previos, así como por la invasión de lirio acuático que ponía en riesgo su sostenibilidad.

De hecho, como Legislatura, en diciembre del 2022 aprobamos un punto de acuerdo presentado por nuestro compañero diputado Marco Antonio Cruz Cruz para exhortar a la Comisión Nacional del Agua, de quien depende este vaso regulador, para que considerara recursos para su limpieza y rescate, como parte de su Programa Anual de Obras 2023.

Desgraciadamente, dos años después, este santuario hídrico de la región norte de nuestra Entidad se encuentra totalmente seco, pese a que desde el año 2003 fue declarado como área natural

protegida por parte del Gobierno del Estado de México y de los varios esfuerzos de conservación que impulsaron distintas administraciones estatales.

En sus mejores épocas llegó a almacenar agua suficiente para llenar el equivalente a 60 veces el estadio Azteca, permitiendo el desarrollo de proyectos productivos de ecoturismo, que generaban ingresos de empleo a cientos de familias de la zona, pero hoy solo presenta un paisaje árido y desolador que incluso ha sido escenario de múltiples incendios debido a la vegetación seca que la ocupa.

Tan sólo el pasado 4 de enero se registró un fuerte siniestro que afectó el 60% de su superficie, el cual tardó tres días en sofocarse. El propio Vocal Ejecutivo de la Comisión de Agua del Estado de México ha señalado que la desecación de la laguna propicia la emisión de grandes cantidades de gases tóxicos volátiles de efecto invernadero que favorecen este tipo de eventos.

De no creerse que en su momento fue un santuario de biodiversidad, en el cual se contabilizaron más de 200 especies de aves migratorias, y hoy está convertido en una fuente altamente contaminante y representa un riesgo latente para la salud de los habitantes de la región.

A ello habrá que sumar la sobreexplotación hídrica que sigue sufriendo por parte de la Conagua, que en noviembre del año pasado comenzó la perforación de 11 pozos profundos en las zonas limítrofes, a pesar de que el recurso superficial haya desaparecido, lo que ha generado molestia por parte de vecinos de la región, quienes ven con frustración que se extrae el líquido para llevarlo a las demarcaciones de la Ciudad de México, mientras ellos sufren por la falta de agua.

Pero lo que resulta por demás alarmante, indignante y sumamente criticable es que esta crisis se haya agravado, a un punto prácticamente sin retorno, coincidiendo con la puesta en operación del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles,

un hecho que ha sido referido por los propios vecinos, autoridades locales y voces de expertos, como el caso del Vicepresidente de la Asociación Mexicana para la Correcta Hidratación Agua en México, quien ha señalado que el Gobierno Federal instruyó directamente cerrar las válvulas de alimentación provenientes de Teoloyucan y, con ello, evitar que ingresara líquido a la laguna.

En este mismo sentido, José Luis Luege, Exdirector de la Conagua, ha afirmado que la extinción de este vaso regulador se explica porque desde hace casi tres años fueron cerrados los caudales que venían del lago de Guadalupe, así como de la presa Madín y La Concepción, explicación que es compartida también por vecinos del lugar, quienes han referido a la propia Conagua como responsable de la desecación acelerada de la laguna al instalar un tapón en el canal de Santo Tomás.

De acuerdo a los múltiples testimonios, la razón detrás de ello fue evitar que las aves migratorias comprometieran las operaciones del AIFA; es decir, se priorizó una decisión política, pese a las serias afectaciones medioambientales que esto traería consigo, una situación que es confirmada por las propias autoridades de los municipios circunvecinos.

Podremos tener discrepancias en torno al magro desempeño del AIFA, podrán existir distintos puntos de vista respecto a su utilidad y rentabilidad, pero más allá de esas discusiones, es aberrante que su operación haya estado condicionada a la desaparición premeditada de un importante ecosistema de la región y santuario hídrico como lo es la laguna de Zumpango, sobre todo cuando actualmente existen alternativas menos invasivas del medio ambiente para garantizar la operación segura de este tipo de operaciones aéreas, como lo demuestra la experiencia de varios aeropuertos alrededor del mundo.

Está fuera de toda discusión la necesidad de recuperar este histórico vaso regulador y garantizar su protección en beneficio del ecosistema de la región, tal como lo mandata la declaratoria del

Gobierno del Estado de México por el que se establece esta área natural protegida.

Como legisladores, como la voz de las y los mexiquenses, tenemos la más alta responsabilidad ante la gente, y particularmente con las y los habitantes de los municipios integrantes y vecinos de la región Zumpango, para exigir al Ejecutivo del Estado de México que se asuma la responsabilidad que le corresponde frente a esta situación y ejerza las atribuciones que le han sido conferidas en materia ambiental por nuestra legislación.

Es por ello que, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se somete a consideración de esta Legislatura, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para que, a través de la Secretarías del Medio Ambiente y del Agua, de conformidad con la normatividad aplicable, remita a esta Soberanía un informe pormenorizado de la situación actual de la laguna de Zumpango, en el cual se incluya un análisis detallado del impacto de la construcción y operación del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles en su proceso de desecación y las afectaciones que ello tiene para el ecosistema de la región, las medidas de mitigación que se han dado por parte del Gobierno del Estado de México, así como la descripción clara y precisa de los planes o medidas concretas que se encuentran en ejecución, o se estarán implementando, para rescatar este vaso regulador; asimismo, para que informe, a través de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Cultura y Turismo, los programas específicos con los que se cuenta para apoyar a los comerciantes y prestadores de servicios que se han visto afectados por la desaparición de este humedal.

Es cuanto, Presidenta.

Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional

Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 09 de abril
de 2024

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
P R E S E N T E**

Quien suscribe **Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 55 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta LXI Legislatura, **Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para que, a través de las Secretarías del Medio Ambiente y del Agua, y de conformidad con la normatividad aplicable, remita a esta Soberanía un informe pormenorizado de la situación actual de la Laguna de Zumpango en el cual se incluya un análisis detallado del impacto de la construcción y operación del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles en su proceso de desecación y las afectaciones que ello tiene para el ecosistema de la región, las medidas de mitigación que se han dado por parte del Gobierno del Estado de México; así como una descripción clara y precisa de los planes o medidas concretas que se encuentran en ejecución o se estarán implementando para rescatar este vaso regulador. Así mismo, para que informe, a través de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Cultura y Turismo, los programas específicos con los que se cuentan**

para apoyar a los comerciantes y prestadores de servicios que se han visto afectados por la desaparición de este humedal, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Laguna de Zumpango era un cuerpo artificial de agua que llegó a tener una extensión de 1,853 hectáreas y una capacidad de almacenamiento superior a los cien millones de metros cúbicos de líquido, equivalente a llenar sesenta veces el Estadio Azteca o treinta mil piscinas olímpicas.

La historia de uno de los humedales artificiales más importantes en el Estado de México y del país, data desde el siglo diecisiete durante la época de la colonia en donde su función principal fue la de desaguar la cuenca del Valle de México, aunque es en 1989 cuando la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), llevó a cabo el primer llenado de manera formal y sistemática, no sólo con el propósito de aliviar la presión de inundaciones de la Ciudad de México, sino también para convertirse en una fuente hídrica para los núcleos agrarios de la región Zumpango-Nextlalpan-Teoloyucan. De hecho, a inicios de la década de los noventa, debido a presión de vecinos de la zona, se buscó mejorar la calidad del líquido que ingresó a la Laguna, la cual era originalmente, en su mayoría, producto de aguas negras.

Es en el año 2003, cuando el Gobierno del Estado de México declara a esta Laguna como una Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominado “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango”¹, lo que permitió que se canalizaran afluentes de la Presa Madín, ubicada

en Atizapán de Zaragoza, con lo que mejoró considerablemente la calidad de agua de este vaso regulador, beneficiando el florecimiento de un importante ecosistema en la región que llegó a contabilizar más de 220 especies de aves, la gran mayoría de tipo migratorias; así como constituirse como hábitat de un número importante de flora y fauna acuática.

En materia económica, su impacto permitió el impulso de la actividad turística y comercial en la zona, al atraer a visitantes de regiones aledañas lo que condujo a implementar un proyecto ecoturístico que benefició a 200 comercios de los cuales dependía el ingreso de muchas familias de las localidades vecinas.

Pero su importancia va más allá de sus beneficios medioambientales y económicos, dado que este vaso regulador se constituía como el principal recargador de los mantos freáticos de la región que no solo abastecen a los municipios vecinos, sino también a una parte importante de los habitantes de la Ciudad de México.

Desafortunadamente, en los últimos años, este humedal comenzó a experimentar una fuerte crisis que ha originado que actualmente se encuentre totalmente seco, presentando un panorama prácticamente desértico y desolador. En parte, este proceso ha sido producto de las intensas sequías que se han experimentado a lo largo de los últimos años, de la plaga de lirio acuático que sufrió la Laguna desde tiempo atrás, así como de una mala gestión del agua.

Sin embargo, de acuerdo con diversas fuentes y testimonios recuperados por distintos medios de comunicación, su crisis se vio profundizada por decisiones del Gobierno Federal relacionadas con la construcción y puesta en operación del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles. En este sentido, tal como lo señala Ramiro López Aguirre, vicepresidente de la Asociación Mexicana para la Correcta Hidratación, “Agua en México”, el Gobierno Federal instruyó directamente cerrar las válvulas de alimentación provenientes de

1 GEM (2023): Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la Categoría de Parque Estatal denominada “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango”. Gobierno del Estado de México, Secretaría del Medio Ambiente. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, Tomo XXCV No. 60 de fecha 31 de marzo del 2023.

Teoloyucan, y con ello evitar que ingresara líquido a la Laguna.²

En este mismo sentido, declaraciones de José Luis Luege Tamargo, exdirector de la CONAGUA, coinciden en señalar que la extinción de este vaso regulador se explica porque desde hace tres años fueron cerrados los caudales que venían del lago de Guadalupe, así como de las presa Madín y La Concepción.³ Una explicación que es compartida también por vecinos del lugar, quienes han referido a la propia CONAGUA como responsable de la desecación acelerada de la Laguna al instalar un “tapón” en el Canal de Santo Tomás.⁴

Lo que resulta más que preocupante, es que las diversas declaraciones afirman que tal acción tuvo el propósito fundamental de evitar que las aves migratorias comprometieran las operaciones del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA). Es decir, se priorizó una decisión política pese a las serias afectaciones medioambientales que ello traería consigo. Una situación que es confirmada por las propias autoridades de municipios circunvecinos.⁵

Es cierto que no es la primera vez que este vaso regulador se queda sin agua. De hecho, la ocasión

más reciente fue en 2013, pero en aquel momento, la CONAGUA favoreció su recuperación con el ingreso de líquido procedente de las presas de Cuautitlán Izcalli, de la presa Madín de Atizapán y de La Concha en Tepetzotlán⁶, una decisión que no parece que sucederá de nuevo, precisamente por la operación del AIFA, lo que agravará el riesgo que enfrenta el ecosistema de esta región, hasta el punto en que el daño podrá ser irreversible.

No solo llegarán paulatinamente menos aves migratorias, de hecho, de las más de 200 especies que se contabilizaron, actualmente se tiene registro de apenas 31; sino que además se comienzan a sufrir incendios de grandes proporciones en lo que ahora son inmensas extensiones de tierra con maleza seca. Tan solo el pasado 4 de enero de este año, se registró un siniestro que afectó 60 por ciento de la superficie de la Laguna, el cual tardó tres días en sofocarse, una situación que se ha venido repitiendo en semanas posteriores y que se prevé, continuará intensificándose conforme se agrave el panorama de la zona por la falta de agua, lo que invariablemente tendrá efectos potenciales en la salud de los habitantes de la región, quienes ya comenzaron a sentir los primeros estragos con el aumento de enfermedades respiratorias que tienen mayor incidencia en niños y personas mayores, las cuales se profundizarán si no se revierte esta situación.

El propio Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), Armando Alonso Beltrán, ha señalado que la desecación de la Laguna de Zumpango propicia la emisión de grandes cantidades de óxido nítrico y metano, favoreciendo el surgimiento de incendios⁷ y la

2 LÓPEZ AGUIRRE, Ramiro (2024): ¿Quién secó la Laguna de Zumpango?. INFOBAE. Fecha de publicación: 23 de marzo de 2024. Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2024/03/23/aifa-seca-la-laguna-de-zumpango/>

3 FIGUEROA, Héctor (2024): “Desecan laguna de Zumpango; enfrenta panorama desolador”. Excelsior. Fecha de publicación: 03 de abril de 2024. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/desecan-laguna-de-zumpango-enfrenta-panorama-desolador/1644452>

4 ZAID, Carlos (2024): “Un proyecto ecoturístico y cientos de comercios desaparecieron al secarse la Laguna de Zumpango”. Milenio. Fecha de publicación: 04 de marzo de 2024. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/proyecto-y-comercios-desaparecieron-con-la-laguna-de-zumpango>

5 CARRILLO, Alejandro (2024): “La laguna de Zumpango la secaron por qué las aves de migración son un riesgo para el AIFA”. Péndulo online. Fecha de publicación: 21 de febrero de 2024. Disponible en: <https://www.pendulonline.com/la-laguna-de-zumpango-la-secaron-por-que-las-aves-de-migracion-son-un-riesgo-para-el-aifa/>

6 ZAID, Carlos (2024): “Un proyecto ecoturístico y cientos de comercios desaparecieron al secarse la Laguna de Zumpango”. Milenio. Fecha de publicación: 04 de marzo de 2024. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/proyecto-y-comercios-desaparecieron-con-la-laguna-de-zumpango>

7 MIRANDA, Fanny (2024): “Conagua perfora pozos en la Laguna de Zumpango, a pesar de su sequía, para llevar agua a CdMx”. Telediario. Fecha de publicación: 02 de marzo de 2024. Disponible en: <https://www.telediario.mx/comunidad/laguna-zumpango-conagua-perfora-pozos-agua-cdmx>

afectación a la salud de las familias de la región.

A ello hay que sumar la sobreexplotación del recurso hídrico de la región. Al respecto, señalar que, desde noviembre del 2023, la CONAGUA comenzó los trabajos de perforación de al menos once pozos a 300 metros de profundidad en los márgenes de la laguna, con el propósito de extraer el vital líquido para el abasto de la capital del país, lo que ha generado molestia por parte de vecinos de la región que sufren por la falta del vital líquido mientras ven con frustración que se extrae para llevarlo a otros lugares.⁸ Una situación que ya había sido advertida desde años atrás, particularmente por integrantes de comunidades originarias aledañas al proyecto, quienes levantaron la voz desde el 2019 para denunciar que el aeropuerto agudizaría la crisis hídrica que se vivía en la región por la sobreexplotación de la cuenca.⁹

Más allá de la polémica construcción del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, resulta discutible, controversial e indignante que su operación haya estado condicionada a la desaparición premeditada de un importante ecosistema de la región y santuario hídrico como lo es la Laguna de Zumpango, que desafortunadamente ya se encontraba en una situación vulnerable por las sequías de los últimos años. Sobre todo, considerando que actualmente existe la tecnología necesaria para garantizar la operación segura de este tipo de instalaciones aéreas sin mayores afectaciones al medio ambiente, como sucede en muchas partes del mundo.

Dejando de lado la discusión sobre la sostenibilidad y rentabilidad en la operación del AIFA, es fundamental para el ecosistema de la región, recuperar este vaso regulador y garantizar su protección, tal como lo mandata la Declaratoria

del Gobierno del Estado de México por el que se establece esta Área Natural Protegida.

Es claro que esta responsabilidad no es exclusiva de la administración estatal, sino también, y quizá en mayor parte, es obligación del gobierno federal, por ello, en el año 2022, la Comisión de Recursos Hidráulicos del Senado de la República, aprobó un dictamen sobre el punto de acuerdo presentado por el Senador Raúl Paz Alonzo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el cual se exhorta a la CONAGUA a informar sobre la situación actual y las acciones o proyectos que se tengan para la recuperación o rehabilitación de la Laguna de Zumpango.¹⁰

En tal virtud, y teniendo ello en antecedente, es que se asume como alta responsabilidad ante la ciudadanía mexiquense, y particularmente con las y los habitantes de los municipios integrantes y vecinos de la región de Zumpango, que esta Soberanía ejerza su compromiso de ser la voz del pueblo para demandar lo propio ante el Ejecutivo del Estado de México, para que asuma la responsabilidad que le corresponde frente a esta situación y ejerza las atribuciones que le han sido conferidas en materia ambiental por nuestra legislación. No solo en respuesta a la crisis que vive este vaso regulador, sino como compromiso con el derecho al medio ambiente que debemos garantizar para las próximas generaciones de mexiquenses.

Es por lo anterior expuesto que, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la presente propuesta de acuerdo de urgente y obvia resolución.

⁸ Ídem.

⁹ ARELLANO GARCÍA, César (2019): “Devastador, el impacto ambiental que traería el aeropuerto de Santa Lucía”. La Jornada. Fecha de publicación: 17 de junio de 2019. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2019/06/17/politica/004n1pol>

¹⁰ Dictamen disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2022-11-04-1/assets/documentos/DICTAMEN_Recursos_Hidraulicos_RECUPERACION_LAGUNA_DE_ZUMPAÑO.pdf

ATENTAMENTE**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

C.c.p. Dr. Omar Salvador Olvera Herreros, Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, LXI Legislatura del Estado de México.
Archivo

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para que, a través de las Secretarías del Medio Ambiente y del Agua, y de conformidad con la normatividad aplicable, remita a esta Soberanía un informe pormenorizado de la situación actual de la Laguna de Zumpango en el cual se incluya un análisis detallado del impacto de la construcción y operación del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles en su proceso de desecación y las afectaciones que ello tiene para el ecosistema de la región, las medidas de mitigación que se han dado por parte del Gobierno del Estado de México; así como una descripción clara y precisa de los planes o medidas concretas que se encuentran en ejecución o se estarán implementando para rescatar este vaso regulador. Así mismo, para que informe, a través de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Cultura y Turismo, los programas específicos con los que se cuentan para apoyar a los comerciantes y prestadores de servicios que se han visto afectados por la desaparición de este humedal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 09 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para que, a través de las Secretarías del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Agua, y de conformidad con la normatividad aplicable, remita a esta Soberanía un informe pormenorizado de la situación actual de la Laguna de Zumpango en el cual se incluya un análisis detallado del impacto de la construcción y operación del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles en su proceso de desecación y las afectaciones que ello tiene para el ecosistema de la región, las medidas de mitigación que se han dado por parte del Gobierno del Estado de México; así como una descripción clara y precisa de los planes o medidas concretas que se encuentran en ejecución o se estarán implementando para rescatar este vaso regulador. Así mismo, para que informe, a través de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Cultura y Turismo, los programas específicos con los que se cuentan para apoyar a

los comerciantes y prestadores de servicios que se han visto afectados por la desaparición de este humedal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputado. Con sujeción al artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa de trámite de dictamen, y consulto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar su mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo, y consulto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo, sírvase referirlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. ¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

Presidenta, el punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tiene aprobado en lo general el punto de acuerdo y se declara también su aprobación en lo particular.

Sobre el punto 17, el diputado José Ulises Castañeda Sánchez leerá punto de acuerdo.
Adelante, diputado.

DIP. JOSÉ ULISES CASTAÑEDA SÁNCHEZ. Muchas gracias, Presidenta.

Con su venia, saludo a mis compañeras diputadas, compañeros diputados y al público presente, medios de comunicación, a las y los ciudadanos que nos siguen por las plataformas digitales.

Con el permiso de la Mesa Directiva, solicito respetuosamente incluya íntegramente el presente punto de acuerdo en el Diario de Debates de la Honorable Legislatura.

**DIPUTADA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

El de la voz, diputado José Ulises Castañeda

Sánchez, y el diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura el presente punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda, en coordinación con los 125 municipios de nuestra Entidad y el Gobierno Federal, para realizar una campaña de reforestación en los 125 municipios del Estado de México, la cual se plantea en términos de los objetivos 11 y 15 de desarrollo sustentable de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Agenda 2030, los Estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron una serie de objetivos sostenibles. El Objetivo del Desarrollo Sostenible 11 dice: lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Una ciudad sustentable es aquella que proporciona la mejor calidad de vida a sus habitantes, a la vez que reduzca su huella ambiental con la creación de áreas públicas verdes. La Organización Mundial de la Salud (OMS), recomienda al menos un árbol por cada tres habitantes y un mínimo de entre 10 a 15 metros cuadrados de zona verde.

Las áreas verdes urbanas y las superficies arboladas generan diversos servicios ambientales y beneficios, como promueven la captación de agua y producción de oxígeno, contribuyen a evitar la erosión del suelo, disminuyen los escurrimientos e inundaciones, ayudan a la mitigación del cambio climático al capturar y almacenar el dióxido de carbono que existe en las ciudades, mejorar la

calidad de vida y la salud de las personas.

En el Estado de México, la Gobernadora del Estado, Delfina Gómez Álvarez, anunció en el mes de septiembre del año 2023 los lineamientos del Plan de Conservación y Restauración de Ecosistemas Forestales en el Estado de México, a fin de rescatar el entorno natural de la Entidad mediante la restauración integral y la conservación de los bosques, pastizales, selvas, por lo que es muy pertinente generar una agenda de coordinación, a fin de apoyar dicho plan.

Es necesario mencionar que nuestra Entidad se vio afectada en recientes fechas por los diversos incendios; ocupamos el número uno, con 11 siniestros, situación que altera el equilibrio de la naturaleza por la contaminación y la pérdida de la biodiversidad en nuestros ecosistemas. De acuerdo con Probosque, las fechas idóneas para realizar reforestaciones son los meses de junio a septiembre.

Como Grupo Parlamentario, consideramos que estamos a tiempo de solicitar que dentro de este foro se brinden capacitaciones en materia al personal de los 125 municipios para la siembra y mantenimiento de los árboles.

Con el objetivo de construir un mejor Estado de México, someto a la consideración de este Honorable Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el presente:

ACUERDO

Se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda, en coordinación con los 125 de nuestra Entidad y al Gobierno Federal para realizar una campaña de reforestación en los 125 municipios del Estado de México, la cual se plantea en términos de los objetivos 11 y 15 de desarrollo sustentable de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

A nombre del Grupo Parlamentario de Acción

Nacional, es cuanto.

Muchas gracias, Presidenta.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo México; 09 de abril de 2024.

**DIP. ISABEL SÁNCHEZ OLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputado José Ulises Castañeda Sánchez y Diputado Enrique Vargas del Villar, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura el presente **Punto de Acuerdo por el que se Exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México, a generar una agenda en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal para realizar una campaña de reforestación en los 125 municipios del Estado de México la cual se plantea en términos de los Objetivos 11 y 15 de Desarrollo Sustentable de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con la Agenda 2030, los Estados

Miembros de Naciones Unidas aprobaron una serie de objetivos sostenibles. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 dice: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”.

Una ciudad sostenible es aquella que proporciona la mejor calidad de vida a sus habitantes a la vez que reduce su huella ambiental. Esto lo consigue sin poner en riesgo los recursos naturales al tiempo que garantiza que las necesidades presentes sin comprometer a las generaciones futuras.

Una de las implicaciones de ser una ciudad sostenible es la creación de áreas públicas verdes y mejorar la planificación y gestión urbana de manera que sea participativa e inclusiva

Los ecosistemas forestales en el Estado de México son esenciales para el desarrollo sostenible, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda al menos un árbol por cada tres habitantes y un mínimo de entre 10 y 15 metros cuadrados de zona verde.

La arborización urbana se entiende como el manejo de los árboles para su contribución al bienestar fisiológico, sociológico y económico de la sociedad. Las áreas verdes urbanas y superficies arboladas generan diversos servicios ambientales y beneficios¹, como:

- Promueven la captación de agua y producción de oxígeno.
- Contribuyen a evitar la erosión del suelo.
- Disminuyen los escurrimientos e inundaciones.
- Ayudan a la mitigación del cambio climático, al capturar y almacenar el bióxido de carbono (CO₂) que existe en las ciudades.
- Mejoran la calidad de vida y salud de las personas.

¹ http://forestales.ujed.mx/forestales/es/contenido/eventos_documentos/LIBRO_REFORESTACIONES_EN_MEXICO.pdf

Estudios afirman que vivir cerca de espacios verdes urbanos puede mejorar la salud física y mental.

Si bien las ciudades cubren solo un 3% de la superficie terrestre del planeta, generan tres cuartas partes de las emisiones de carbono y consumen dos terceras partes de la energía generada a nivel global. La reforestación que desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional proponemos tiene varios objetivos, incluyendo:

- *Proteger el suelo: Los árboles ayudan a evitar la erosión del suelo al mantener la humedad y el suelo en su lugar.*
- *Conservar la biodiversidad: Los bosques son hogar de una gran variedad de especies animales y vegetales. La reforestación ayuda a restaurar y conservar estos ecosistemas.*
- *Mitigar el cambio climático: Los árboles son importantes al absorber y almacenar el dióxido de carbono (CO₂) de la atmósfera, lo que ayuda a reducir el calentamiento global.*
- *Proporcionar productos y servicios ecosistémicos: Los bosques proporcionan una variedad de productos y servicios ecosistémicos, como la madera, los productos forestales no madereros, el agua, la recreación, y la regulación del clima.*

Desafortunadamente las actividades humanas acaban cada año con 15 mil millones de árboles, que en el planeta se han reducido en un 46%, por lo que la OMS calcula que el 92% de la población mundial está expuesta a niveles peligrosos de contaminación del aire.

La lucha contra la deforestación, la degradación de la tierra y la desertificación y la protección de la biodiversidad no pueden tratarse de forma aislada: los ecosistemas saludables son la base fundamental de las actividades de reducción de la pobreza, la agricultura resiliente y productiva y los sistemas hidrológicos que apuntalan el desarrollo y el crecimiento.

Con respecto al Objetivo de Desarrollo Sostenible número 15, que dice “Gestionar sosteniblemente

los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad”

Este Objetivo va acompañado de diez metas, entre ellas la de integrar los valores de los ecosistemas y la biodiversidad en la planificación, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad nacionales y locales, y la de movilizar y aumentar significativamente los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la biodiversidad y los ecosistemas, en la agenda propuesta consideramos como Grupo Parlamentario que es muy necesario realizar acciones de coordinación para lograrlos.

En el Estado de México, la Gobernadora del Estado Delfina Gómez Álvarez anunció en el mes de septiembre del año 2023 los lineamientos del Plan Estatal de Conservación y Restauración de Ecosistemas Forestales en el Estado de México, a fin de rescatar el entorno natural de la entidad mediante la restauración integral y la conservación de los bosques, pastizales y selvas, por lo que es muy pertinente generar una agenda de coordinación a fin de apoyar dicho plan.

Es necesario mencionar que nuestra entidad se vio afectada en recientes fechas por los diversos incendios forestales ocupando el lugar número uno con 11 siniestros, situación que altera el equilibrio de la naturaleza por la contaminación y a la pérdida de la biodiversidad en nuestros ecosistemas.

Es por ello que como parte de las actividades de esta agenda propuesta, solicitamos que se genere un Foro Estatal de Cultura Ambiental en el que participen los 125 municipios del Estado de México, se invite a la academia, a investigadores y la comunidad científica, a especialistas en materia de Botánica, Arboricultura, Dendrología, Silvicultura y dinámica forestal, así como la participación de los organismos de los tres niveles de gobierno, organismos empresariales y todo el público en general interesado en participar a fin de generar una ruta eficiente para lograr los mejores

resultados en esta estrategia de reforestación. De este foro se generará una memoria que se pondrá a disposición del público por todos los medios disponibles, a fin de socializar la problemática que vivimos actualmente en el Estado de México.

De acuerdo con PROBOSQUE las fechas idóneas para realizar reforestaciones son los meses de junio a septiembre, como grupo parlamentario, consideramos que estamos a tiempo de solicitar que dentro de este foro se brinden capacitaciones en la materia al personal de los 125 municipios para la siembra y mantenimiento de los árboles.

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) propuestos son fruto de las amplias negociaciones que han celebrado los Estados Miembros de las Naciones Unidas para ponerse de acuerdo sobre el mundo que queremos para 2030 y abarcan varias dimensiones económicas, sociales y ambientales. El cumplimiento de estos objetivos requerirá un grado de cooperación sin precedentes para aprovechar los recursos de financiación y los conocimientos disponibles, así como las modalidades de aplicación. Se debe aplicar un enfoque integrado e interdisciplinario a cada objetivo y también al conjunto de objetivos.

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México, someto a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ULISES CASTAÑEDA SÁNCHEZ
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
 Integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

LAH. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, 57, 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO;

38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Único. Se Exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal para realizar una campaña de reforestación en los 125 municipios del Estado de México la cual se plantea en términos de los Objetivos 11 y 15 de Desarrollo Sustentable de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputado.

Se registra y se remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

Consecuentes con el punto 18, la diputada Silvia Barberena Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presenta punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Adelante, diputada.

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.

Con su venia, diputada María Isabel Sánchez Holguín, Presidenta de la Directiva de esta LXI Legislatura del Estado de México.

Saludo con respeto a las diputadas y diputados de esta Honorable Soberanía, a las personas que nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación y redes sociales y personas que nos acompañan en este recinto. Buenas tardes a todas y todos.

Antes de dar inicio a la lectura, Presidenta, le solicito de manera respetuosa podamos brindar un minuto de silencio a las personas que han sido asesinadas en este proceso electoral. Asimismo, invito a todas las expresiones políticas que esta fiesta democrática la podamos conducir en armonía, respeto e integridad. Por lo tanto, también le pido que este punto de acuerdo se integre íntegro en la Gaceta de Gobierno.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Adelante, diputados y diputadas.

(Se guarda un minuto de silencio)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias.

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.

Diputada Silvia Barberena Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, me permito presentar a esta Honorable LXI Legislatura del Estado de México punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por medio del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, al Instituto Electoral del Estado de México, a dar la máxima publicidad y las acciones de acceder a

los Protocolos de Seguridad y Análisis de Riesgo para los Candidatos y Candidatas, así como la posibilidad de extender el mismo a los equipos de campaña, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

A lo largo del tiempo, desde el Partido del Trabajo hemos luchado por obtener y hacer valer la democracia, puesto que con la democracia se puede vivir en una Nación y Estado de libertades, en el marco normativo, fortaleciendo en favor de las y los que menos tienen, principalmente de las y los trabajadores de nuestro País y del Estado de México.

En una actitud de los retos que enfrentamos como sociedad política es la inseguridad, un cáncer heredado y potencializado desde hace mucho tiempo, que sin duda nos avergüenza como Nación.

Desde la visión de la izquierda mexicana hemos buscado que, a través del voto, el acceso al poder político, con la finalidad de brindar a las y los ciudadanos opciones diferentes apegadas a una realidad que vivimos y buscamos, buscando que con esto la política pública sean viables y den soluciones a los gobernados.

Sin embargo, parece que estamos regresando a esa lucha en donde se atenta contra la democracia, en donde hoy, curiosamente, en un Gobierno de más libertades, quienes dicen llamar demócratas actúan más autoritariamente. Hoy se escuchan discursos de un País polarizado, se habla de la unidad, pero de una unidad a un modelo de pensamiento que deja mucho que desear.

Sin embargo, hoy la unidad debe darse en torno a las acciones que no queremos ver más, que es el feminicidio y la inseguridad en todas sus modalidades, que, por cierto, cuando nos afecta lo particularizamos y echamos culpas, y cuando es responsabilidad de un Gobierno se opta por callar y olvidar.

El año 2024 representa un año fundamental para

la democracia, ya que, de acuerdo con el Instituto Nacional Electoral, las elecciones 2024 serán las más grandes en la historia, no solo por el crecimiento y número de electores o electoras, sino también por el número de cargos que se disputan, por lo que estamos hablando de un total de 28 mil cargos de elección popular.

A menos de dos meses de que termine este proceso electoral tan amplio, ya es el segundo más violento desde el año 2000, de acuerdo con las cifras y noticias que nos presentan diversos medios de comunicación nacional e internacional.

El número de políticos y aspirantes asesinados en nuestro País es de 29.5%, superior a las 61 víctimas mortales en el ciclo electoral intermedio en el 2015, mientras que las agresiones globales, como son homicidios, homicidios dolosos, amenazas, privaciones ilegales de su libertad, robos, intimidaciones y otros delitos registrados hasta el 30 de abril del año 2021 superan el 64% de las cifras de violencia que se han presentado hasta el mismo corte de periodo 2017-2018, el más violento de la historia.

Es importante alejar todas aquellas malas prácticas y acciones que atentan contra la democracia; alejar aquellos poderes fácticos que buscan generar inestabilidad o, peor aún, temor, y que con sus acciones son capaces de manipular el actuar de las instituciones públicas para seguir en una operación de impunidad que a la sociedad nos roba la paz y la tranquilidad y nos aleja del ideal del estado de seguridad en el que merecemos vivir.

Desde el Partido del Trabajo externamos nuestras condolencias a la familia de la candidata Bertha Gisela Gaytán, quien la semana pasada fue privada de la vida en la ciudad de Celaya, Guanajuato, en un toque de puertas, una actividad básica de acercamiento a la sociedad que cualquier político o política hacemos.

Hoy consideramos desde esta tribuna los actos mencionados y debemos de estar atentos y fortaleciendo el marco jurídico estatal, para evitar

acciones de esta envergadura y así también evitar la mal llamada democracia manipuladas.

Por lo anterior, y dejando en claro que no existen ni de primera ni de segunda, que el derecho a la seguridad es para todas y todos, exhortemos respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, al Instituto Electoral del Estado de México, a dar máxima seguridad a las acciones para acceder a los Protocolos de Seguridad y Análisis de Riesgo para los Candidatos y Candidatas, así como la posibilidad de extender el mismo a sus equipos de campaña, por lo que someto a esta Legislatura en pro de una democracia mexiquense para que transcurra en paz.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, al Instituto Electoral del Estado de México, a dar máxima publicidad a las acciones para acceder a los Protocolos de Seguridad y Análisis de Riesgo para Candidatas y Candidatos, así como la posibilidad de extender al mismo equipo de campaña.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril.

Eso es cuanto, Presidenta. Gracias.

(Se inserta el documento)

**Diputada Silvia Barberena Maldonado
Grupo Parlamentario Partido del Trabajo**

Toluca de Lerdo, Estado de México a 9 de abril
de 2024

**DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

La **Diputada Silvia Barberena Maldonado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, me permito presentar a esta Honorable LXI Legislatura del Estado de México **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por medio del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y al Instituto Electoral del Estado de México a dar máxima publicidad a las acciones para acceder al Protocolo de Seguridad y análisis de Riesgos para Candidatos y Candidatas así como la posibilidad de extender el mismo a los equipos de campaña**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo del tiempo desde el Partido del Trabajo hemos luchado para obtener y hacer valer la democracia, puesto que con la democracia se puede vivir en una nación y estado de libertades, de un marco normativo fortalecido en favor de las y los que menos tienen y principalmente de las y los trabajadores de nuestro país y del Estado de México.

En la actualidad uno de los retos que enfrentamos como sociedad política es la inseguridad, un cáncer heredado y potencializado desde hace mucho tiempo y que sin duda nos avergüenza como nación.

En ese sentido desde la visión de la izquierda mexicana hemos buscado a través del voto el acceso al poder político con la finalidad de brindar a las y los ciudadanos opciones diferentes apegadas

a una realidad que vivimos y buscando que esto se traduzca en políticas públicas viables que den soluciones a los gobernados.

Sin embargo, parece que estamos regresando a esas luchas en donde se atentaba contra la democracia en donde hoy curiosamente, en un gobierno de más libertades, quiénes se dicen llamar demócratas actúan más autoritariamente.

Hoy se escuchan discursos de un país polarizado y se habla de unidad, pero de una unidad a un modelo de pensamiento que deja mucho que desear; sin embargo, hoy la unidad debe darse en torno a acciones que no queremos más como lo es el feminicidio y la inseguridad en todas sus modalidades; que por cierto cuando no nos afecta lo particularizamos y echamos culpas y cuando es responsabilidad de un gobierno se opta por callar y olvidar.

El año 2024 representa un año fundamental para la democracia, ya que, de acuerdo con el Instituto Nacional Electoral (INE), las elecciones de 2024 serán las más grandes en la historia del país, no solo por el crecimiento del número de electoras y electores, sino también, por el número de cargos que se disputan. Por lo que estamos hablando de un total de 28 mil cargos de elección popular.

A menos de 2 meses de que termine este proceso electoral tan amplio, ya es el segundo más violento desde el año 2000; de acuerdo con las cifras y noticias que nos presentan diversos medios de comunicación nacional, e internacional, el número de políticos y aspirantes asesinados en nuestro país es 29.5% superior a las 61 víctimas mortales del ciclo electoral intermedio de 2015; mientras que las agresiones globales (homicidios dolosos, amenazas, privaciones ilegales de la libertad, robos, intimidaciones y otros delitos), registradas hasta el 30 de abril de 2021, superan en 64% las cifras de violencia que se habían presentado hasta el mismo corte del periodo electoral 2017- 2018, el más violento de la historia.

El año 2024 representa un año fundamental para la democracia, ya que, de acuerdo con el Instituto

Nacional Electoral (INE), las elecciones de 2024 serán las más grandes en la historia del país, no solo por el crecimiento del número de electoras y electores, sino también, por el número de cargos que se disputan. Por lo que estamos hablando de un total de 28 mil cargos de elección popular.

En ese sentido es importante alejar todas aquellas malas prácticas y acciones que atenten contra la democracia, alejar aquellos poderes facticos que buscan generar inestabilidad o peor aún temor y que con sus acciones son capaces de manipular el actuar de instituciones públicas para seguir en una operación de impunidad que a la sociedad nos roba la paz y la tranquilidad y nos aleja del ideal de un estado con seguridad en el que merecemos vivir.

Desde el Partido del Trabajo externamos nuestras condolencias a la familia de la Candidata Bertha Gisela Gaytan, quien la semana pasada fue privada de la vida en la Ciudad de Celaya Guanajuato en un “toque de puertas” una actividad básica de acercamiento a la sociedad para cualquier política o político.

Hoy condenamos desde esta tribuna los actos mencionados y debemos estar atentos y fortaleciendo el marco jurídico estatal para evitar acciones de esa envergadura y así también evitar las mal llamadas “democracias manipuladas”.

Por lo anterior y dejando en claro que no habemos ciudadanos de primera y de segunda y que el derecho a la seguridad es para todas y todos exhortamos respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y al Instituto Electoral del Estado de México a dar máxima publicidad a las acciones para acceder al Protocolo de Seguridad y análisis de Riesgos para Candidatos y Candidatas, así como la posibilidad de extender el mismo a los equipos de campaña.

Por lo que someto a esta Honorable Legislatura y en pro de una democracia mexiquense que transcurra en paz el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y al Instituto Electoral del Estado de México a dar máxima publicidad a las acciones para acceder al Protocolo de Seguridad y análisis de Riesgos para Candidatos y Candidatas así como la posibilidad de extender el mismo a los equipos de campaña.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los nueve días del mes de abril del 2024.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADA SILVIA BARBERENA
MALDONADO
TODO EL PODER AL PUEBLO

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y al Instituto Electoral del Estado de México a dar máxima publicidad a las acciones para acceder al Protocolo de Seguridad y análisis

de Riesgos para Candidatos y Candidatas así como la posibilidad de extender el mismo a los equipos de campaña.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA ARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Gracias, diputada.

De conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa de trámite de dictamen, y consulto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano. Gracias ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo, y consulto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría

abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo, sírvase comentarlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, el punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo y se declara también su aprobación en lo particular.

En el punto 19, la diputada Juana Bonilla Jaime leerá punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Adelante, diputada.

DIP. JUANA BONILLA JAIME. Diputadas, diputados, buenas tardes a todas y a todos ustedes.

A nombre de la bancada naranja, del diputado y Coordinador Martín Zepeda Hernández y de su servidora, la diputada Juanita Bonilla, venimos a presentar un punto de acuerdo sobre la educación a los adultos mayores para el uso de internet.

Lo voy a relatar de manera rápida, porque me parece más que leído, es importante comentar lo siguiente:

1. Ustedes saben que el internet es todo un mundo, es toda la calle para los que estamos o están encerrados en una habitación, en una oficina, pero el mundo del internet es tan inmenso y es tan grande, que al final de cuentas es lo que sustituye a la calle cuando muchos éramos chiquitos y sí éramos medio “vagatelas”, en el sentido de que jugábamos en la calle, hoy es más difícil por la

inseguridad que hay en nuestras calles, en nuestras colonias, y el mundo del internet es todo un universo.

Y justamente porque el mundo del internet es todo un universo, nuestra bancada naranja por supuesto que ha puesto mucho énfasis en la ciberseguridad y hemos hecho una serie de propuestas para esquematizar muy bien el deepfake, la violencia digital, la usurpación de identidad, los fraudes financieros, etcétera.

Y hoy por hoy, justamente, uno de los problemas que aquejan a un sector que cada vez está creciendo más y más, y que la pirámide poblacional se está haciendo hacia arriba, son los adultos mayores, y si bien es cierto muchos de los adultos mayores no tienen esa educación cibernética, esa educación que pudiera darles las herramientas de defensa ante un fraude cibernético.

Y miren, ¿qué está pasando? que la mayoría de los, que buena parte de los fraudes cibernéticos, y que justamente la Condusef, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de México, comenta, reporta, que los adultos mayores son uno de los grupos más vulnerables al fraude en línea, y esto implica desde la mensajería de WhatsApp, desde que le aprietas un botón al teléfono en el internet, desde que le roban su tarjeta, desde que le roban sus ahorros, etcétera, etcétera.

Y entonces hay una cierta indefensión o hay cierta frustración en el adulto mayor y, desde luego, ¿qué es lo que estamos comentando? Pues si bien es cierto, hay educación financiera para todos aquellos sectores poblacionales que si bien son niños, son adolescentes, son jóvenes, son adultos como nosotros, pero al adulto mayor se le queda más enfocado en otra circunstancia y es más difícil que tenga una educación financiera, pero una educación cibernética que pueda tener en cuenta cuáles son las consecuencias que al apretarle un botón en su teléfono puede traer consecuencias verdaderamente fatales en el adulto mayor.

Y por eso nuestra propuesta de que pueda haber educación cibernética para el adulto mayor, y hay casas incluso del adulto mayor en las que les están enseñando la educación cibernética a través de la computadora, a través del teléfono, pero es una actividad que lo están haciendo como una actividad propia, no como una actividad que sea institucional, sino como una actividad propia que tienen ahí y que es, por supuesto, benéfica para el adulto mayor.

Imagínense ustedes a una persona de 70, de 80 años en la que su educación es básica y que el teléfono nada más es para aprender y apagar y contestar, porque la mayoría de los adultos mayores, ya mayores, es prende, apaga, contesta, y lo demás es muy difícil que tengan contemplado una circunstancia así.

Entonces, de manera muy concreta y muy puntual en este renglón, nuestra bancada naranja presenta este punto de acuerdo y que sean utilizados todos los espacios posibles para poder tener una educación cibernética al adulto mayor, los espacios institucionales, las casas del adulto mayor, hasta donde sea posible, a través de los..., es decir, hay como desplegar, cartelones panorámicos, volantes, etcétera, etcétera, pero me parece, y aquí viene la propuesta del punto de acuerdo en la que se comenta:

La LXI Legislatura del Estado de México decreta:

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, que por medio de la Policía Cibernética realice campañas de educación y capacitación sobre los riesgos y peligros que existen en el internet enfocados de manera precisa a las personas adultas mayores del Estado de México, para evitar que sean víctimas de los diversos delitos digitales.

Aquí está nuestra propuesta, Presidenta, a nombre de la bancada naranja, del diputado Martín Zepeda y de su servidora, la diputada Juanita Bonilla.

Es cuanto y presentada ante esta Plenaria. Gracias.

(Se inserta el documento)

“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, México, a ____ de _____ de 2024.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ OLGUÍN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 28 fracción II, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y por su digno conducto, los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano suscribimos la proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución “Por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México que por medio de la Policía Cibernética realice campañas de educación y capacitación sobre los riesgos y peligros que existen en la internet enfocada a las personas adultas mayores mexiquenses para evitar que sean víctimas de los diversos delitos digitales.” conforme a lo siguiente:

Exposición de Motivos

La Bancada de Movimiento Ciudadano sigue firme en su propuesta de mejorar las relaciones de las personas con las nuevas tecnologías y el día de hoy nos enfocaremos a un grupo de personas que muchas veces se ven abrumadas por los rápidos cambios electrónicos.

En la era digital, el acceso a internet se ha convertido en una herramienta fundamental en la vida diaria de las personas. Sin embargo, este

acceso no está exento de riesgos, especialmente para los adultos mayores, quienes pueden ser más vulnerables a los peligros en línea debido a su menor familiaridad con la tecnología y su mayor propensión a ser víctimas de fraudes y estafas. Es por ello que resulta imperativo capacitar y proteger a este grupo de la población sobre los riesgos que enfrentan en el ciberespacio.

Los adultos mayores son blanco frecuente de estafas en línea, fraudes financieros, robo de identidad y otras formas de ciberdelito. Según un informe de la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) de los Estados Unidos, los adultos mayores son un objetivo principal para los estafadores en línea, con pérdidas financieras que alcanzaron los \$835 millones de dólares en 2019 solo en los Estados Unidos.¹

Además, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que los adultos mayores pueden ser más susceptibles a la desinformación en línea, lo que puede afectar negativamente su salud física y emocional.² La falta de habilidades digitales y la incapacidad para discernir información confiable de la falsa pueden exponer a este grupo demográfico a riesgos adicionales.

Para abordar estos desafíos, es imperativo implementar programas de capacitación que brinden a los adultos mayores las habilidades necesarias para navegar de manera segura por el ciberespacio. Estos programas deben incluir formación en reconocimiento de estafas en línea, seguridad de contraseñas, protección de datos personales y habilidades básicas de navegación por internet.

1 Federal Bureau of Investigation (FBI). (2020). Internet Crime Report 2019. Recuperado de https://pdf.ic3.gov/2019_IC3Report.pdf

2 Organización Mundial de la Salud (OMS). (2019). Director-General's opening remarks at the media briefing on COVID-19 - 11 March 2020. Recuperado de <https://www.who.int/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>

Un estudio realizado por la Universidad de Stanford encontró que la capacitación en alfabetización digital para adultos mayores puede mejorar significativamente su capacidad para detectar información falsa y protegerse contra estafas en línea.³ Esto subraya la importancia de proporcionar a los adultos mayores las herramientas y los conocimientos necesarios para protegerse, asimismo mientras navegan por internet.

En suma y de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México, el 33.6% de las personas adultas mayores en el país utiliza internet, lo que representa un aumento significativo en comparación con años anteriores⁴. Sin embargo, este aumento de acceso también ha llevado a un aumento en los casos de ciberdelitos dirigidos a este grupo demográfico.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) de México, reporta que los adultos mayores son uno de los grupos más vulnerables al fraude en línea, con un aumento del 23% en los casos reportados en 2020.⁵ Además, la desinformación en línea también afecta a este grupo, con un impacto negativo en su salud emocional y su capacidad para tomar decisiones informadas.

En México el fraude es uno de los delitos más comunes, con 45.308 actos denunciados entre

enero y mayo de 2023, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). El estudio “El fraude en México: daños patrimoniales y trabajo legislativo para enfrentarlo, de Juan Pablo Aguirre Quezada”, explica que los estados con más denuncias en este periodo fueron Ciudad de México (9.651 casos); Estado de México (6.002); Jalisco (4.077); Chihuahua (2.276); Nuevo León (2.176) y Guanajuato (2.120).

Como se puede observar esta es una tendencia al alza y en nuestra entidad se ven estos casos en aumento, tanto de los que se denuncian y los que no se denuncia.

La misma investigación, realizada bajo la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez, hace un recuento de los fraudes más frecuentes con la finalidad de prevenir a los usuarios sobre las distintas modalidades delictivas registradas en los últimos años, que van desde montadeudas, pirámides financieras, llamadas de extorsión, falsos premios, engaños, venta de productos apócrifos, suplantación de identidad

Los Montadeudas, que, de acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se debe tener cuidado con los préstamos exprés que ofrecen una solución económica prácticamente sin ningún requisito, ya que los intereses suelen incrementarse sin previo aviso y al salirse de las posibilidades de pago de las personas, comienzan las llamadas de amenaza y extorsiones.

Las pirámides financieras que, bajo la promesa de multiplicar la aportación económica de sus inversionistas, los esquemas piramidales sobreviven gracias al reclutamiento de nuevos miembros, quienes a su vez deben invitar a más personas para unirse al grupo, y así sucesivamente. La Condusef recomienda a los usuarios invertir sus recursos con instituciones reguladas por las autoridades y que cuenten con el seguro de depósito, ya sea un banco, caja de ahorro o una

3 Stanford University. (2017). Stanford study examines fake news and the 2016 presidential election. Recuperado de <https://news.stanford.edu/2017/01/18/stanford-study-examines-fake-news-2016-presidential-election/>

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). Estadísticas a propósito del día del adulto mayor (28 de agosto). Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/adultomayor2021_Nal.pdf

5 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). (2021). Boletín de prensa 035/2021: CONDUSEF alerta sobre aumento de ciberataques a adultos mayores. Recuperado de <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/boletines/2295-condusef-alerta-sobre-aumento-de-ciberataques-a-adultos-mayores>

Sociedad Financiera Popular (Sofipo).

Uno de los fraudes más difíciles de detectar son las llamadas de extorsión, puesto que cada grupo criminal tiene su propio método para engañar a las personas para que revelen sus datos personales. Un ejemplo reciente de este tipo de fraude es en el que los delincuentes se hacen pasar por un empleado del banco para informar al cliente sobre un cargo no reconocido, por lo que en la llamada les piden confirmar algunos datos para descartar que su tarjeta haya sido clonada.

En muchos casos, incluso se utiliza la grabación original de la institución financiera para darle mayor autenticidad a la estafa. Como medida de seguridad, los bancos no solicitan datos personales a sus clientes mediante llamada telefónica o correo electrónico. En caso de necesitar una aclaración, se debe llamar al número de servicio al cliente, o presentarse directamente en una sucursal bancaria.

El phishing, también conocido como suplantación de identidad, en este tipo de fraude el objetivo es que, al hacerse pasar por una Institución Financiera, con un mensaje indicándote un error en tu cuenta bancaria, y al ingresar tus datos, obtienen tu información confidencial como: números de tus tarjetas de crédito, claves, datos de cuentas bancarias, contraseñas.

El smishing que es el tipo de fraude donde se envían mensajes SMS a un teléfono móvil con la finalidad de que se visite una página web fraudulenta. Esto con el fin de obtener información bancaria, para realizar transacciones en tu nombre.

Como ven los esquemas de ciber delincuencia son muy variados y cada vez más detallados para engañar a los usuarios de las tecnologías. En los últimos meses se ha visto un aumento en los engaños en la plataforma de mensajería instantánea conocida como “WhatsApp”, estas suelen comenzar con un mensaje inesperado, aparentemente de un contacto o de un número desconocido que puede incluir ofertas tentadoras, links a sitios web fraudulentos o solicitudes de

información personal.

De acuerdo con la empresa Statista Research Department, Facebook sigue siendo la red social más popular en México. Casi un 93% de la población mexicana utilizaba la mencionada plataforma en 2023, le sigue WhatsApp con un 92,2% e Instagram con más de un 80%.⁶ Adicionalmente las dos primeras redes sociales suelen ser las más utilizadas por las personas de mayor edad, los jóvenes han migrado a otras redes como TikTok o Instagram que también presentan grandes riesgos de seguridad.

Derivado de la complejidad de estos hechos, las diferentes autoridades de todos los niveles deben fortalecer los mecanismos de prevención y protección sobre todo enfocándose a los adultos mayores que no tuvieron una educación en este tema, las reformas de educación digital son muy recientes por lo que las generaciones anteriores no fueron beneficiados con las directrices para minimizar los riesgos en su navegación en internet.

Uno de los casos más emblemáticos y que han cobrado muchas víctimas son los fraudes bancarios en línea, esencialmente cuando un ciberdelincuente es capaz de robar los datos bancarios digitales de una persona, o empresa, y acceder a las cuentas bancarias o tarjetas de crédito asociadas, ya sea mediante phishing o cualquier otro tipo de ciberataque por medio de las redes sociales como el WhatsApp.

El sistema financiero mexicano esta afrontado grandes desafíos de acuerdo con la CONDUSEF en 2022 se reportaron 5.6 millones de reclamaciones por estos y otros motivos contra los bancos que suman más de 36,686 millones de pesos.

Ese es el dinero que los clientes de los bancos que fueron víctimas de algún delito o mal uso de su

⁶ Statista Research Department: Las redes sociales en México. (2024). Statista; Statista. <https://es.statista.com/temas/7392/las-redes-sociales-en-mexico/#topicOverview>

información bancaria le reclaman a las instituciones bancarias. La cantidad es superior a la reportada en el 2021 cuando el monto reclamado fue de 26,709 millones de pesos.

El número de quejas que la Condusef registró el año pasado por parte de los usuarios de los bancos fue de 5 millones 695,941 reclamaciones, cantidad inferior a las captadas en el 2021 cuando ascendieron a 5 millones 995,703, sin embargo, pese a la disminución en cantidad de inconformidades reportadas, por monto se refleja un incremento de 37.5 por ciento.⁷

En suma, en México ha crecido el número de empresas de tecnologías financieras, las famosas Fintech. De acuerdo con la empresa Deloitte, los servicios que ofrecen las Fintech están transformando rápidamente la industria de pagos y cada vez más consumidores están tomando la decisión de cambiarse o utilizar dichos servicios en lugar de continuar con los servicios o productos tradicionales. Pero también han crecido aquellas empresas que las emulan y actúan dolosamente como montadeudas.

Las facilidades que ha brindado la tecnología han creado a su vez elementos negativos como los antes mencionados por lo que tenemos que cerrar filas con las autoridades de todos los niveles. En el caso de nuestra Entidad contamos con la Secretaría de Seguridad que por medio de su Policía Cibernética realizan las actividades de vigilancia y persecución de los delincuentes del fuero común.

Ahora, el contar con un cuerpo policiaco no garantiza una tasa cero en estos delitos, por lo que es necesario que además de las tareas antes mencionadas se realizan acciones paralelas para ayudar a posibles víctimas a caer en los engaños

7 Torres, Y. (2023, July 13). Reclaman usuarios más de 36,680 millones de pesos a bancos en el 2022. El Economista; El Economista. <https://www.economista.com.mx/finanzaspersonales/Reclaman-usuarios-mas-de-36680-millones-de-pesos-a-bancos-en-el-2022-20230712-0075.html>

perversos de la era del internet. Por ello pedimos que además de contar con un portal con infografías e informes estadísticos, un número de teléfono y un correo, las autoridades generen espacios donde las personas sean educadas de cómo evitar estas conductas.

Por ello estamos buscando exhortar al Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México que por medio de la Policía Cibernética realice campañas de educación y capacitación sobre los riesgos y peligros que existen en la internet enfocada a las personas adultas mayores mexiquenses para evitar que sean víctimas de los diversos delitos digitales.

En conclusión, la Bancada Naranja no piensa quitar el dedo del renglón para proteger a todos los individuos mexiquenses en el tema de la ciberseguridad, ya sea por deepfake, violencia digital, usurpación de identidad o fraudes financieros, en consecuencia, la Bancada de Movimiento Ciudadano somete a la consideración de esta Asamblea el presente Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución.

A T E N T A M E N T E
DIP. JUANA BONILLA JAIME
DIP. MARTÍN ZEPEDAHERNÁNDEZ

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXI Legislatura del Estado de México

Decreta:

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, que por medio de la Policía Cibernética realice campañas de educación y capacitación sobre los riesgos y peligros que existen en la internet enfocada a las personas adultas mayores mexiquenses para evitar que sean víctimas de los diversos delitos digitales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de abril del año 2024.

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN, IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 72 Y 74 DEL REGLAMENTO PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, que por medio de la Policía Cibernética realice campañas de educación y capacitación sobre los riesgos y peligros que existen en la internet enfocada a las personas adultas mayores mexiquenses para evitar que sean víctimas de los diversos delitos digitales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputada.

En términos del artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión

n la propuesta a dispensa del trámite de dictamen, y consulto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano. Gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo, y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la

Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo, sírvase indicarlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, el punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo y se declara también su aprobación en lo particular.

En cuanto al punto 20, la Vicepresidenta, diputada Desiree Morales Robledo, leerá el acuerdo sobre el turno de comisiones legislativas.

**VICEPRESIDENTA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.
DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, respetuosamente solicitamos a usted que, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 47 fracción VIII, XX y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, modificar el turno de comisiones para que las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, de Seguridad Pública y Tránsito y la de Legislación de Administración Municipal realicen el estudio y dictamen de las iniciativas siguientes:

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia y de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública, todas del Estado de

México.

2. Resumen: con el objeto de que los agentes de tránsito estatal y municipal, así como policías de investigación, porten y utilicen durante el ejercicio de sus funciones videocámaras corporales para la grabación y transmisión de audio y video.

Diputado: Jesús Isidro Moreno Mercado.

Procuración y Administración de Justicia, Seguridad Pública y Tránsito

Turno final: Procuración y Administración de Justicia, Seguridad Pública y Tránsito, Legislación y Administración Municipal.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra elevada consideración.

**ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA LXI LEGISLATURA**

Es cuanto, diputada.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Méx., a
09 de abril de 2024.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA H. "LXI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, respetuosamente, solicitamos a usted, que, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, modifique el turno de comisiones para que las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, Seguridad Pública y Tránsito y de Legislación y Administración Municipal realicen el estudio y dictamen de las Iniciativas siguientes:

Nº	Iniciativa	Resumen	Presentante	Turno Original	Turno Final
1	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo de la Ley de la Fiscalía General de Justicia y de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública, todas del Estado de México.	Con el objeto de que los agentes de tránsito estatal y municipal, así como policías de investigación, porten y utilicen durante el ejercicio de sus funciones, videocámaras corporales para la grabación y transmisión de audio y video.	Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado	Procuración y Administración de Justicia Seguridad Pública y Tránsito	Procuración y Administración de Justicia Seguridad Pública y Tránsito Legislación y Administración Municipal

De igual forma, le pedimos que haga extensivo este Acuerdo a los asuntos en estudio que determine.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE
DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

VICEPRESIDENTE
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

VICEPRESIDENTE
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

SECRETARIO
DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

VOCAL
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

VOCAL
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Con fundamento en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, acuerdo la modificación del turno de comisiones, haciéndolo extensivo para los casos que se estime conveniente.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, los asuntos del orden del día han finalizado.

Pido a la Vicepresidenta, diputada Beatriz García Villegas, dé cuenta de los comunicados recibidos, por favor.

VICEPRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Muchísimas gracias, diputada Presidenta.

La programación para el calendario de comisiones de la semana del 8 al 12 de abril del 2024. La Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política y la LXI Legislatura del Estado de México.

Para el día martes 9 de abril del 2024, tenemos dos comisiones, la cual se llevará a cabo al término de la sesión. En el Salón de Protocolo, en modalidad mixta, una reunión de tipo de trabajo por parte de la diputada Aurora González Ledezma. Materia: Iniciativa de proyecto de decreto por la que se expide la Ley del Campo Sustentable en el Estado Libre y Soberano de México.

También se llevará a cabo este mismo día la reunión a petición del Presidente de Comunicaciones y Transportes. Estarán las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión de Comunicaciones y Transportes. Será a las 17 horas, en el Salón Benito Juárez, en modalidad mixta. Reunión de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes. Autor: Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes.

Para el día miércoles tenemos la Comisión de Derechos Humanos, a las 12 horas, en el Salón de Protocolo, en modalidad mixta, en reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación, para debatir la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo,

Para el mismo día miércoles, en una reunión de trabajo, por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, a las 13 horas, en el Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta, se llevará a cabo el debate de la iniciativa de decreto por el cual se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. El autor: el diputado Maurilio Hernández González.

Para el día jueves 11 de abril del 2024, se llevará a cabo la reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación para la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia. En el Salón de Protocolo, modalidad mixta, a las 10 horas, iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 252 del Código Penal del Estado de México, por la diputada Beatriz García Villegas.

El mismo jueves, a las 11 horas, en el Salón de Protocolo, en modalidad mixta, se llevará a cabo la reunión de trabajo con la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para debatir la iniciativa de proyecto de decreto en el que se reforma el primer párrafo del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, por la diputada Gretel González Aguirre.

Para el mismo día jueves 11 de abril del 2024, a las 12:00 horas, en el Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta, se llevará a cabo la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, Participación Ciudadana, como una reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación a la iniciativa de proyecto de decreto por el que se

expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, por el diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas.

El mismo jueves 11 de abril del 2024, a las 13:00 horas, en el Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta, con las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, la reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación, para la iniciativa con proyecto de decreto en el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y el Deporte, en la fracción 18 del artículo 13 A por el Reglamento Legislativo del Estado de México, presentada por la diputada Rosa María Zetina Hernández.

Y, por último, el mismo día jueves 11 de abril, a las 13:00 horas, en modalidad mixta, en el Salón de morena, se llevará a cabo la reunión, a petición de la Presidenta con la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para tocar el tema de reunión de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, por la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

Es cuanto, diputada Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, ha sido registrada la asistencia a la reunión.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Habiendo agotado los asuntos en cartera se levanta la Sesión Deliberante, siendo las dieciséis con cuarenta y cuatro minutos del día martes nueve de abril del año en curso, y se cita a Sesión Plenaria para el día dieciséis de abril del año en curso a las doce horas en este recinto.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA

MALDONADO. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta 149-A-LXI Legislatura.

Gracias a todos y buena tarde.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Gracias. Muchas gracias. Buenas tardes.